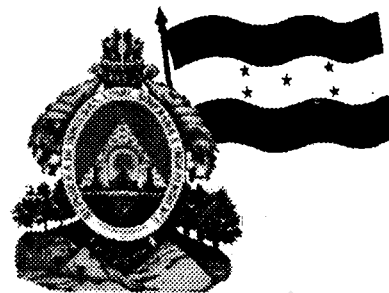


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 29 DE OCTUBRE DEL 2013. NUM. 33,264

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 232-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-210 de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo No.70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el **Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No. 233.136** suscrito el 5 de Septiembre de 2013, entre el UniCredit Bank Austria AG, en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su Condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de Seis Millones Cuatrocientos Noventa Mil Cuatrocientos Dieciséis Euros (EUR6,490,416.00), fondos destinados a financiar la ejecución del Proyecto **"Producción Bajo Riego de Cultivos de Alto Valor en los Valles de**

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

232-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de las partes el Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No. 233.136 suscrito el 5 de septiembre de 2013, entre el UniCredit Bank Austria AG, en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su Condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de Seis Millones Cuatrocientos Noventa Mil Cuatrocientos Dieciséis Euros (EUR6,490,416.00), fondos destinados a financiar la ejecución del Proyecto "Producción Bajo Riego de Cultivos de Alto Valor en los Valles de Comayagua y Guayape" .	A. 1-19
	BANCO CENTRAL DE HONDURAS Acuerdos Nos.: 11/2013 y 12/2013.	A. 20-43
	AVANCE	A. 44

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-48

Comayagua y Guayape", se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Proyecto es Contribuir al desarrollo de las capacidades de los

pequeños agricultores mediante el uso de tecnologías de producción bajo riego en los valles de Comayagua y Guayape.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el **Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No. 233.136** suscrito el 5 de septiembre de 2013, entre el UniCredit Bank Austria AG, en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su Condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de Seis Millones Cuatrocientos Noventa Mil Cuatrocientos Dieciséis Euros (**EUR6,490,416.00**), fondos destinados a financiar la ejecución del Proyecto **“Producción Bajo Riego de Cultivos de Alto Valor en los Valles de Comayagua y Guayape”**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONVENIO DE FACILIDAD DE CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN (PRÉSTAMO BLANDO DE AUSTRIA) PARA UN PROYECTO ESPECÍFICO No. 233.136 concluido entre UniCredit Bank de Austria AG (como el **“Prestamista”**) y La República de Honduras actuando por y a través de su Secretaría de Finanzas (como el **“Prestatario”**) en referencia al financiamiento del Proyecto **“Producción Bajo Riego de Cultivos de Alto Valor en los Valles de Comayagua y Guayape”**”

CONTENIDO

1. **CONVENIO**
 1. Definiciones.....
 2. Facilidad de Crédito.....
 3. Interés.....
 4. Honorarios y Gastos.....
 5. Reembolso.....
 6. Pagos.....
 7. Condiciones Precedentes.....
 8. Eventos de Incumplimiento.....
 9. Garantías y Compromisos.....
 10. Ley Gobernante y Arbitraje.
 11. General.....

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
 Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
 Coordinador y Supervisor
 EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS -
E.N.A.G.
 Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
 Administración: 2230-3028
 Planta: 2230-6767
 CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

2. ANEXOS

ANEXO 1	LAS PARTES.....
ANEXO 2	EL PROYECTO.....
ANEXO 3	LA FACILIDAD DE CRÉDITO.....
ANEXO 4	PROCEDIMIENTO DE PAGO.....
ANEXO 5	CONDICIONES SUPLEMENTARIAS.....
ANEXO 6	OPINIÓN LEGAL.....
ANEXO 7	CONFIRMACIÓN DE QUE EL CONVENIO DE COMPRA SE EN- CUENTRA EN VIGOR Y EFECTO ...
ANEXO 8	ACEPTACIÓN DE LA DESIGNA- CIÓN DE AGENTE DE PROCESO...

Este CONVENIO (“**Convenio**”) es efectuado entre el PRESTATARIO especificado en el Anexo 1 (“**Prestatario**”) y el Prestamista especificado en el Anexo 1 (“**Prestamista**”). Se acuerda lo siguiente: 1. **DEFINICIONES.** En este Convenio, y los anexos del mismo, los siguientes términos tendrán los siguientes significados: “**Fecha de Aceptación**” significa la fecha en que el Prestatario firma la oferta del Prestamista. “**Anexo**” significa un anexo al presente Convenio los términos de cual anexo será considerado para ser incorporado a este Convenio y formar parte del mismo. “**Período de Disponibilidad**” significa el período especificado en el anexo 3 durante el cual podrán efectuarse Préstamos provenientes de la Facilidad de Crédito. “**Desembolso**” significa el monto retirado por el Prestatario proveniente de la Facilidad de Crédito. “**Costos de Incumplimiento**” significa los gastos cobrados por el OeKB al Prestamista a discreción del OeKB en relación con el pago anticipado

y/o incumplimiento de pago y/o una aceleración. “**Día Laborable**” significa un día (que no sea sábado o domingo) en que los (a) bancos se encuentran laborando en Viena y, (b) en relación con la transacción que involucra al EURO, un Día Target. “**Fecha de Cierre**” significa la fecha definida en la Sección 7 de este Convenio. “**Facilidad de Crédito**” significa el monto especificado en el Anexo 3 del cual el Prestatario podrá efectuar Desembolsos durante el Período de Disponibilidad. “**Euro**” o “**EUR**” o “**€**” significa la moneda única de los estados miembros de la Unión Europea que adopten al Euro como moneda en conformidad a la legislación de la Comunidad Europea en relación a la Unión Económica y Monetaria de la Unión Europea. “**EURIBOR**” significa la tasa porcentual anual sobre una base de convención de 365/360 del índice promedio de depósitos EURIBOR a la tasa acordada con EURIBOR FBE (telerate página 248 o dichas páginas que puedan reemplazar a las antes mencionadas) por un período igual al que deba determinarse el interés en o alrededor de las 11:00 horas de Bruselas en el segundo Día Laborable antes del inicio del Período de Intereses relevantes. En este contexto, “**FBE**” significa “Federación Bancaria Europeenne”. “**Cuenta de la Facilidad**” significa la cuenta aperturada a nombre del Prestatario de conformidad a las disposiciones de la Sección 2.3. “**Fecha Final de Aceptación**” significa la fecha especificada en el Anexo 3, siendo la última fecha en que la aceptación escrita del Prestatario a la oferta del Prestamista puede ser recibida por el Prestamista. “**Fechas de Pago de Intereses**” significa el 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año, tomando en cuenta que si una de esas fechas no es un Día Laborable, las referencias a dicha fecha será el Día Laborable anterior. “**Período de Intereses**” significa un período que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y que culmina hasta la próxima Fecha de Pago de Intereses, o en el caso del primer Período de Intereses con referencia al Desembolso, un período que comienza en la fecha del desembolso y culmina en la siguiente Fecha de Pago de Intereses. “**Derecho de Retención**” significa cualquier hipoteca, cargo, prenda,

gravamen, retención de título, u otro interés de seguros de cualquier tipo o garantía de cualquier naturaleza. **“Préstamo”** significa el monto principal agregado de los Desembolsos adelantados conforme a la Facilidad de Crédito y por el tiempo pendiente. **“Fechas de pago Obligatoria”** significa las fechas en cada año especificadas en el Anexo 3, a condición de que si cualquiera de estas fechas no sean un Día Laborable, las referencias a dicha fecha serán el Día Laborable anterior. **“OeKB”** significa Oesterreichische Kontrollbank Aktiengesellschaft, Am Hof 4, A-1011 Vienna, Austria, siendo la Agencia de Crédito a la Exportación de Austria. **“Procedimiento de Pago”** significa el procedimiento para el pago de Desembolsos especificado en el Anexo 4. **“Proyecto”** significa el Proyecto especificado en el Anexo 2. **“Comprador de Proyecto”** significa el Comprador del Proyecto definido en el Anexo 2. **“Exportador de Proyecto”** significa el Exportador Austriaco definido como Exportador del Proyecto en el Anexo 2. **“Convenio de Compra”** significa el convenio relacionado con el Proyecto celebrado entre el Exportador y el Comprador del Proyecto especificado en el Anexo 2. **“Sección”** significa una sección de este Convenio. **“Punto de Partida”** significa la fecha cuando el alcance de entregas o servicios, según lo acordado en el Convenio de Compra, ha sido completado por el Exportador del Proyecto como especificado en el Anexo 2. **“Día Objetivo”** significa un día en que el Sistema Automatizado Trans-europeo de Liquidación Bruta en Tiempo Real de Transferencia Urgente (TARGET) está abierto. **“Grupo UniCredit”** significa la tasa interbancaria ofrecida administrada por la Federación Bancaria de la Unión Europea (o cualquier otra persona que se haga cargo de la administración de la tasa) especificada en la página EURIBOR01 de la pantalla Reuters (o cualquier otra página de reemplazo Reuters que especifique la tasa o la página correspondiente de cualquier servicio de información que publique la tasa de vez en cuando en lugar de Reuters, según lo determine el prestamista) para la oferta de depósitos en euros por un período comparable al

Período de Intereses del Préstamo correspondiente a o alrededor de las 11:00, hora de Bruselas, en el segundo Día Hábil antes del comienzo del Período de Intereses y, en caso que la tasa sea cero o menos de cero, EURIBOR se considerará igual a cero. Dicha tasa se determinará sobre la base de un año de 360 días. **2. LA FACILIDAD DE CRÉDITO. 2.1 Preámbulo.** El propósito de este Convenio es establecer los términos y condiciones en las que el Prestamista financiará el 100% del monto total del valor del contrato (pero hasta el monto máximo especificado como la **“Facilidad de Crédito”** en el Anexo 3 del mismo) a ser pagado por el Comprador del Proyecto al Exportador del Proyecto conforme al Convenio de Compra. **2.2 La Facilidad de Crédito.** El Prestamista acuerda efectuar la disponibilidad de la Facilidad de Crédito al Prestatario durante el Período de Disponibilidad conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, siempre y cuando se efectúe solamente un desembolso de la Facilidad de Crédito de conformidad con el Procedimiento de Pago especificado en el Anexo 4 y deberán ser aplicados al pago del precio debido al Exportador del Proyecto conforme al Convenio de Compra y deberá ser pagado directamente al Exportador del Proyecto. El Crédito concedido a continuación es otorgado de conformidad y en cumplimiento de las normas y reglamentos para los créditos de exportación promulgados por la República de Austria. El Prestamista podrá negarse a efectuar un Desembolso si dicho Desembolso e interés no se encuentran cubiertos por la garantía emitida por el OeKB por y en nombre de la República de Austria de conformidad con la Ley de Promoción de Exportaciones de 1981, según lo enmendado, y/o el convenio de refinanciamiento con el OeKB para la Facilidad de Crédito cese su vigencia. Es del conocimiento del Prestatario que este financiamiento cuenta con la asistencia de fondos públicos de Austria con un elemento de concesionalidad de al menos 35% (treinta y cinco por ciento). El Prestamista proporcionará al Prestatario una notificación por escrito cuando un desembolso sea efectuado por parte del Exportador del Proyecto. Dicha notificación deberá

establecer el monto exacto desembolsado al Exportador del Proyecto y la fecha del desembolso (fecha de valoración). Después que un Desembolso ha sido efectuado al Exportador del Proyecto, el Prestamista remitirá la documentación relevante al Prestatario por medio de un servicio courier. El Prestamista no asume ninguna responsabilidad por la forma, suficiencia, exactitud, autenticidad, falsificación o valor legal de cualquier documento(s) o por las condiciones generales o particulares estipuladas en el documento(s) o superpuesta, tampoco asume ninguna responsabilidad por la descripción, cantidad, peso, calidad, condición, embalaje, entrega, valor o existencia de los bienes y servicios representados por cualquier documento(s), o para la buena fe o actos y/u omisiones, solvencia, desempeño, rendimiento o reputación de los consignadores, los transportistas, los consignatarios o las aseguradoras de bienes o cualquier otra persona que sea.

2.3 La Cuenta de la Facilidad. El Prestamista deberá abrir una Cuenta de la Facilidad en Euros en nombre del Prestatario, designada como la "Cuenta de la Facilidad". Cada pago al Exportador del Proyecto conforme a la Sección 2.2 es considerado un Desembolso y cada uno será debitado de la Cuenta de la Facilidad, valor de la fecha de pago de dicho desembolso por el Prestamista.

2.4 Independencia de Convenio y Convenio de Compra. El Convenio y el Convenio de Compra son convenios separados e independientes. Ninguna falla del Exportador del Proyecto para cumplir sus obligaciones de conformidad con el Convenio de Compra deberá afectar las obligaciones del Prestatario con respecto al Prestamista, tampoco el Prestamista se hará responsable de cualquier fallo del Exportador del Proyecto.

3. INTERESES. 3.1 Interés en la Cuenta de la Facilidad. El Prestatario pagará intereses en las Fechas de Pago de Intereses a una tasa fija especificada en el Anexo 3. **3.2 Computación y Fecha para el Pago de Intereses.** Los intereses devengados de conformidad a la Sección 3.1 deberán acumularse día a día, serán computados en base al número actual de días transcurridos y un año de 360 días, y, salvo lo dispuesto en la Sección 6.1, deberán pagarse al final de

cada trimestre por el Prestatario al Prestamista en las Fechas de Pago de Intereses. **3.3 Interés por Incumplimiento.** En caso de que exista incumplimiento por parte del Prestatario para efectuar pagos en la fecha debida de cualquier suma, el Prestatario deberá pagar intereses en tal suma desde la fecha de dicho fallo hasta la fecha actual de pago a una tasa de EURIBOR más un margen de 1.00% anual. Dichos intereses serán debidos y pagaderos el último día de cada período según lo determinado por el Prestamista.

4. HONORARIOS Y GASTOS. 4.1 Cargo por Compromiso. A partir de la Fecha de Aceptación el Prestatario pagará al Prestamista un cargo por compromiso a la tasa especificada en el Anexo 3. El cargo por compromiso debido conforme a lo dispuesto en la Sección 4.1 deberá acumularse día a día, será computado en base al número actual de días transcurridos y un año de 360 días, calculado sobre el saldo no desembolsado de la Facilidad de Crédito desde la Fecha de Aceptación durante el Período de Disponibilidad y deberá ser pagado al final por el Prestatario al Prestamista en las Fechas de Pago de Intereses. El primer pago del cargo por compromiso deberá efectuarse en la Fecha de Pago de Intereses subsiguiente a la Fecha de Cierre. **4.2 Cargo de Administración y Gastos.** El Prestatario en un plazo de 30 (treinta) días calendario de la Fecha de Aceptación deberá pagar al Prestamista el cargo de administración especificado en el Anexo 3 y reembolsar al Prestamista gastos razonables y documentados (incluyendo los legales, de traducción y viáticos) incurridos por el Prestamista en relación con la negociación, preparación y ejecución de este Convenio y/o cualquier documento relacionado. Además, el Prestatario reembolsará a exigencia del Prestamista los gastos razonables y documentados (incluyendo los legales, de traducción y viáticos) incurridos por el Prestamista en la recuperación de cualquier suma debida al Prestamista y/o la exigibilidad y/o la preservación de cualquier derecho. Todos los impuestos, deberes u otros gravámenes relacionados con este Convenio y las transacciones contempladas en relación con el mismo, correrán por cuenta del Prestatario y serán pagadas por el Prestatario.

4.3 Compensación por Cargos de Garantías. Dentro del marco del Convenio el Prestamista cobrará al Prestatario una compensación por cargos de garantías del OeKB en la siguiente forma: (i) Cargos de garantías OeKB. **(a) Parte inicial por Cargos de Garantías OeKB.** Una parte inicial por compensación por cargos de garantía del OeKB deberá efectuarse al Prestamista en un plazo de 30 (treinta) días calendario después de la Fecha de Aceptación por el siguiente monto: Aprox. EUR8,113.02 como se indica en el presente. El monto final será determinado por el OeKB una vez emitida la garantía final. El Prestamista deberá notificar al Prestatario respectivamente y dicha notificación será una parte integral de este Convenio. **(b) Parte marginal por Cargos de Garantías OeKB.** La parte restante por cargos de garantía del OeKB (según lo indicado en el presente 1.00% p.a) deberá pagarse al Prestamista en las Fechas de Pago de Intereses. Según OeKB una tasa superior se disminuirá por medio de una de reducción, basada en una política de desarrollo, del 40% otorgada por el Ministerio de Finanzas de Austria, que ascienden a EUR459,737.80 (como se indica en el presente). Conforme a la tasa OeKB anteriormente mencionada cuenta con el apoyo de una donación adicional de 40% otorgada por el Ministerio de Finanzas de Austria (según lo indicado en el presente). Dicho margen es calculado en el promedio, exposición trimestral según calendario del préstamo, desde la emisión de la garantía final de OeKB hasta el reembolso total programado. El margen final y el monto final de la reducción serán determinados por el OeKB una vez que se emita la garantía final. El Prestamista notificará al Prestatario de conformidad y enviará un programa de pago al Prestatario indicando los pagos de la parte marginal por cargos de garantías OeKB. Dicha notificación constituirá una parte integral de este Convenio. El Prestatario se compromete a reembolsar cualquier parte de la reducción anterior, en caso de ser requerido por el OeKB y/o la República de Austria en caso de que la Facilidad de Crédito no sea utilizada en su totalidad. (ii) Si en cualquier momento los cargos por la garantía emitida por el OeKB son incrementados o cargos

adicionales cobrados por OeKB se presentan, debido a una enmienda de este Convenio o el Convenio de Compra, o a una posible prolongación del Periodo de Cierre y/o Periodo de Disponibilidad del Prestamista (debido a que el Prestamista está autorizado según las disposiciones del Anexo 3) o un cambio de la cobertura bajo la garantía, el Prestatario acuerda pagar dicho monto incrementado de manera oportuna después de recibir la primera solicitud por escrito por parte del Prestamista. (iii) El cargo por gestión del OeKB hasta por un monto de EUR1,440.00 serán sufragados por el Prestatario y pagados al Prestamista dentro de un plazo de 30 (treinta) días calendario después de la Fecha de Aceptación. (iv) Además, el Prestatario deberá pagar todos los costos del OeKB relacionados con el Proyecto y Análisis Ambientales, en caso de ser necesario, por adelantado. **5. REEMBOLSO. 5.1 Reembolso Obligatorio.** El saldo pendiente del Préstamo al final del Periodo de Disponibilidad deberá ser reembolsado por el Prestatario en dicho número de cuotas de reembolso semianuales iguales en las Fechas de Reembolso Obligatorias especificadas en el Anexo 3. **5.2. Pago Anticipado Opcional.** El Prestatario podrá pagar por adelantado, sujeto a la aprobación del OeKB, ya sea en su totalidad o parcialmente (en caso de ser parcial, el monto especificado en el Anexo 3 o múltiplos enteros del mismo), el Préstamo tras enviar una notificación por escrito por lo menos 30 (treinta) días calendario (dicha notificación será irrevocable) previo a la fecha de pago anticipado propuesta al Prestamista. Cualquier pago por anticipado deberá, sujeto a la aprobación del OeKB, ser utilizado para reducir en montos iguales las cuotas de reembolso debidas y, si son efectuadas durante el Período de Disponibilidad y sujeto a la aprobación del OeKB, reducir el monto de la Facilidad de Crédito por un monto equivalente a dicho pago por anticipado. Cualquier referencia a la Facilidad de Crédito en este Convenio se considerará como referencias al monto especificado en el Anexo 3 según lo reducido. El Prestatario deberá indemnizar al Prestamista por cualquier Costo por Incumplimiento. Los montos pagados por anticipado no serán prestados nuevamente. **6. PAGOS.**

6.1 Notificación de Pago. Sin tardar más de 30 (treinta) días calendario antes de su vencimiento el Prestamista notificará al Prestatario acerca de dichos montos debidos y a ser pagados por el Prestatario al Prestamista conforme a las disposiciones de este Convenio con respecto al capital, intereses, cargos por compromiso y cargos por garantía OeKB. En caso de que dicha notificación no pueda ser emitida según lo indicado anteriormente no liberará al Prestatario con respecto a su obligación para efectuar pagos de dichos montos cuando éstos sean debidos. Si cualquier monto es debitado y/o acreditado a la Cuenta de la Facilidad de crédito en cualquier momento dentro del plazo de 30 (treinta) días previo a cualquier Fecha de Pago de Intereses, el interés o cualquier otro monto debido con respecto a dicha Fecha de Pago de Intereses, se cargará por adelantado y será debido y pagadero al Prestamista la próxima Fecha de Pago de Intereses, respectivamente (en el caso de montos acreditados) será recalculado la próxima Fecha de Pago de Intereses. **6.2 Método de Pago.** En cada Fecha de Pago de Intereses, Fecha Obligatoria de Reembolso u otra fecha para el pago de cualquier suma debida y pagadera conforme a este Convenio, según sea el caso, el Prestatario efectuará el pago de los montos debidos en dicha fecha por el Prestatario conforme a este Convenio en Viena, el valor de la fecha de vencimiento correspondiente. Todos los pagos por parte del Prestatario al Prestamista de los montos debidos e indicados a continuación deberá efectuarse en convertible libremente y transferible Euros en Viena a la cuenta según sea notificado por el Prestamista al Prestatario en su debido momento. **6.3 Renuncia a la Compensación o Reconvencción.** El Prestatario renuncia a cualquier y a todos los derechos de compensación o reconvencción que pueda tener con respecto a cualquier monto debido al Prestamista y acuerda que no retendrá pagos por ninguna razón con respecto a cualquier monto debido. En particular el Prestatario no retendrá el pago de los montos debidos al Prestamista conforme al presente Convenio considerando que sostenga razones para cualquier reclamo, derechos de acción, derechos o demandas en contra del Exportador

del Proyecto u otros proveedores relacionados con el Proyecto. **6.4 Pagos Libres de Retención de Impuestos y otros Gravámenes.** Todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario de conformidad a las disposiciones de este Convenio deberán efectuarse sin ninguna compensación o reconvencción y se encontrará libre y sin deducción por cuenta de cualquier impuesto presente o futuro, deberes, deducciones, retenciones u otros cargos de cualquier naturaleza, a menos que el Prestatario sea requerido por ley a pagar dichas deducciones. Si este es el caso, el monto debido por el Prestatario con respecto a dicho pago deberá incrementarse en la medida necesaria para garantizar que después de realizar dicha deducción de impuestos, deberes, deducciones, retenciones u otros cargos requeridos, el Prestamista reciba en la fecha debida de dicho pago una suma neta igual a la suma que habría recibido si dicha deducción de impuestos, deberes, deducciones, retenciones u otros cargos no haya sido requerida realizarse. El Prestatario deberá entregar de la manera más oportuna al Prestamista recibos, certificados u otras pruebas que constituyan evidencia acerca de los montos (si existiesen) pagados o pagaderos con respecto a cualquier deducción o retención antes mencionada. **6.5 Apropriación de Pagos.** Todos los pagos recibidos por el Prestamista por parte del Prestatario serán (a menos que el Prestamista varíe el orden de la aplicación) aplicados por el Prestamista al pago de los montos debidos en el siguiente orden y el Prestatario acepta la aplicación de dichos pagos en dicho orden (y cualquier variación del mismo efectuado por parte del Prestamista): (a) montos debidos conforme a la Sección 4. (Cargo de Administración y Gastos); (b) montos debidos conforme a la Sección 4.3 (Compensación por Cargos de Garantía); (c) montos debidos conforme a la Sección 4.1 (Cargo por Compromiso); (d) montos debidos conforme a la Sección 3.3 (Interés por Incumplimiento); (e) montos vencidos conforme a la Sección 3.1 (Interés); (f) montos vencidos conforme a la Sección 5.1 (Reembolso Obligatorio); (g) montos debidos conforme a la Sección 3.1 (Interés);

(h) montos debidos conforme a la Sección 5.1 (Reembolso Obligatorio); (i) montos debidos conforme a la Sección 5.2 (Pago Anticipado Opcional). El Prestamista deberá informar oportunamente al Prestatario acerca de la aplicación de pagos efectuada. Cualquier otra instrucción al contrario efectuada por el Prestatario no deberá ser tomada en cuenta. El Prestatario reconoce que conforme a la garantía OeKB se ha reservado con el Prestamista el derecho de variar la apropiación de pagos en los términos indicados anteriormente. En dicho caso el Prestamista deberá informar inmediatamente al Prestatario por escrito y el Prestatario deberá aceptar la apropiación del OeKB y comprometerse a reembolsar el Préstamo y cualquier otro monto pendiente en el marco de este Convenio según lo notificado (incluyendo un cálculo detallado) por el Prestamista al Prestatario.

7. CONDICIONES PRECEDENTES. Esta Facilidad de Crédito deberá estar disponible para el Prestatario en la fecha (“**Fecha de Cierre**”) que el Prestatario reciba notificación del Prestamista de haber recibido a satisfacción en forma y substancia las siguientes condiciones: (i) el Prestamista deberá recibir: (a) una copia del Convenio de Compra junto con un certificado emitido por el Exportador del Proyecto a una fecha de catorce días previos a la Fecha de Cierre para efectos de que el Convenio de Compra en el formato presentado al Prestamista se encuentre vigente en cuanto el Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación se encuentre vigente y esté disponible para desembolsar los recursos (Anexo 7); (b) una opinión legal de un asesor jurídico satisfactorio al Prestamista con dichos contenidos que el Prestamista requiera (substancialmente en el formato del Anexo 6) anexando copias certificadas de las aprobaciones o autorizaciones referida en dicha opinión; (c) firmas espécimen de la persona o personas autorizadas a firmar y entregar este Convenio y a certificar según lo dispuesto el mismo (d), certificadas en la forma aplicable a los convenios internacionales; (d) firmas certificadas de la persona o personas autorizadas a firmar notificaciones a ser entregadas al Prestamista en nombre del Prestatario; (e) identificación fotográfica de la persona o personas

autorizadas a firmar y entregar este Convenio y a firmar notificaciones a ser entregadas al Prestamista en nombre del Prestatario; (f) confirmación de la aceptación por parte de agente de proceso desde su agencia de proceso (Anexo 8); (g) pago del cargo de gestión de conformidad a la Sección 4.3 (iii) y los costos del OeKB relacionados con el Proyecto y Análisis Ambientales de conformidad a la Sección 4.3 (iv); (h) pago del cargo de administración de conformidad a la Sección 4.2; (i) pago del cargo inicial de conformidad a la Sección 4.3 (i) (a) (Parte inicial por Cargos de Garantías OeKB), (j) cualquier otro documento, evidencia o autorización que el Prestamista solicite con el fin de hacer este Convenio y las transacciones contempladas en el mismo un convenio legal, válido, vinculante y exigible. (ii) el Prestamista deberá haber obtenido la garantía emitida por parte de la OeKB por y en nombre de la República de Austria conforme a la Ley de Promoción de Exportaciones de 1981, según lo enmendado, y cualquier otra autorización que sea requerida, (iii) el Prestamista deberá haber concluido un convenio de financiamiento con el OeKB, (iv) el Prestamista deberá haber concluido un acuerdo paralelo con el Exportador del Proyecto, (v) que cualquier condición suplementaria establecida en el Anexo 5 haya sido cumplida. Una vez cumplidas todas las condiciones antes indicadas, el Prestamista deberá notificar al Prestatario inmediatamente. Si dichas condiciones no han sido cumplidas antes del Período de Cierre especificado en el Anexo 3 de este Convenio, sin perjuicio a la obligación del Prestatario conforme a la Sección 4.2, el Prestamista no estará obligado a efectuar desembolsos. Cada uno de los documentos y notificaciones antes mencionados deberán redactarse en el idioma Inglés o Alemán. En caso de no estar en Inglés o Alemán una traducción certificada en Inglés deberá ser adjuntada a dicho documento. No es necesaria una certificación de la traducción del Convenio de Compra.

8. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. 8.1 Eventos de Incumplimiento. Cada uno de los siguientes eventos deberá constituir un Evento de Incumplimiento: (a) que exista atraso en el pago de capital e intereses o cualquier

otro monto contemplado en el Convenio por parte del Prestatario por un plazo de 5 (cinco) días calendario; (b) que el Prestatario no cumpla debidamente con cualquier término o compromiso contenido en este Convenio además del pago de capital, intereses y otros montos por un período de 14 (catorce) días calendario contados a partir de la fecha en que el Prestamista esté informado sobre el atraso y reciba notificación por escrito solicitando que el Prestatario remedie esta situación, primero esta notificación debe ser entregada al Prestatario por parte del Prestamista; (c) cualquier garantía efectuada por el Prestatario en relación con este Convenio que se compruebe haya sido falsa en cualquier aspecto cuando fue efectuada; (d) que el Prestatario no pague en tiempo debido cualquiera de las obligaciones (aparte de las indicadas en este Convenio) cuando involucren un importe total de capital igual o superior a USD 25,000,000.00 (Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda; (e) que cualquier licencia, aprobación, registro o autorización (gubernamental u otras) requeridas para la validez, exigibilidad, o legalización de este Convenio o el Préstamo o la ejecución del mismo se retira o por cualquier razón cesa su vigencia y efectividad; (f) que la República de Honduras declare una moratoria general de sus obligaciones de pago con sus acreedores; (g) que cualquiera de los documentos referidos en la Sección 7. (Condiciones Precedentes) no está o deja de estar en pleno vigor y efecto y/o es corregido en cualquier aspecto material; (h) que se suscite cualquiera de las circunstancias relacionadas con el Prestatario en la cual un prestamista razonable terminaría el Convenio basándose en una evaluación prudencial de la situación. **8.2 Acciones para los Eventos de Incumplimiento.** Si un evento de incumplimiento ha ocurrido en cualquier momento y continúa ocurriendo el Prestamista podrá tomar cualquiera o todas las siguientes acciones: (a) el Prestamista por medio de notificación por escrito al Prestatario podrá declarar el capital e intereses acumulados con respecto al Préstamo y todos los demás montos que se deben al Prestamista a ser debidos y pagados inmediatamente, los mismos pasarán a

ser inmediatamente debidos y pagaderos sin presentación, demanda, protesta, u otra notificación de cualquier tipo; (b) el Prestamista a través de notificación por escrito al Prestatario podrá declarar la Facilidad de Crédito terminada, de esta manera la obligación del Prestamista de efectuar y continuar con el Préstamo antes indicado deberá terminar inmediatamente; y, (c) cualquier otra acción que el Prestamista decida tomar con su absoluta discreción. El Prestatario acuerda indemnizar al Prestamista a la demanda contra pérdidas, gastos razonables y otros pasivos que el Prestamista pueda sufrir como consecuencia de cualquier incumplimiento (incluyendo pero no limitado a cualquier interés pagado por el Prestamista a prestamistas de fondos prestados por el mismo para mantener cualquier monto y costos de incumplimiento). Un certificado emitido por un oficial autorizado por el Prestamista estableciendo el monto de dichas pérdidas, gastos razonables y otros pasivos y la base de los cálculos de los mismos, cuando sea enviado al Prestatario, constituirá (salvo error manifiesto) como evidencia concluyente de las pérdidas, gastos y pasivos. **9. GARANTIAS Y COMPROMISOS. 9.1 Garantías.** Con el propósito de inducir al Prestamista a celebrar este Convenio para avanzar y mantener el Préstamo antes mencionado, el Prestatario efectúa desde la Fecha de Aceptación las siguientes garantías: (a) el Prestatario no se encuentra en mora en ninguna de sus obligaciones de pago y ningún Evento de Incumplimiento ha sucedido o continúa sucediendo; (b) el Prestatario tiene la facultad para celebrar este Convenio y solicitar desembolsos del mismo y ejecutar, entregar y cumplir con este Convenio y ha realizado todas las acciones necesarias para autorizar todos los términos y condiciones de este Convenio y para autorizar la ejecución, entrega y cumplimiento de este Convenio el cual constituye una obligación, legal, válida y vinculante del Prestatario exigible de conformidad a sus propios términos; (c) la ejecución, entrega y desempeño de este Convenio no violará ninguna disposición de cualquier ley o reglamento aplicable al Prestatario o cualquier otro convenio, contrato o compromiso en el cual el Prestatario participa como parte o que sea vinculante a

sus activos; (d) todas las licencias, permisos, aprobaciones, registros o autorizaciones (gubernamental u otras) necesarias en relación a la ejecución, entrega, cumplimiento, validez o exigibilidad de este Convenio hayan sido obtenidos o efectuados y se encuentren vigentes; (e) este Convenio se encuentra en el formato apropiado para ser exigido en las cortes de la República de Honduras y se admitirá como evidencia sin requerir ningún tipo de registro previo, presentación u otra formalidad o condición; (f) el Prestatario no tendrá el derecho de invocar ninguna inmunidad por sí mismo o de cualquiera de sus activos en relación a cualquiera de los recursos relacionados con este Convenio; (g) el Prestatario actúa por su propia cuenta cuando concluya este Convenio; (h) es entendido que ni el Prestatario ni sus afiliados u oficiales, directores, empleados o agentes que actúen en su nombre han ofrecido, otorgado, insistido, recibido o solicitado cualquier pago ilegal o ventaja indebida para influenciar la acción de cualquier persona en relación con este Convenio; (i) el Prestatario no ha creado o ha acordado crear cualquier hipoteca, cargo, pliego, embargo u otro tipo de garantía de manera parcial o total con respecto a sus activos para asegurar el cumplimiento de cualquier obligación o la garantía de cualquier obligación no permitida conforme a lo indicado en la Sección 9.2 (b). Las garantías indicadas anteriormente subsistirán la ejecución del Convenio y se considerarán repetidas en cada fecha que se efectúen Desembolsos y en cada Fecha de Pago de Intereses. **9.2 Compromisos.** El Prestatario conviene y se compromete con el Prestamista de la siguiente forma: **(a) Registros:** El Prestatario deberá causar (1) (i) que se mantengan registros adecuados para identificar los bienes y servicios financiados por el Préstamo, (ii) informar sobre su uso en el Proyecto; y, (iii) registrar el progreso del Proyecto, incluyendo el costo del mismo; (2) el Prestamista y/o los representantes del OeKB estarán autorizados a inspeccionar el Proyecto, el compromiso del Comprador del Proyecto, los bienes y servicios proporcionados conforme al Convenio de Compra y cualquier registro y documentación relevante; (3) debe presentar a sí mismo y al Prestamista

la información que éste solicite relacionada con los gastos del Préstamo, el Proyecto, los bienes y servicios suministrados conforme al Convenio de Compra. **(b) Pari Passu y Promesa Negativa.** El Prestatario deberá asegurarse de que en todo momento las obligaciones del Prestatario conforme a este Convenio procedan pari passu y de igual forma con otras obligaciones pendientes inseguras e insubordinadas del Prestatario. Desde la Fecha de Aceptación y por el tiempo en que cualquier parte del Préstamo permanezca pendiente, el prestatario no deberá crear o acordará crear cualquier hipoteca, cargo, prenda, embargo o cualquier otro tipo de garantía de manera parcial o total en lo que corresponde a su patrimonio para asegurar cualquier obligación o la garantía de cualquier obligación, a menos que el Préstamo haya sido asegurado con igualdad y a satisfacción del Prestamista. **(c) Enmienda del Convenio de Compra.** El Prestatario no deberá permitir o acordar en efectuar cualquier enmienda, cambio o modificación o terminación del Convenio de Compra sin el consentimiento previo por escrito del Prestamista. **(d) Acción Impropia.** El Prestatario deberá asegurar que ni el ni cualquiera de sus afiliados u oficiales, directores, empleados o agentes actuando en su nombre ofrecerá, otorgará, insistirá, recibirá o solicitará cualquier pago ilegal o ventaja indebida para influenciar la acción de cualquier persona en relación con el Convenio. **(e) Evento de Incumplimiento.** El Prestatario tan pronto como tenga conocimiento del mismo deberá enviar notificación por escrito al Prestamista acerca de: (a) cualquier Evento de Incumplimiento; o, (b) cualquier condición, evento o acto el cual con la debida notificación o lapso de tiempo o ambas o el cumplimiento de cualquier condición pueda llevar a o constituir un Evento de Incumplimiento. **10. LEY GOBERNANTE Y ARBITRAJE.** (a) Este Convenio deberá gobernarse por la ley de la República de Austria. (b) Todas las disputas que se presenten relacionadas con este Convenio, incluyendo su conclusión, validez y los derechos y deberes de las partes relacionadas con el mismo deberán resolverse conforme a las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arbitraje de la

Cámara Económica Federal de Austria en Viena (Wirtschaftskammer Österreich) por tres árbitros designados con estas reglas (Reglas de Viena). (c) El lugar del arbitraje será Viena. El idioma utilizado en los procedimientos arbitrales será el Inglés. (d) El laudo arbitral deberá determinar la responsabilidad de las partes para con los costos incurridos por las partes. (e) Los árbitros deberán emprender todos los esfuerzos para llevar a cabo todos los procedimientos de arbitraje y al momento de preparar su decisión de manera que se encuentre apegado a la ley. (f) La sentencia sobre el juicio podrá ser presentada en cualquier tribunal que tenga la jurisdicción o solicitud para obtener una aceptación judicial del laudo y una orden de ejecución según sea el caso. (g) Sin considerar el presente acuerdo para el arbitraje el Prestamista tendrá la libertad para solicitar a cualquier autoridad judicial competente por medidas provisionales o cautelares. (h) Si el Prestamista interpone cualquier acción legal (incluyendo la demanda, arbitraje, la ejecución o aplicación de cualquier otra medida conservatoria) en contra del Prestatario en relación a cualquier asunto correspondiente a este Convenio, el Prestatario renuncia a cualquier derecho de inmunidad, que el mismo pueda tener. (i) El Prestatario irrevocablemente designa la Embajada de Honduras, Cuxhavener Str. 14, 10555 Berlin, Alemania como agente de servicio del proceso en relación con los procesos antes mencionados. El Prestatario acuerda que si ocurre incumplimiento por parte del agente de proceso para notificar al Prestatario acerca del proceso no invalidará los procedimientos involucrados y designará de la manera más oportuna otro agente de proceso en caso de que el agente actual no pueda continuar desempeñando sus funciones. **11. GENERAL.**

11.1 Notificaciones. Todas las notificaciones, solicitudes, demandas y otras comunicaciones (que deberán ser en el idioma Inglés) deberán realizarse por escrito (carta certificada o facsímil) y será efectiva en el caso de notificación por escrito por carta certificada cuando ésta sea recibida, o en caso de notificación por facsímil, cuando ésta sea recibida en forma legible por la parte que requiere, demanda u otra comunicación es requerida o permitida a

ser otorgada o efectuada conforme a este Convenio, dirigida a sus respectivas partes a sus direcciones según lo establecido en el Anexo 1, o cualquier otra dirección que cualquiera de las partes especifiquen posteriormente por escrito de conformidad a la Sección 11.1. **11.2 Títulos Descriptivos.** Los títulos en este Convenio son para conveniencia de referencia solamente y no definirá o limitará las disposiciones del mismo. **11.3 Renuncias, Remedios Cumulativos.** Ninguna falta o retraso por parte del Prestamista en el ejercicio del cualquier derecho, poder o privilegio y ningún curso de negociación entre el Prestatario y el Prestamista deberá operar como una renuncia de los mismos, ni el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio ya sea de manera singular o parcial excluirá el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio. Los derechos y remedios expresados son acumulativos y no son exclusivos de cualquier derecho o remedio que el Prestamista de cualquier otra manera podría tener. Ninguna notificación o demanda en el Prestatario por cualquier causa dará derecho al Prestatario a una notificación anterior o una demanda con respecto a las mismas circunstancias o constituirá una renuncia de los derechos del Prestamista de cualquier otra acción en relación a dichas circunstancias sin notificación o demanda. **11.4 Invalidez Parcial.** Si cualquiera de las disposiciones de este Convenio deben ser juzgadas por cualquier corte u otro tribunal competente para hacer inexigible, la validez, legalidad, y exigibilidad las disposiciones remanentes del mismo no podrán de ninguna forma ser afectadas o perjudicadas y las partes realizarán su mejor esfuerzo para revisar la disposición no válida con el propósito de otorgarle exigibilidad de conformidad a la intención expresada en ella. **11.5 Asignación.** El Prestatario no deberá asignar o transferir de manera parcial o total sus derechos y obligaciones sin previa autorización por escrito del Prestamista. El Prestamista deberá asignar sus derechos y obligaciones conforme al mismo (i) sin el consentimiento del Prestatario (a) si el cesionario es el OeKB, la República de Austria o cualquier otro Banco o institución financiera o (b) si ha ocurrido un Evento de Incumplimiento o existe

potencial para que ocurra un Evento de Incumplimiento, y (ii) con la aprobación previa por escrito del Prestatario, la cual no podrá negarse sin justa motivación a cualquier otro cesionario (para evitar cualquier duda: tomado en cuenta de que no ha ocurrido ningún Evento de Incumplimiento o no existe potencial para que se produzca un Evento de Incumplimiento). **11.6 Enmiendas al Convenio.** Este Convenio no podrá ser modificado o enmendado por otro medio que no sean los instrumentos por escrito.

11.7 Costos Incrementados. Si el resultado de • el cambio o la introducción de, cualquier ley, reglamento o requerimientos reglamentarios, o, cualquier cambio en la interpretación o aplicación del mismo; o • el cumplimiento del Prestamista con cualquier dirección, solicitud o requerimiento (teniendo o no la fuerza legal) de cualquier banco central, monetaria o cualquier otra autoridad; o, • la ejecución, aplicación o cumplimiento de la “Convergencia Internacional de Medidas y Normas de Capitales Estándar un Marco Revisado” publicado por el Comité de Supervisión Bancaria en Basilea en Junio de 2004 en la forma existente en la fecha de este Convenio (“Basel II”) o cualquier otra ley o reglamento que implemente Basel II, independiente al tiempo de dicha ejecución, aplicación o cumplimiento. (incluyendo en cada caso, sin limitación, aquellos relacionados con la adecuación de capital, liquidez, reserva de activos y depósitos especiales) es de: (a) incrementar el costo o imponer un costo adicional, el Prestamista para efectuar o mantener su compromiso disponible o mantener o financiar el Préstamo; y/o (b) reducir los montos pagaderos o el retorno efectivo al Prestamista conforme a este Convenio; y/o (c) reducir la tasa de retorno del capital global como consecuencia de un cambio por la forma en que es requerido asignar los recursos de capital a sus obligaciones de conformidad al presente Convenio; y/o (d) Requerir al Prestamista efectuar un pago o renunciar a un rendimiento, o calculado por referencia a, cualquier monto recibido o por recibir de conformidad al presente Convenio. En tal sentido, el Prestatario deberá reembolsar al Prestamista a solicitud

de cualquier costo, reducción, pago o devolución no percibida. Cualquier certificado del Prestamista a que dicho costo, reducción, pago o devolución a la ausencia de un error manifiesto, deberá constituir evidencia contundente y vinculante para el Prestatario. Para los propósitos de esta Sección el Prestamista podrá en buena fe asignar o distribuir costos y/o pérdidas entre sus activos y pasivos (o cualquier clase del mismo) según lo que se considere apropiado. **11.8 Divulgación de Información.** El Prestatario acuerda que el Prestamista tendrá el derecho de entregar información relacionada con este Convenio o la relación de negocios del Prestamista con el Prestatario a las siguientes personas o compañías: • cualquier miembro del Grupo UniCredit, • un posible cesionario o cesionarios o cualquier otra persona o empresa que pueda proponer la celebración de relaciones contractuales con el Prestamista en relación con este Convenio, • OeKB y la República de Austria, y • cualquier otra persona, autoridad o entidad, a quien el Prestamista requiera divulgar cualquier información conforme a cualquier ley u orden de cualquier corte u otro tribunal u organismo regulador cuyas instrucciones el Prestamista deba cumplir. Posteriormente, el Prestatario aprueba que el Prestamista publique comunicados de prensa en periódicos financieros, otros diarios y revistas que describan el Proyecto mencionando las partes, términos y condiciones de este Convenio. Si este Convenio es traducido a otros idiomas, la versión en Inglés deberá prevalecer sobre dicha traducción. La aceptación del prestatario de este Convenio debe ser recibido por el Prestamista antes de que se cumpla la Fecha de Aceptación Final (o cualquier otra fecha que el Prestamista especifique de tiempo en tiempo conforme al Anexo 3), de lo contrario el Prestamista no estará vinculado a este Convenio. **UniCredit Bank Austria AG. (F) Georg Karner, Director, (F) Doris Pignitter, Gerente Senior.** Fecha: 2 de Septiembre de 2013. **República de Honduras.** Representado por la Secretaría de Finanzas de la República de Honduras **(FYS) Evelyn Lizeth Bautista Guevara, Nombre, puesto Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública.** Sello Fecha: 5 de Septiembre de 2013.

ANEXO 1

LAS PARTES

EL PRESTATARIO

Nombre: La República de Honduras,
Actuando por y a través de su Secretaría de Finanzas

Dirección: Bo. El Jazmín, Ave. Cervantes, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Teléfono: (504) 2220-5662

Fax: (504) 2237-4142

Departamento responsable: Dirección General de Crédito Público

EL PRESTAMISTA

Nombre: UniCredit Bank Austria AG

Dirección: Schottengasse 6-8, 1010 Viena, Austria

Teléfono: + 43 50505 - 50323

Fax: + 43 50505 - 89 50323

Departamento responsable: 8243 STEF Structured Trade & Export Finance
attn. Ms. Bettina Witzmann/Ms. Theresia Weymiers

ANEXO 2

1. El Proyecto:

“Producción Bajo Riego de Cultivos de Alto Valor en los Valles de Comayagua y Guayape”

2. El Convenio de Compra:

Un Convenio No. “2013” con fecha 4 de Junio de 2013, concluido entre Röhren- und Pumpenwerk Bauer.Gesellschaft m.b.H., Voitsberg, Austria (“**Exportador del Proyecto**”) y la Secretaría de Agricultura y Ganadería (La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería), Tegucigalpa, República de Honduras, (“**Comprador del Proyecto**”) en relación a los bienes y servicios importados conforme a lo establecido en el Proyecto por el monto agregado de EUR6,490,416.00.

ANEXO 3**1. Facilidad de Crédito (Sección 2.2).**

Un monto que no exceda EUR6,490,416.00

2. Período de Disponibilidad (Sección 2.2)

Desde la Fecha de Cierre (según lo definido en la Sección 7) hasta el día en que inicie 6 (seis) meses después de la Fecha de Cierre, dicho período no deberá sobrepasar el 31 de Julio de 2014 o cualquier otra fecha posterior que el Prestamista especifique de tiempo en tiempo.

3. Interés (Sección 3.1)

0.00% (cero por ciento) por año.

4. Cargo por Compromiso (Sección 4.1)

0.50% (cero punto cinco por ciento) por año.

5. Cargo por Administración (Sección 4.2)

0.50% (cero punto cinco por ciento) inmediato a la Facilidad de Crédito.

6. Fechas de Reembolso Obligatorio (Sección 5.1)

En 19 (diecinueve) cuotas de reembolso iguales consecutivas semestrales, la primera cuota de reembolso a ser debida 72 (setenta y dos) meses después del Punto de Partida, pero en todo caso no después del 31 de Julio de 2020.

De acuerdo al Convenio de Compra el Punto de Partida es la fecha de aceptación provisional ("recepción provisional") del Proyecto, la cual está programada para que ocurra 6 (seis) meses después de la Fecha de Cierre o cualquier otra fecha que el Prestamista notifique al Prestatario basada en la respectiva información del Exportador del Proyecto al Prestamista.

7. Fecha Final de Aceptación

30 de Septiembre de 2013, o cualquier otra fecha posterior que el Prestamista especifique de tiempo en tiempo.

8. Monto Opcional de Pago Anticipado (Sección 5.2)

EUR 1,000,000

9. Período de Cierre (Sección 7.)

Un período que comienza en la fecha de firma de esta oferta y que termina el 31 de Enero de 2014, o cualquier otra fecha posterior que el Prestamista especifique de tiempo en tiempo.

ANEXO 4**PROCEDIMIENTO DE PAGO**

El Prestatario por medio de la presente autoriza de manera irrevocable al Prestamista para pagar al Exportador del Proyecto hasta un monto máximo de EUR6,490,416.00 representando

- 1) EUR6,256,416.00 – para equipo de riego, educación y supervisión
- 2) EUR234,000.00 – para servicios de consultoría

en contra de la presentación de los siguientes documentos por parte del Exportador del Proyecto al Prestamista:

- (i) 15% del monto total del Convenio de Compra, i.e. EUR973,562.40 se pagará contra:
 - Factura comercial del Exportador del Proyecto (original),
 - Copia de la garantía bancaria por un monto de EUR973,562.40;
- (ii) 85% del monto total del Convenio de Compra, i.e. EUR5,516,853.60 se pagará (en proporción a las entregas parciales) contra:
 - Respectiva factura comercial del Exportador del Proyecto (original y copia),
 - Set completo de los documentos de transporte: B/L (original y copia) y/o AWB (original),
 - Certificado de seguro (del embarque parcial),
 - Lista de empaques (original y copia);

Entregas y desembolsos parciales están permitidos.

Transbordo permitido.

El Prestamista proporcionará al Prestatario una notificación por escrito después de que un anticipo haya sido efectuado al Exportador del Proyecto. Dicha notificación deberá establecer el monto exacto desembolsado al Exportador del Proyecto y la fecha de desembolso (fecha de valor).

El Prestamista deberá remitir los documentos en base a los desembolsos que hayan sido efectuados al Prestatario por un servicio de correo diferente.

El Prestamista está facultado para respaldarse en cualquier documento que considere genuino y correcto y que el mismo haya sido firmado o enviado por la persona apropiada. El Prestamista no asume ninguna obligación o responsabilidad por la forma, suficiencia, precisión, autenticidad, falsificación o efecto legal de cualquier documento(s) o para las condiciones generales y/o particulares estipuladas en los documentos o impuestas posteriormente, ni asume ninguna obligación o responsabilidad por la descripción, cantidad, peso, calidad, condición, empaque, entrega, valor o existencia de los bienes o servicios representados en cualquier documento(s) o por la buena fe o actos y/u omisiones, solvencia, desempeño o posición de los consignatarios, los transportistas, transitorios, los consignatarios o los aseguradores de los bienes, o cualquier otra persona.

ANEXO 5

CONDICIONES SUPLEMENTARIAS

[Sujeto a la garantía de la República de Austria emitido por el OeKB]

ANEXO 6

OPINIÓN LEGAL
(Espécimen)

De:.....

Para: UniCredit Bank Austria AG
-Dept. 8243 STEF Structured Trade & Export Finance
Schottengasse 6-8
1010 Viena
Austria

Fecha,

Nosotros, hemos actuado como asesor legal de en relación con el Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No. 233.136 ("Convenio") de fecha y concluido entre la República de Honduras ("Prestatario") actuando por y a través de la Secretaría de Finanzas y UniCredit Bank AG ("Prestamista"). No expresamos ninguna opinión en referencia a las leyes o cualquier otra jurisdicción no sea de la República de Honduras.

Hemos examinado una copia firmada y ejecutada del Convenio y otros documentos que hemos considerado necesarios y relevantes a ser examinados, con el fin de efectuar este dictamen. Los términos definidos en el Convenio tendrán el mismo significado, a menos que se indique lo contrario en el mismo.

Basado en lo anterior sostenemos la siguiente opinión:

- a) La Secretaría de Finanzas está autorizada para actuar en nombre y por la República de Honduras y legalmente comprometer a la República de Honduras.
El Prestatario tiene la capacidad de demandar o ser demandado en su propio nombre. El Prestatario tiene la facultad de tener sus propiedades y activos.
- b) El Prestatario tiene la facultad de celebrar y cumplir el Convenio. El Prestatario ha tomado todas las acciones (gubernamentales y otras) para autorizar la firma del Convenio conforme a los términos y condiciones estipuladas en el mismo y participar en la ejecución, entrega y cumplimiento del Convenio.
- c) El Convenio firmado por en nombre del Prestatario constituye obligaciones válidas, legales y vinculantes del Prestatario exigibles en los tribunales de la República de Honduras conforme a sus propios términos.
- d) La persona o personas que firmaron el Convenio, firmando o certificando cualquier otro documento en relación al Convenio tienen los plenos poderes y están debidamente autorizados para efectuarlo en nombre del Prestatario.

- e) La ejecución y cumplimiento del Convenio y las transacciones contempladas en el mismo no entran en conflicto con (i) cualquier ley, reglamento u orden oficial o judicial; (ii) tratado, convenio u otro documento o instrumento del cual el Prestatario es parte o se encuentre comprometido o cualquiera de sus respectivos activos.
- f) Todas las autorizaciones, aprobaciones (incluyendo, en caso de que sean necesarias, autorizaciones de control de cambios), consentimientos, licencias, exenciones, presentaciones, registros, certificaciones y otros requisitos de las instituciones gubernamentales, judiciales y públicas y las autoridades necesarias o recomendables en relación a la ejecución, entrega, validez y cumplimiento del Convenio o cualquier pago a ser efectuado, hayan sido obtenidos o efectuados se encuentre vigente y el Prestatario tiene la autoridad para efectuar todos los pagos conforme al Convenio en EUR (Euro).
- g) Todos los montos pagaderos por el Prestatario conforme al Convenio estarán libres y sin deducción por o a cuenta de cualquier impuesto, gravamen, deducción o cargo por parte de la República de Honduras, cualquier subdivisión política o autoridad fiscal. En caso de cualquier retención con respecto a los pagos de intereses conforme al Convenio la obligación del Prestatario de pagar montos adicionales de conformidad a la Sección 6.4 es válida y exigible.
- h) No es necesario o recomendable garantizar la legalidad, validez, exigibilidad o admisibilidad en evidencia del Convenio de que éste sea presentado, registrado o inscrito con cualquier autoridad o agencia gubernamental en la República de Honduras.
- i) La elección de utilizar la ley de la República de Austria como ley gobernante del Convenio es una decisión válida de la ley y será reconocida y exigida en cualquier tribunal de la República de Honduras.

El Prestatario está sujeto a la ley civil con respecto a sus propias obligaciones conforme a este Convenio. La celebración y cumplimiento de este Convenio por parte del Prestatario constituye actos privados y comerciales. La renuncia de inmunidad indicada en la Sección 10. (h) del Convenio es válida y vinculante para el Prestatario.

- j) No es necesario conforme a la Ley de la República de Honduras (i) habilitar al Prestamista para que pueda exigir sus respectivos derechos conforme a lo acordado en Convenio; o, (ii) por razón de la ejecución, entrega, cumplimiento o exigibilidad del Convenio, que el prestamista sea calificado con licencia u otorgado el derecho a ejercer sus actividades en la República de Honduras.

El Prestamista no es ni será residente con domicilio, para llevar a cabo actividades de negocios o sujetas a tributación en la República de Honduras por el hecho de la ejecución, entrega, cumplimiento o exigibilidad del Convenio.

- k) Las disposiciones de la Sección 10. del Convenio son legales, válidas y vinculantes conforme a la ley de la República de Honduras.

Los tribunales de la República de Honduras reconocerán cualquier juicio y/o cualquier laudo arbitral relacionado con el Convenio como válido y final brindando validez y exigibilidad a dicha sentencia y/o laudo arbitral.

Una sentencia denominada en EUR (Euro) será reconocida y exigida en la República de Honduras.

Al mejor de mis conocimientos, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo se encuentra actualmente en curso o pendiente, o a nuestro conocimiento no existe ninguna situación que amenace al Prestatario que pueda resultar en un cambio material adverso en la condición financiera o corporativa del Prestatario.

- l) El Convenio y todos los demás documentos no contienen ninguna disposición que pueda considerarse inexigible conforme a la ley de la República de Honduras.

No ha ocurrido ningún evento que constituya un incumplimiento con respecto a ningún convenio, compromiso o instrumento relacionado a una obligación y al cual el Prestatario es parte o a la cual el Prestatario pueda estar vinculado (incluyendo, inter alia, el Convenio) y ningún evento ha ocurrido con la remisión de una notificación, lapso de tiempo u otras condiciones que constituyan un incumplimiento con respecto a cualquier convenio, compromiso o instrumento.

- m) Las obligaciones del Prestatario conforme al Convenio en todo momento se llevarán a cabo al pari passu con todas las demás obligaciones del Prestatario, excepto aquellas obligaciones exigidas obligatoriamente por la ley.

Atentamente,

[nombre y firma del asesor legal]

ANEXO 7

CONFIRMACIÓN DE LA VIGENCIA Y EFECTO DEL CONVENIO DE COMPRA

UniCredit Bank Austria AG
Dept. 8243 Structured Trade & Export Finance
Schottengasse 6-8
1010 Viena
Austria/Europa

Ref: Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No. 233.136 por EUR6,490,416.00 entre UniCredit Bank Austria AG y la República de Honduras actuando por y a través de su Secretaría de Finanzas

Estimados Señores,

Nosotros confirmamos a Usted que el Convenio de Compra No. "2013" entre Röhren- und Pumpenwerk Bauer Gesellschaft m.b.H. y la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la República de Honduras, ha tomado vigencia y efecto el, sujeto a la recepción del anticipo estipulado en el mismo y la disponibilidad del Préstamo bajo el Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No. 233.136 con fecha.....

Voitsberg,

.....
Röhren- und Pumpenwerk Bauer Gesellschaft m.b.H.

ANEXO 8

ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE AGENTE DE PROCESO

UniCredit Bank Austria AG
 Dept. 8243 STEF Structured Trade & Export Finance
 Schottengasse 6-8
 1010 Viena
 Austria/Europa

Ref: Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No. 233.136 por EUR6,490,416.00 entre UniCredit Bank Austria AG y la República de Honduras actuando por y a través de su Secretaría de Finanzas

Estimados Señores,

Nosotros confirmamos que aceptamos la designación como agente de proceso de la República de Honduras conforme al Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No. 233.136

Nuestra dirección en [.....] es:

En caso de que exista un cambio de dirección les notificaremos por escrito sin demora.

Atentamente

.....
 [agente de proceso]

ARTÍCULO 2.- Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos de éste Convenio y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, Impuesto Sobre Ventas, contribuciones, tasa, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes septiembre del dos mil trece.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NAZAR
 PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
 SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
 SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de octubre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

CARLOS BORJAS CASTEJÓN

Banco Central de Honduras

ACUERDO No. 11/2013

Sesión No.3489 del 17 de octubre de 2013.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que conforme a ley corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y, en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, organizar y reglamentar el funcionamiento del sistema de pagos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo No.04/2013 del 11 de abril de 2013 este Directorio aprobó el Proyecto de Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH), el cual fue trasladado a la Procuraduría General de la República para dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, mediante el Dictamen PGR-DNC-037-2013 del 2 de octubre de 2013, se pronunció favorablemente con relación al Proyecto de Reglamento mencionado en el considerando que antecede.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 1, 3 y 11 del Tratado Sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana vigente; 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 54 de la Ley General de la Administración Pública; 6, 16, incisos b) y f) y 54 de la Ley del Banco Central de Honduras y en el Dictamen PGR-DNC-037-2013 de la Procuraduría General de la República,

ACUERDA:

I. Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LA DEPOSITARIA DE VALORES DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (DV-BCH)

CAPÍTULO I OBJETO, BASE LEGAL, SUJETOS Y DEFINICIONES

OBJETO Y BASE LEGAL

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del sistema Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH), así como los derechos y obligaciones del Administrador y de los depositantes de dicho sistema.

Los valores sujetos al presente Reglamento serán los emitidos por:

- El Banco Central de Honduras (BCH) con fines de política monetaria.
- El Gobierno Central y demás entidades del sector público, avalados por éste.

El BCH podrá prestar el servicio de custodia y administración de valores privados a través de la DV-BCH, para lo cual su Directorio emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 2.

El presente Reglamento se fundamenta en lo establecido en los artículos 3 y 11 del Tratado sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana, ratificado mediante el Decreto Legislativo No.134-2008 del 27 de noviembre de 2008; 342 de la Constitución de la República; 6, 16 inciso m), 43, 54 y 55 de la Ley del Banco Central de Honduras; 7, 164 al 172 de la Ley del Mercado de Valores; 34, 35 y 36 de la Ley de Crédito Público; 46 de la Ley del Sistema Financiero y en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.

SUJETOS OBLIGADOS A SU CUMPLIMIENTO

Artículo 3.

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación general y quedan sujetas al mismo: el BCH como Administrador y Depositante, las entidades públicas como emisores y depositantes, las instituciones del sistema financiero y las demás autorizadas por el BCH para participar como depositantes en la DV-BCH.

DEFINICIONES

Artículo 4.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Administrador: El BCH quien establecerá las normas internas de funcionamiento de la DV-BCH y ejecutará las acciones para coordinar la actuación de los depositantes conforme con la misma normativa.

Agente liquidador: El Depositante Directo de la DV-BCH que autoriza liquidar las transacciones de valores de otro depositante en su cuenta de depósito en el Sistema Banco Central de Honduras en Tiempo Real (BCH-TR).

Autoridad Certificadora: Entidad responsable de emitir y revocar los certificados digitales, utilizados en la firma electrónica para el no repudio de transacciones, para lo cual se emplea la criptografía de clave o llave pública.

Banco Central de Honduras en Tiempo Real (BCH-TR): Sistema de liquidación continua de transferencias de fondos o de valores, de forma individual (instrucción a instrucción), en tiempo real y sin neteo.

Casa de Bolsa: Sociedad anónima organizada y registrada conforme con la Ley de Mercado de Valores para realizar de manera habitual intermediación de valores y actividades directamente relacionadas con éstas.

Certificado Digital: Archivo electrónico creado mediante infraestructura de llave pública (Public Key Infrastructure, PKI, por sus siglas en inglés) y que contiene la información del objeto para el cual fue creado (persona física, agente electrónico, estampado de tiempo) identificando unívocamente a un suscriptor durante el período de vigencia del certificado.

Código ISIN: Tiene como propósito, identificar de manera individualizada e inequívoca cada valor o instrumento financiero emitido, el cual es asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS): Entidad que ejerce la supervisión, vigilancia y control de las instituciones públicas y privadas, aseguradoras, reaseguradoras, sociedades financieras, asociaciones de

ahorro y préstamo, almacenes generales de depósito, bolsas de valores, puestos o casas de bolsa, casas de cambio, fondos de pensiones e institutos de previsión, administradoras públicas de pensiones y jubilaciones y cualesquiera otras que cumplan funciones análogas a las señaladas anteriormente.

Cuenta de Depósito: Cuenta constituida, en moneda nacional o extranjera, por los depositantes directos en el BCH, la cual será utilizada para la liquidación de sus operaciones en el sistema BCH-TR.

Cuenta de Valores: Cuenta que cada uno de los depositantes mantiene en la DV-BCH, para llevar el registro de los valores gubernamentales a nombre de los depositantes.

Depositante: Persona natural o jurídica registrada como titular de una Cuenta de Valores en la DV-BCH, ya sea en forma directa o indirecta.

Depositante Directo: Persona jurídica facultada para solicitar los registros y operaciones descritos en este Reglamento de conformidad con el Artículo 147 de la Ley de Mercado de Valores (todo depositante directo estará registrado como titular de una Cuenta de Valores).

Depositante Indirecto: Persona natural o jurídica registrada como titular de una Cuenta de Valores, a través de la prestación de servicios de una Casa de Bolsa, quien actúa como Depositante Directo de la DV-BCH.

Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH): Sistema del BCH que se dedica a la prestación de servicios de administrar, custodiar, compensar y liquidar valores gubernamentales debidamente autorizados y negociados tanto en el mercado primario como en el secundario.

Emisor: El BCH, el Gobierno Central y las entidades del Sector Público avaladas por éste que emitan valores gubernamentales sujetos de inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de la CNBS.

Emisión: Valores gubernamentales negociables de un mismo emisor, incluidos en una misma oferta pública, debidamente autorizados e inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la CNBS.

Entrega contra pago: Principio por el cual se garantiza que la transferencia de valores en la DV-BCH ocurre única y exclusivamente si se realiza el pago.

Entrega libre de pago: Entrega o transferencia de valores sin liquidación de fondos en el BCH-TR.

Facilidades Permanentes de Crédito (FPC): Operación de crédito en moneda nacional a un día plazo (Overnight), utilizadas por el BCH para inyectar liquidez de corto plazo a las instituciones del sistema financiero nacional.

Facilidades Permanentes de Inversión (FPI): Operación de inversión en moneda nacional a un día plazo (Overnight), utilizadas por el BCH para contraer la liquidez de corto plazo de las instituciones del sistema financiero nacional.

FIFO: Método de manejo de colas según el cual las instrucciones se procesan en estricto orden de llegada, salvo que los fondos disponibles en las cuentas de depósito no sean suficientes para ejecutar íntegramente la transacción.

Firma electrónica: Cualquier firma digital, biométrica u otra que las nuevas tecnologías permitan identificar al firmante. Los datos en forma electrónica contenidos en un mensaje de datos que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos y para indicar la voluntad y responsabilidad que tiene tal parte respecto de la información consignada en el mensaje de datos.

Firma digital: Método que asocia la identidad de una persona o de un equipo informático al mensaje o documento, el cual cuando es debidamente implementado provee los servicios siguientes: 1. Autenticación de origen; 2. Integridad de datos y 3. No repudio del firmante.

Firmante: La persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa por cuenta propia o que, estando acreditado, actúa por cuenta de la persona jurídica o natural que representa.

Infraestructura de Llave Pública: Combinación de hardware, software, organizaciones, prácticas y procesos, creada con el propósito de administrar políticas, certificados y llaves.

Instituciones del Sistema Financiero: Instituciones autorizadas para realizar intermediación financiera definidas en el Artículo 3 de la Ley del Sistema Financiero: bancos públicos o privados, asociaciones de ahorro y préstamo y sociedades financieras.

Liquidación: Acto por medio del cual se extingue una obligación de pago entre dos participantes en un sistema de pagos y que se perfecciona mediante la transferencia y registro de los correspondientes fondos en el BCH, desde la cuenta de depósito de un participante a la cuenta de depósito de otro participante.

Manual de Usuario: Documento en el cual se describen los procedimientos que se aplicarán para la operación de la DV-BCH.

No Repudio: Manera de garantizar que el usuario de una infraestructura de llave pública generador de un mensaje no pueda negar posteriormente el envío del mismo.

Pignoración de Valores: Inmovilizar o bloquear valores para asegurar el cumplimiento de una obligación asumida por un depositante. Esta operación crea una reserva de dominio sobre los valores entregados en garantía.

Registro Público del Mercado de Valores (RPMV): A cargo de la CNBS y en el que se inscriben lo señalado en el Artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores.

Reportado: El que vende la propiedad de sus valores y se obliga a comprar los al reportador en el plazo y precio de recompra convenido.

Reportador: El que compra la propiedad de los valores y se obliga a transferirlos al reportado en el plazo y precio de recompra convenido.

Reporto de valores gubernamentales: Operación temporal de compra de valores, por medio del cual una entidad financiera autorizada vende valores con el compromiso de recomprarlos en un plazo determinado y a un precio preestablecido en la fecha de negociación. El precio de recompra estará conformado por el mismo precio de venta pactado más una tasa premio en beneficio del reportador o comprador.

Reporto inverso: Operación temporal, mediante la cual una entidad financiera autorizada compra valores al BCH con el compromiso de este último de recomprarlos en un plazo determinado y a un precio preestablecido en la fecha de negociación. El precio de recompra estará conformado por el mismo precio de compra pactado más una tasa premio en beneficio de la entidad financiera.

Tracto sucesivo: El encadenamiento perfecto entre los distintos asientos del registro de valores en la DV-BCH, de manera tal que toda transmisión o acto de disposición de dichos valores surja claramente de la voluntad del titular en el momento de efectuarse.

Token: Dispositivo electrónico que lo utiliza un usuario autorizado de un servicio computarizado para facilitar y asegurar los procesos de autenticación y de firma digital. Para autenticación existe más de una clase de token, entre ellos: Los generadores de contraseñas dinámicas -One Time Password (OTP)- y los tokens que contienen tarjetas inteligentes -Smart Card-, estos últimos permiten llevar la identidad digital de la persona almacenando certificados digitales.

Usuario: Persona que accesa a la DV-BCH para hacer uso de los servicios que ésta proporciona.

Valores Gubernamentales: Valores emitidos en moneda nacional o en moneda extranjera por el BCH, la Secretaría de Finanzas u otra entidad del Sector Público, avalados por el Gobierno Central.

Valor Representado por Anotación en Cuenta: Asiento contable electrónico en la DV-BCH representativo de valores emitidos.

Valores homogéneos y fungibles: Valores que, por poseer idénticas características y condiciones financieras con otros del mismo emisor, pueden sustituirse unos por otros.

CAPÍTULO II SERVICIOS, ESTÁNDARES DE FUNCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE HABILITACIÓN

SERVICIOS

Artículo 5.

La DV-BCH brindará los servicios siguientes:

1. Colocaciones mediante subastas, negociaciones directas, registro y liquidación de los valores negociados en el mercado primario, emitidos por el BCH, la Secretaría de Finanzas y demás entes del sector público avalados por el Gobierno Central, conforme con sus respectivas normativas.
2. Custodia y registro contable de los valores gubernamentales, por parte del BCH, en su condición de emisor o de agente financiero del Estado.
3. Recibir, compensar y liquidar las órdenes de transferencias de valores en el mercado secundario, operadas bajo el principio de Entrega Contra Pago o Libre de Pago.
4. Registrar las transferencias de valores temporales, bajo el principio de entrega contra pago, derivadas de FPC, reportos con el BCH y reportos entre depositantes.
5. Administrar las FPI y las FPC, conforme con lo dispuesto en la respectiva normativa del BCH.
6. Pagar, por instrucciones del emisor, el valor correspondiente a los vencimientos de capital y rendimientos.
7. Registrar los gravámenes y las medidas cautelares que emitan las autoridades judiciales competentes, respecto de los valores en custodia en la DV-BCH.
8. Facilitar estados de cuenta electrónicos en línea a los depositantes directos sobre el movimiento de su Cuenta de Valores, incluyendo consultas sobre sus transacciones y las carteras de valores.
9. Expedir, previo el pago de los derechos correspondientes, las constancias respecto a la titularidad de los valores representados por anotación en cuenta o de los gravámenes constituidos sobre ellos.
10. Atender las instrucciones de los depositantes directos, debidamente justificadas, para la pignoración de los valores registrados a favor de los depositantes.

ESTÁNDARES DE FUNCIONAMIENTO**Artículo 6.**

La DV-BCH funcionará bajo los estándares siguientes:

1. Todas las emisiones de valores administradas estarán identificadas por un Código ISIN y deberán estar inscritas en el RPMV de la CNBS.
2. Los valores serán registrados en forma electrónica, bajo el esquema de anotación en cuenta.
3. El acceso de los depositantes directos a la DV-BCH para realizar inversiones en subasta u otras transacciones se efectuará desde las estaciones remotas.
4. La liquidación de las operaciones se hará en el BCH-TR, operación por operación y de forma continua.
5. La modalidad de liquidación de las transacciones en la DV-BCH se efectuará bajo el principio de entrega contra pago o entrega libre de pago.

REQUISITOS DE HABILITACIÓN DEL DEPOSITANTE**Artículo 7.**

El BCH como Administrador del sistema autorizará la inscripción de los depositantes directos en la DV-BCH, quienes deberán cumplir lo siguiente:

- a) Presentar el formulario de solicitud de Depositante.
- b) Suscribir con el BCH el Contrato de Depositante Directo de la DV-BCH.
- c) Tener cuenta de depósito en el BCH, la cual deberá mantenerse activa durante todo el tiempo que dure su participación en la DV-BCH. Cuando el interesado no tenga cuenta de depósito podrá contratar los servicios de un Agente Liquidador y, en este caso, deberá anexarse a la solicitud la copia del correspondiente contrato celebrado.
- d) Cumplir con los requerimientos técnicos de comunicación y de mitigación de riesgo operativo exigidos por el BCH.

CAPÍTULO III**OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR****Artículo 8.**

En el marco de este Reglamento y demás normativa aplicable, el Administrador de la DV-BCH tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Actuar con la debida diligencia y eficiencia en la administración de la DV-BCH, de modo que los participantes puedan procesar sus transacciones.
- b) Mantener un registro de todos los valores y asegurar que los depositantes directos tengan acceso a la información de sus propios valores y a la de sus clientes.
- c) Mantener información actualizada de los titulares de valores.
- d) Disponer de la infraestructura tecnológica requerida para que la DV-BCH funcione adecuadamente dentro de los parámetros y condiciones previstas.
- e) Asignar los certificados digitales a cada depositante directo.
- f) Contar con los medios y procedimientos de contingencia para garantizar la continuidad del sistema, de conformidad con el artículo 48 del presente reglamento.
- g) Establecer y aplicar procedimientos de seguridad informática.
- h) Definir las especificaciones técnicas mínimas (hardware, software y de comunicaciones) requeridas para que los depositantes directos puedan interactuar con la DV-BCH.
- i) Elaborar y mantener actualizado el manual del usuario y demás normativa que fuera necesaria.
- j) Garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información para y de los depositantes.

Artículo 9.

El BCH no se responsabilizará por fallas de la DV-BCH resultantes del uso incorrecto del mismo por parte

de los depositantes directos o debido a errores de software o fallas de comunicación atribuibles a ellos.

CAPÍTULO IV

DEPOSITANTES DIRECTOS E INDIRECTOS

Artículo 10.

Sólo podrán tener acceso a la DV-BCH los siguientes depositantes directos: el BCH, las casas de bolsa, las instituciones del sistema financiero y las instituciones públicas de previsión social y demás entes del sector público que cumplan los requisitos señalados en el Artículo 7 de este Reglamento. Con excepción de las casas de bolsa, los demás depositantes no podrán solicitar el registro de operaciones por cuenta de terceros.

Serán depositantes indirectos las demás personas naturales o jurídicas que sólo pueden tener acceso a los servicios de la DV-BCH por medio de las casas de bolsa debidamente autorizadas conforme con la Ley del Mercado de Valores.

OBLIGACIONES DE LOS DEPOSITANTES DIRECTOS

Artículo 11.

Sin perjuicio de las demás disposiciones contenidas en este Reglamento y demás normativas, los depositantes directos de la DV-BCH deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Mantener activa una Cuenta Única de Depósito en el BCH para la liquidación de todas sus transacciones de valores, con fondos disponibles y suficientes para el pago de sus transacciones, salvo lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 7 de este reglamento.
- b) Cumplir con los estándares de seguridad para el acceso y correcta utilización de sus estaciones remotas, claves y perfiles de usuario que establezca el BCH, así como disponer del software y hardware necesarios para la conexión con la DV-BCH.
- c) Comunicar inmediatamente y de manera formal al Administrador de la DV-BCH los cambios (altas, traslados o bajas) de usuarios autorizados para operar en el sistema.

- d) Las casas de bolsa informarán mensualmente a sus clientes, o a solicitud de éstos, sobre sus valores registrados en la DV-BCH.
- e) Informar inmediatamente al Administrador de la DV-BCH cualquier falla o irregularidad detectada en el sistema.
- f) Antes de la apertura de las cuentas de valores en la DV-BCH, las casas de bolsa deberán identificar plenamente y conocer a sus clientes (depositantes indirectos) y tomar las medidas adecuadas y suficientes para prevenir que las órdenes de inversión o transferencias realizadas a través de la DV-BCH puedan ser utilizadas para el lavado de activos, la financiación del terrorismo o para cualquier otra finalidad ilícita.
- g) Las casas de bolsa, en el mismo día del vencimiento y pago por parte del emisor, acreditarán las sumas de dinero en las cuentas de depósito de sus clientes, correspondientes a capital, rendimientos sobre valores o por cualquier otro concepto, en virtud de las operaciones registradas en la DV-BCH.
- h) Las casas de bolsa suscribirán contratos de intermediación bursátil o de administración de cartera con sus clientes y presentarán al BCH copia de los mismos, cuando fueren requeridos.
- i) Las casas de bolsa mantendrán en forma separada los registros de los valores pertenecientes a sus clientes (cuentas de clientes) de aquellos que correspondan a sus inversiones propias (cuenta propia).
- j) Las casas de bolsa que actúen como depositantes directos serán responsables por los daños y perjuicios que pudieren causar a sus clientes, al actuar fuera del ámbito de las facultades que se les hubiesen conferido en el respectivo contrato de intermediación bursátil.
- k) Crear y mantener un plan de contingencia adecuado y de recuperación, ante desastres o casos fortuitos, que asegure la continuidad de su participación en la DV-BCH y en las pruebas de contingencia que organice el BCH para dicho sistema.

- l) Asistir a las capacitaciones y reuniones que organice el BCH.
- m) Mantener estricta confidencialidad de toda la información que obtenga de sus clientes, así como la resultante de su participación en la DV-BCH.
- n) Pagar oportunamente al BCH los valores por concepto de tarifas y cargos por los servicios que preste la DV-BCH.
- ñ) Proporcionar al BCH toda la información que éste requiera y garantizar la veracidad de su contenido.
- o) Cualquier otra obligación que les corresponda de conformidad con la normativa vigente aplicable.

CUENTA DE DEPÓSITO

Artículo 12.

La DV-BCH debitará o acreditará las cuentas de depósito de los depositantes directos o de los agentes liquidadores en el BCH, por concepto de liquidación de las operaciones con valores que hayan realizado tales depositantes, ya sea para sí o para sus clientes y, en general, cualquier pago en dinero que se haya pactado para el cumplimiento de dichas operaciones.

Artículo 13.

Dado que la DV-BCH funciona bajo el principio de Entrega Contra Pago, el BCH no asume responsabilidad alguna por la insuficiencia de recursos en la cuenta de depósito para la ejecución de las instrucciones impartidas por los depositantes directos, en nombre propio o por cuenta de sus clientes. Por consiguiente, será responsabilidad exclusiva de dichos depositantes las consecuencias que puedan derivarse de tal circunstancia.

CUENTA DE VALORES

Artículo 14.

La DV-BCH administrará las cuentas de valores de los depositantes, las cuales serán creadas de conformidad con lo establecido en el Manual de Usuario de la DV-BCH.

Las cuentas de valores se clasifican de la manera siguiente:

- a) **Cuenta Propia:** Información sobre las tenencias y movimientos de los valores propios de los depositantes directos.
- b) **Cuenta de Cliente:** Información sobre las tenencias y movimientos de los valores de los clientes que estén asociados a una Casa de Bolsa.

El depositante directo tendrá acceso únicamente a la información de estas dos cuentas.

Artículo 15.

Los registros por nuevas inversiones, transferencias y las demás operaciones en las cuentas de valores se efectuarán únicamente por los depositantes directos, a través de las personas autorizadas por ellos como usuarios del sistema y de conformidad con los procedimientos que contenga el Manual de Usuario.

SUSPENSIÓN Y MULTAS

Artículo 16.

El BCH suspenderá de forma temporal a los depositantes directos, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Incumplimiento en la liquidación de transacciones por insuficiencia de fondos en la cuenta de depósito en el BCH.
- b) Provocar intencionalmente problemas que afecten el funcionamiento normal del sistema.
- c) Presente problemas o fallas técnicas que afecten su capacidad de interconexión, seguridad, procesamiento de la información, contingencia, telecomunicación o el funcionamiento normal del sistema.
- d) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato de depositante directo suscrito con el BCH; de las disposiciones de este Reglamento y demás normativa aplicable.
- e) Incumplimiento de la Casa de Bolsa con las disposiciones de la Ley y Reglamento contra el Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento al terrorismo, en relación con sus clientes.

- f) A solicitud de la CNBS mediante resolución debidamente motivada.

El BCH no tendrá responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasionen al Depositante y a terceros por la adopción de una medida de suspensión.

Artículo 17.

La suspensión temporal por los incumplimientos mencionados en el Artículo anterior se aplicará de la manera siguiente:

- a) Un (1) mes si la falta ocurre por primera vez.
- b) Tres (3) meses si ocurre por segunda vez dentro de un período de seis (6) meses.
- c) Un (1) año si hubiere un tercer incumplimiento dentro del período de doce (12) meses.

Las resoluciones de suspensión serán comunicadas a la CNBS y a todos los depositantes directos.

Artículo 18.

Los depositantes supervisados por la CNBS que sean suspendidos con base en lo indicado en el Artículo anterior serán sancionados por ésta tomando en cuenta el salario mínimo vigente más alto fijado para los establecimientos financieros, en la forma siguiente:

- a) Multa de diez (10) veces el salario mínimo mensual por la suspensión de un (1) mes en la DV-BCH.
- b) Multa de veinte (20) veces el salario mínimo mensual por la suspensión de tres (3) meses en la DV-BCH.
- c) Multa de cincuenta (50) veces el salario mínimo mensual por la suspensión de un (1) año en la DV-BCH.

Las multas que se impongan a las instituciones del sistema financiero deberán enterarse en el Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), las que se impongan a las Casas de Bolsa deberán enterarse en el fondo de garantía a que se refiere la Ley de Mercado de Valores y las que se impongan a las demás entidades depositantes deberán enterarse en la Tesorería General de la República.

Artículo 19.

Una entidad perderá su condición de depositante directo cuando de acuerdo con lo dispuesto en la legislación nacional vigente y aplicable a cada depositante directo la CNBS o el BCH haya resuelto la cancelación de la autorización de operación.

CAPÍTULO V TRANSFERENCIAS DE VALORES

Artículo 20.

Las transferencias de valores serán ordenadas directamente por medio de una Casa de Bolsa, excepto las realizadas entre las instituciones del sistema financiero y las que realicen los Institutos Públicos de Previsión con los valores que hayan recibido por concepto de pago por parte de la Secretaría de Finanzas, que podrán hacerlo de forma directa si así lo estiman conveniente. Dichas transferencias se registrarán bajo los siguientes principios:

- a) Principio de prioridad o método FIFO, de tal manera que ante solicitudes de registro de transacciones sobre un mismo valor se atenderá la que se presente primero, éstas podrán ser procesadas bajo los principios de Entrega contra Pago o Libre de Pago.
- b) Principio de tracto sucesivo, de tal manera que para la transmisión de valores será preciso el registro previo en la DV-BCH de éstos a favor del vendedor. Lo mismo aplica para la constitución, modificación o extinción de derechos reales sobre los valores registrados.

Cuando una transferencia de valores sea efectuada a través de casas de bolsa, éstas deberán hacerlo del conocimiento de la bolsa de valores en la que se encuentren inscritas.

LIQUIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS BAJO EL PRINCIPIO DE ENTREGA CONTRA PAGO

Artículo 21.

Las órdenes de transferencia originadas en operaciones bajo el principio de entrega contra pago se liquidarán a través de cualquiera de las cuentas siguientes:

- a) Cuenta de Depósito del Depositante Directo.
- b) Cuenta de Depósito de un Agente Liquidador en el BCH.

Los depositantes que intervienen en la operación deberán asegurar la disponibilidad de los valores pactados en sus respectivas Cuentas de Valores y la existencia de los recursos en la Cuenta de Depósito, con el fin de que el sistema proceda a transferir los valores y el efectivo en forma recíproca y simultánea.

TRANSFERENCIAS BAJO EL PRINCIPIO DE ENTREGA LIBRE DE PAGO

Artículo 22.

Los depositantes directos podrán realizar transferencias de valores bajo el principio de entrega libre de pago, identificándose las siguientes:

- a) Entre dos clientes de un mismo intermediario de valores, los cuales son transferidos entre dos Cuentas de valores.
- b) Entre la cuenta de un intermediario de valores y una cuenta de su cliente, donde los valores son transferidos entre dos cuentas de valores del mismo intermediario.
- c) Entre dos depositantes que no tengan cuenta de Depósito en el BCH-TR y que tienen el mismo Agente Liquidador.
- d) Transferencias por concepto de donación, dación en pago, fusión y cambio de intermediario de valores. Es responsabilidad exclusiva del Depositante Directo asegurar que estas transferencias correspondan a alguno de los conceptos mencionados.

CONFIRMACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA DE VALORES

Artículo 23.

Se considerará confirmada una orden de transferencia de valores ingresada a la DV-BCH, cuando las partes que intervienen en la operación ya sea por cuenta propia o por

cuenta de terceros, hayan ingresado los datos acordados para dicha transferencia. La DV-BCH validará la existencia de los valores a transferir.

Cuando se trate de transferencias que hayan sido ingresadas con información diferente a la acordada, las mismas permanecerán pendientes de confirmación hasta el momento del cierre de operaciones establecido en los horarios de la DV-BCH. Inmediatamente después del cierre las operaciones no confirmadas serán canceladas, lo cual será notificado automáticamente a los intervinientes por la DV-BCH.

Artículo 24.

Las órdenes de transferencia recibidas en la DV-BCH serán procesadas cuando se haya verificado la existencia de saldos disponibles y suficientes en las Cuentas de Valores y en las Cuentas de Depósito de los Depositantes Directos en el BCH.

Las órdenes de transferencia de Entrega Contra Pago recibidas en la DV-BCH serán liquidadas en la fecha valor indicada en la operación, mediante afectación en las cuentas de depósito de los depositantes, siempre que existan recursos suficientes en dichas cuentas; en caso contrario, estas órdenes serán mantenidas en estado de "fondos por confirmar", hasta el momento del cierre de operaciones de entrega contra pago establecido en los horarios del sistema. Las operaciones no confirmadas serán canceladas, lo cual será notificado automáticamente a los intervinientes por la DV-BCH.

TRANSFERENCIAS DE VALORES ORIGINADAS POR FPC Y REPORTOS CON EL BCH

Artículo 25.

La DV-BCH permite la gestión de operaciones que proporcionan liquidez a las instituciones del sistema financiero que mantienen valores registrados en la misma, que serán ingresadas de acuerdo con el procedimiento establecido en su manual de usuario, entre las que se identifican las siguientes:

- a) Facilidades Permanentes de Crédito (FPC) gestionadas de acuerdo con su normativa.

- b) Reportos mediante negociación directa y subasta, operaciones que son administradas por la DV-BCH de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales y su respectiva normativa complementaria.

Artículo 26.

Las operaciones de reporto negociadas con el BCH mediante subasta o de manera directa, que se envíen a la DV-BCH, deberán cumplir con las condiciones generales siguientes:

1. El principio de Entrega Contra Pago, realizando la transferencia de la propiedad sobre los valores utilizados a favor del reportador y la transferencia del efectivo acordado en la Cuenta de Depósito en el BCH.
2. Los depositantes directos seleccionarán los valores gubernamentales, sus respectivos números de anotación en cuenta y su valor nominal.
3. El plazo de los reportos será entre uno (1) y seis (6) días calendario. No se aceptarán valores que se venzan dentro del plazo establecido del reporto, de acuerdo con lo establecido en la normativa complementaria del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.
4. El plazo del reporto se debe pactar en días calendario y su vencimiento deberá ocurrir en un día hábil, con el fin de que la DV-BCH pueda cumplir las instrucciones de devolución en las condiciones pactadas.
5. Salvo pacto en contrario, si durante el plazo del reporto los valores reportados recibieren pago de intereses, el reportador los acreditará al reportado, en la fecha de recepción del pago.
Si se tratare de reportos inversos, el BCH podrá efectuar el débito en la Cuenta de Depósito del Depositante por el importe de los intereses acreditados, el mismo día del pago.
6. Para realizar las liquidaciones del monto pactado a cambio de los valores gubernamentales objeto de la operación, el reportador y el reportado deberán tener en sus Cuentas de Valores y de Depósito los

valores y los fondos necesarios para que las liquidaciones se realicen.

El reportado, de común acuerdo con el reportador, podrá sustituir los valores reportados. Los valores entregados en sustitución serán considerados como los valores reportados, debiendo ambas partes ingresar dicha sustitución a la DV-BCH.

En caso de incumplimiento de las operaciones de reporto con el BCH en la fecha de vencimiento, el BCH hará efectivo los valores recibidos, lo cual será notificado al participante e informado a la CNBS, sin perjuicio de las demás acciones que se deriven de este incumplimiento.

TRANSFERENCIAS DE VALORES ORIGINADAS POR REPORTOS ENTRE PARTICIPANTES

Artículo 27.

Las operaciones de reporto negociadas y acordadas en forma bilateral, que se efectúen entre las instituciones del sistema financiero como Depositantes Directos de la DV-BCH, deberán cumplir el principio de entrega contra pago, realizando la transferencia de la propiedad de los valores a favor del reportador y la transferencia del efectivo acordado a la cuenta de depósito del reportado en el BCH. Dichas operaciones deberán ser ordenadas directamente por el reportado y el reportador, ingresando a la DV-BCH como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre del reportado y del reportador.
- b) Fecha y hora de vencimiento del reporto.
- c) Monto del reporto al día del vencimiento, que incluye el precio más la tasa premio.
- d) Detalle de los valores reportados, número de anotación en cuenta, su valor nominal y precio.
- e) Cualquier información adicional establecida en el Manual de Usuario.

Artículo 28.

Si la información ingresada por ambas partes coincide, se entenderá que la operación ha sido confirmada y será procesada tomando en cuenta las condiciones siguientes:

1. Los depositantes directos podrán seleccionar los números de anotación en cuenta de sus valores gubernamentales y el valor nominal que utilizarán.
2. La fecha de vencimiento del reporto deberá ser anterior a la fecha de vencimiento y pago de los valores objeto del mismo.
3. La operación de reembolso y devolución se hará efectiva el día de vencimiento del plazo y en la forma convenida.
4. El plazo del reporto se debe pactar en días calendario y su vencimiento deberá ocurrir en un día hábil, con el fin de que la DV-BCH pueda cumplir las instrucciones de cancelación en las condiciones pactadas.
5. Si durante el plazo del reporto los valores reportados recibieren pago de intereses, éstos serán acreditados al reportador y éste los devolverá al reportado en la fecha de recepción del pago. Para realizar la liquidación del monto pactado a cambio de los valores gubernamentales objeto de la operación, el reportador y el reportado deberán tener en sus cuentas de valores y de depósito los valores y el capital, más el premio necesarios para que la liquidación se realice.

Artículo 29.

En caso de incumplimiento en la fecha de vencimiento del reporto por parte del reportado, el reportador le notificará por escrito y le exigirá al reportado la recompra de los valores reportados. Si el incumplimiento es por parte del reportador, el reportado le notificará por escrito y podrá exigir el traspaso de los valores reportados, entregando el monto del reporto más la tasa premio devengado hasta la fecha de la notificación.

Si realizadas las notificaciones la parte incumplidora no atiende lo solicitado, la parte que cumple podrá realizar las siguientes acciones:

- a) Cuando la parte incumplidora sea el reportado, el reportador podrá:
 - i) vender inmediatamente los valores reportados a un precio de mercado y aplicar el dinero

recibido a las obligaciones de la parte que no cumple.

- ii) comprar los valores reportados a un precio de mercado y acreditar este monto a las obligaciones de la parte que no cumple.
- b) Cuando la parte incumplidora sea el reportador, el reportado podrá:
 - i) comprar a precio de mercado valores de reemplazo de la misma clase y cantidad.
 - ii) optar por conservar el efectivo equivalente a los valores no retornados.
 - c) Si de la realización de las acciones mencionadas en los literales a y b resulta un monto menor de las obligaciones de la parte que incumple, esta última estará obligada a cubrir la diferencia. En caso de que el monto resultante sea mayor, la parte que cumple estará obligada a devolver la diferencia.
 - d) Los enunciados anteriormente expuestos no limitan los derechos y acciones que se puedan deducir en caso de incumplimiento y que estén amparados por el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO VI

PIGNORACIÓN DE VALORES GUBERNAMENTALES ENTRE DEPOSITANTES

Artículo 30.

Los depositantes directos tendrán acceso a la DV-BCH para registrar la pignoración en valores de cuenta propia o en cuenta de terceros a favor de otro depositante o de terceros, quien debe tener cuenta de valores en la DV-BCH. Dichos valores no podrán ser negociados ni podrán ser objeto de medidas cautelares, administrativas o judiciales, en tanto no se cumplan el plazo y las condiciones de la pignoración. Las instrucciones de registro de una pignoración en la DV-BCH deberán contener las características de los valores a inmovilizar: número de anotación en cuenta, valor nominal, número de la cuenta del propietario de los valores a ser pignoralados, número de la cuenta del beneficiario y vigencia de la pignoración.

Artículo 31.

A solicitud del depositante directo, el BCH expedirá una Constancia de Pignoración, la cual le será entregada previo al pago que corresponda de acuerdo con la legislación vigente. La Constancia de Pignoración no es un documento representativo de propiedad ni tiene carácter negociable.

Artículo 32.

Durante la vigencia de la pignoración, ni el garante pignoraticio ni el garantizado pueden ordenar operación alguna sobre el valor pignorado, excepto la cancelación de la garantía solicitada por el garantizado.

Artículo 33.

Si a la fecha del vencimiento de los valores la pignoración no se ha cancelado, el pago de los valores vencidos se realizará en la forma siguiente:

- a) El valor nominal se trasladará a una cuenta del BCH sin devengar intereses y será mantenido hasta el vencimiento de la pignoración.
- b) El valor de los intereses (en caso de valores con cupón) se acreditará a la cuenta de depósito del garantizante o en la cuenta del respectivo agente liquidador.

CAPÍTULO VII**MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE Y CASOS DE INSOLVENCIA****Artículo 34.**

Las medidas cautelares dictadas por una autoridad judicial competente sobre valores gubernamentales registrados en la DV-BCH dará lugar al bloqueo de los valores hasta por la cuantía señalada por dicha autoridad, lo cual conllevará la imposibilidad para el depositante de registrar transferencias y otras operaciones sobre dichos valores mientras permanezca vigente la medida.

Artículo 35.

En los casos de insolvencia o de medidas cautelares emitidas por autoridad competente, que recaigan sobre un Depositante, no tendrá efecto sobre las órdenes de transferencia que hubieran sido aceptadas por la DV-BCH con anterioridad a la notificación de dichas medidas al

Administrador, ni sobre las garantías constituidas para asegurar la liquidación de tales órdenes de transferencia.

En consecuencia, el ejecutor de la medida de que se trate no podrá impedir o revocar el cumplimiento de cualquiera de las órdenes de transferencia mencionadas, ni impedir la ejecución de las respectivas garantías.

CAPÍTULO VIII**OBLIGACIONES DE LOS EMISORES****Artículo 36.**

Los emisores que celebren contratos de emisión de valores para ser administrados en la DV-BCH, cumplirán lo siguiente:

- a) Ajustar sus emisiones a lo establecido en este reglamento y en la normativa correspondiente.
- b) Informar previamente al Administrador los detalles de las nuevas emisiones que serán administradas por la DV-BCH.
- c) Aprobar la colocación de sus valores en el mercado primario.
- d) Asegurar la disponibilidad de fondos suficientes en su cuenta de depósito para el pago de los cupones o amortizaciones de valores.
- e) Pagar al BCH las comisiones establecidas por la administración de las emisiones.

SERVICIO DE LA DEUDA**Artículo 37.**

De acuerdo con el contrato de administración de valores suscrito con el BCH, el pago de capital y rendimientos de los valores correspondientes al servicio de la deuda será realizado por la DV-BCH mediante débito en la cuenta de depósito de dicho emisor, acreditando a los titulares en la cuenta de depósito del respectivo depositante directo o en la cuenta de depósito de su agente liquidador.

Artículo 38.

Cuando el depositante directo tenga en la DV-BCH valores que pertenezcan a depositantes indirectos, deberá

transferir a éstos el mismo día del pago los recursos que el BCH le acredite, sin que el BCH asuma responsabilidad alguna por los daños y perjuicios que pudieran causarse por el incumplimiento de la obligación.

Cuando la fecha de vencimiento de un valor ocurra en un día inhábil, el pago se realizará el día hábil siguiente, sin responsabilidad alguna para el BCH.

CAPITULO IX ASPECTOS TECNOLÓGICOS SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 39.

Corresponderá al BCH establecer las normas y procedimientos para la seguridad de la información de la DV-BCH, de acuerdo con la ley y los estándares y prácticas internacionales que rigen esta materia.

Artículo 40.

Toda la información ingresada por los depositantes será validada al menos por dos (2) personas autorizadas, teniendo éstas funciones separadas de entrada y aprobación para confirmarla, evitando que una sola realice todo el proceso.

Artículo 41.

El BCH no será responsable por errores o por la duplicidad de instrucciones dadas por un depositante.

Artículo 42.

Los depositantes deben desarrollar, mantener y cumplir procedimientos de seguridad internos adecuados, en consonancia con las Normas y Procesos de Seguridad Informática que proporcione el BCH.

INTERCONEXIONES Y COMUNICACIÓN EN LA DV-BCH

Artículo 43.

Las interconexiones y comunicaciones en la DV-BCH se efectuarán por los medios y redes que defina el BCH.

Los depositantes directos mantendrán en las condiciones requeridas por el BCH los sistemas operativos y equipos (seguridad, telecomunicaciones y procesamiento de información), así como el personal técnico y operativo para interconectarse y comunicarse con la DV-BCH.

Artículo 44.

Sólo podrán tener acceso a las funciones y a operar en la DV-BCH los usuarios debidamente autorizados por un Depositante Directo, quienes respetarán estrictamente las Políticas de Seguridad de la Información del BCH. Cada usuario de la DV-BCH tendrá acceso únicamente a las funciones incluidas en su perfil.

Artículo 45.

La realización de operaciones en la DV-BCH no debe centralizarse en una persona. Las actividades relacionadas al control de acceso se llevarán a cabo por el Oficial de Seguridad de cada depositante directo. El Oficial de Seguridad sólo tendrá acceso para los propósitos de gestión de contraseña y de mantenimiento del perfil del usuario. Cuando haya cambios de usuarios autorizados para operar en la DV-BCH, el Oficial de Seguridad informará de inmediato al Administrador.

El depositante directo que no cuente con un Oficial de Seguridad para el control del acceso al sistema solicitará al BCH la no objeción a la persona que tendrá a su cargo las respectivas tareas.

FIRMA DIGITAL

Artículo 46.

Las instrucciones realizadas por el Depositante Directo en la DV-BCH serán firmadas digitalmente utilizando un certificado digital emitido por el BCH u otra entidad reconocida por éste. Dichas firmas digitales tendrán igual valor jurídico que las firmas manuscritas, de acuerdo con la legislación vigente aplicable a la materia.

Artículo 47.

La DV-BCH controlará el acceso mediante autenticación centralizada de usuarios, a través de certificados digitales generados mediante infraestructura de llave pública (Public Key Infrastructure, PKI, por sus siglas en inglés) y utilizando dispositivos (tokens) para almacenar certificados digitales. Dichos dispositivos, aparte de la función de autenticación, también se utilizarán en la DV-BCH para firmar digitalmente las operaciones requeridas. Los certificados digitales serán cargados en los dispositivos (tokens) por un servidor del BCH o de otra entidad reconocida por éste y entregados a los usuarios de forma personal, siguiendo el procedimiento de autenticidad correspondiente.

CONTINGENCIA**Artículo 48.**

El BCH dispondrá de los procedimientos necesarios para solucionar de manera razonable las contingencias de interconexión, seguridad, telecomunicación u operativas, que pudieran presentarse en la DV-BCH y afectar su normal acceso y funcionamiento.

Además, cada depositante deberá contar con un plan de contingencia que garantice la continuidad de sus operaciones en la DV-BCH, el cual contendrá mecanismos para atender situaciones, tales como:

- a. Fallas en los equipos de comunicación, incluyendo los medios alternos.
- b. Daños en la Estación Remota en el que se procesan las operaciones.
- c. Falta de personal capacitado para mantener sus operaciones en forma normal y continua.
- d. Daños en el token.
- e. Cualquier otra situación calificada por el BCH.

Los depositantes directos remitirán al BCH durante los primeros diez días del mes de febrero de cada año su plan de contingencia. Cuando las circunstancias lo ameriten, el BCH podrá solicitar al Depositante la revisión del referido plan.

El BCH no será responsable por los efectos derivados de las suspensiones de la DV-BCH causadas por razones de seguridad, mantenimiento, fallas técnicas u otras contingencias operativas que se presenten.

CAPÍTULO X**VIGILANCIA DEL SISTEMA Y SUPERVISIÓN DE LOS DEPOSITANTES****VIGILANCIA****Artículo 49.**

El BCH realizará la función de vigilancia de la administración, operación y funcionamiento de la DV-BCH, la que consiste en velar porque se alcancen los objetivos

de eficiencia y seguridad a través del monitoreo de las operaciones, generación de estadísticas, evaluación del cumplimiento de la normativa, así como de cualquier otro principio o directriz internacional que se publique sobre la materia, siempre que fueren aceptados por el BCH, induciendo los cambios que fueren necesarios.

El BCH podrá solicitar a los depositantes la información que considere pertinente para el ejercicio de esta función.

SUPERVISIÓN**Artículo 50.**

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), de conformidad con lo establecido en su Ley, otras leyes y demás normativa aplicable, velará por el cumplimiento y la aplicación del presente Reglamento y las normas que lo complementan y ejercerá la regulación, supervisión, vigilancia, fiscalización e inspección, por medio de la unidad especializada correspondiente de la DV-BCH.

CAPÍTULO XI**DISPOSICIONES GENERALES
CARGOS POR SERVICIOS****Artículo 51.**

El BCH, por medio de su Directorio, establecerá el monto de los cargos y tarifas por los servicios que preste la DV-BCH, que servirán para cubrir al menos los costos asociados a su operación y mantenimiento.

Los cargos se cobrarán mediante débito a la Cuenta de Depósito del Depositante, por los conceptos siguientes:

- a. Participación en la DV-BCH.
- b. Operación procesada en la DV-BCH.
- c. Cualquier otro cargo y tarifa que defina el BCH.

Artículo 52.

Los horarios de prestación de servicios serán establecidos por el BCH e informados con la debida anticipación a los depositantes.

Artículo 53.

El presente Reglamento, el Manual de Usuario y demás disposiciones que divulgue el BCH serán de cumplimiento

obligatorio y formarán parte integral de los contratos que suscriban los depositantes.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 54.

El BCH, como Administrador de la DV-BCH, y los depositantes, procurarán la solución directa y amigable de cualquier discrepancia o controversia que surja en relación con las operaciones realizadas o que han debido procesarse.

Si la solución directa o amigable no fuese posible, la controversia o conflicto se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con la Ley de Conciliación y Arbitraje y el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

CASOS NO PREVISTOS

Artículo 55.

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el BCH mediante resolución de carácter general.

VIGENCIA

Artículo 56.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

- II. Instruir a la Secretaría del Directorio para que comunique este Acuerdo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones participantes para los fines pertinentes.
- III. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Atentamente,

HUGO DANIEL HERRERA C.
SECRETARIO

Banco Central de Honduras

ACUERDO No. 12/2013

Sesión No.3489 del 17 de octubre de 2013.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que conforme a ley corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y, en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, organizar y reglamentar el funcionamiento del sistema de pagos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo No.03/2013 del 11 de abril de 2013 éste aprobó el Proyecto de Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, el cual fue trasladado a la Procuraduría General de la República para dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, mediante el Dictamen PGR-DNC-36-2013 del 1 de octubre de 2013, se pronunció favorablemente con relación al Proyecto de Reglamento mencionado en el considerando que antecede.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 6, 16, incisos f) y m), 23, 43, 54 y 55 de la Ley del Banco Central de Honduras; 43 de la Ley del Sistema Financiero y en el Dictamen PGR-DNC-36-2013 de la Procuraduría General de la República,

ACUERDA:

- I. Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE NEGOCIACIÓN DE VALORES GUBERNAMENTALES
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Este Reglamento tiene por objeto regular las operaciones de compra y venta de valores

gubernamentales, representados por anotación en cuenta, en adelante valores, que realice el Banco Central de Honduras (BCH) con estos instrumentos, a través de subastas públicas, negociaciones directas o cualquier otra modalidad que establezca el Directorio del BCH.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Banco Central de Honduras (BCH): institución encargada de formular y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

Casa de Bolsa: Sociedad anónima organizada y registrada en el Registro Público del Mercado de Valores conforme con la Ley de Mercado de Valores, para realizar de manera habitual la intermediación de valores y actividades directamente relacionadas con éstas.

Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA): Comisión del BCH encargada, entre otros, de proponer al Directorio las características y condiciones de emisión, colocación y negociación de los valores que emita el BCH con fines de estabilización monetaria.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS): Entidad que ejerce la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, aseguradoras, reaseguradoras, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósito, bolsas de valores, puestos o casas de bolsa, casas de cambio, fondos de pensiones e institutos de previsión, administradoras públicas y privadas de pensiones y jubilaciones y cualesquiera otras que cumplan funciones análogas a las señaladas en su propia ley.

Comité Técnico de Liquidez (CTL): Comité encargado de asesorar en lo concerniente a las operaciones de mercado abierto.

Comité de Subasta: Comité del Banco Central de Honduras (BCH) encargado de llevar a cabo los eventos de subasta pública de valores que realice el BCH.

Depositaria de Valores del BCH (DV-BCH): Sistema del BCH que se dedica a la prestación de servicios de custodiar, compensar y liquidar valores públicos debidamente autorizados.

Departamento de Operaciones Monetarias del BCH (DOM).

Ejecuta operaciones de compra-venta de valores y da seguimiento a las medidas de política monetaria oficiales de acuerdo con los mecanismos y las directrices de la COMA.

Facilidades Permanentes de Crédito (FPC): Operación de crédito en moneda nacional a un día plazo (Overnight), utilizadas por el BCH para inyectar liquidez de corto plazo a las instituciones del sistema financiero nacional.

Fecha de Negociación: Día en el que se acuerda la venta o compra de los valores.

Fecha Valor: Día en el que se liquida la venta o compra de los valores.

Instituciones del Sistema Financiero: Bancos públicos o privados, asociaciones de ahorro y préstamo, sociedades financieras y cualesquiera otras que se dediquen de forma habitual y sistemática a las actividades indicadas en la Ley del Sistema Financiero, previo autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

Método de Adjudicación: Procedimiento de adjudicación de valores en subasta que dependerá de la modalidad de la tasa de interés (precio).

Modalidad de Tasa de Interés: Se refiere a si las ofertas de venta o compra de valores deben expresarse a una tasa de interés fija (precio fijo) o a tasa de interés múltiple (precio múltiple).

Negociación Directa: Operación de negociación de valores fuera de subasta donde el emisor fija el precio o tasa de interés al cual se comprará o venderá determinados valores.

Oferta Competitiva: Oferta en las subastas en la que el participante directo propone el monto nominal y el precio o la tasa de interés o de rendimiento al que desea comprar determinados valores.

Oferta de Compra: Postura o propuesta de compra de valores presentada al BCH en formato electrónico directamente por los inversionistas o a través de intermediarios de valores autorizados.

Oferta de Venta: Postura o propuesta de venta de valores presentada al BCH en formato electrónico por las instituciones del sistema financiero nacional.

Oferta no Competitiva: Oferta en la que el participante propone el plazo de inversión y el monto a invertir. Solamente se aceptará una (1) oferta no competitiva por inversionista para cada tipo de valores ofrecidos en subasta.

Operaciones de Mercado Abierto: Instrumento de Política Monetaria que consiste en la compra o venta de valores que el BCH realiza para aumentar o disminuir la cantidad de dinero en la economía, con el propósito de incidir en la oferta de dinero y en las tasas de interés de corto plazo.

Ofertas a Tasa de Interés Fija (Precio Fijo): Cuando los inversionistas ofrecen el monto que desean negociar con el BCH a una tasa especificada previamente.

Ofertas a Tasa de Interés Múltiple (Precio Múltiple): Cuando los inversionistas ofrecen el monto a negociar y la tasa de interés o el precio que desean obtener en la transacción.

Permuta de Valores: Negociación en la cual los inversionistas intercambian valores con el emisor, antes de su vencimiento, por otros con distintas condiciones financieras.

Registro Público del Mercado de Valores: Registro a cargo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el cual se encuentra a disposición del público y en el que se inscriben los participantes del mercado de valores, emisiones de valores de oferta pública, prospectos de emisión, acciones emitidas por sociedades, fondos mutuos y de inversión.

Reporto de Valores: Es una operación temporal, por medio de la cual una entidad financiera autorizada vende valores al BCH con el compromiso de recomprar dichos valores en un plazo determinado y a un precio preestablecido en la fecha de negociación. El precio de recompra será determinado por el mismo precio pactado más un premio en beneficio del BCH.

Reportado: El que vende la propiedad de sus valores y se obliga a comprarlos al reportador en el plazo y precio de recompra convenido.

Reportador: El que compra la propiedad de los valores y se obliga a transferirlos al reportado en el plazo y precio de recompra convenido.

Reporto Inverso: Es una operación temporal, mediante la cual una entidad financiera autorizada compra valores al BCH con el compromiso de este último de recomprarlos en un plazo convenido y a un precio y una tasa premio preestablecido en beneficio del reportador en la fecha de negociación.

Subasta: Evento de carácter público mediante el cual el BCH negocia valores gubernamentales.

Tasa de Interés o de Rendimiento de Corte de la Subasta de Compra de Valores: Es la tasa mínima de rendimiento que el BCH está dispuesto a aceptar al comprar los valores.

Tasa de Interés o de Rendimiento de Corte de la Subasta de Venta de Valores: La tasa máxima de rendimiento que el BCH está dispuesto a aceptar al vender los valores.

Tasa Premio: Tasa de interés que se pacta como premio en una operación de reporto.

Tipo de Subasta: Serán de compra o de venta de valores.

Valores Gubernamentales: Valores emitidos en moneda nacional o en moneda extranjera por el BCH, por la Secretaría de Finanzas u otra entidad del Sector Público, avalados por el Gobierno Central.

Venta Definitiva: Transferencia de la titularidad de valores derivada de una negociación en el mercado primario o mercado secundario.

Venta Temporal: Transferencia temporal de la titularidad de valores derivada de una operación de reporto.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO

ARTÍCULO 3. La COMA fijará los criterios y procedimientos bajo los cuales se regularán las operaciones de mercado abierto a que hace referencia este Reglamento.

ARTÍCULO 4. La Gerencia del BCH suscribirá contratos con entidades autorizadas para la intermediación de valores por cuenta ajena o por cuenta propia.

Sin perjuicio de lo señalado en la Ley del Mercado de Valores, el BCH podrá establecer requisitos adicionales a este respecto, mediante resolución de carácter general.

ARTÍCULO 5. El Comité Técnico de Liquidez y el Comité de Subasta facilitarán las labores técnicas y administrativas que requieran la preparación y realización de las subastas.

ARTÍCULO 6. En las subastas que convoque el BCH podrá participar como observador el Tribunal Superior de Cuentas, quien acreditará su representante.

CAPÍTULO III

DE LOS MECANISMOS DE NEGOCIACIÓN, CUSTODIA Y TIPOS DE SUBASTAS

ARTÍCULO 7. El BCH podrá vender y comprar, en forma definitiva o temporal, valores mediante subastas o a través de negociaciones directas. Los valores negociados se mantendrán en custodia en la DV-BCH.

Cuando las operaciones se realicen mediante reportos, las mismas deberán ajustarse a las disposiciones aplicables del Título IV de este Reglamento y otras que para tal propósito emita el Directorio del BCH.

ARTÍCULO 8. El BCH podrá realizar subastas a tasa de interés fija (precio fijo) o a tasa de interés múltiple (precio múltiple).

ARTÍCULO 9. Por recomendación de la COMA, el Directorio del BCH, mediante resolución de carácter general y de conformidad con lo establecido en la Ley del BCH, podrá autorizar la realización de subastas de negociación de valores orientadas a distintos mercados o participantes.

ARTÍCULO 10. La COMA podrá autorizar la negociación directa de valores emitidos por el BCH bajo las condiciones de plazos y a la tasa de interés establecida en la Normativa Complementaria de este Reglamento.

TÍTULO II

DE LAS SUBASTAS DE VENTA Y NEGOCIACIONES DIRECTAS DE VALORES

CAPÍTULO I

DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 11. En las subastas de venta de valores que realice el BCH podrán participar como inversionistas las personas naturales y jurídicas, residentes o no residentes, que presenten sus ofertas de compra utilizando los servicios de las entidades autorizadas para la intermediación de valores gubernamentales inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores y que hayan suscrito el Convenio de Intermediación con el BCH.

Cuando las casas de bolsa, las instituciones del sistema financiero y las instituciones públicas de previsión social y demás entes del sector público realicen inversiones para tenencia de su propia cartera, podrán presentar sus ofertas de compra en forma directa, sin perjuicio de que también puedan hacerlo por la vía de la intermediación.

Los intermediarios autorizados no podrán utilizar el nombre de terceros para comprar valores para su propia cartera.

En las subastas de reportos inversos solamente podrán participar las instituciones del Sistema Financiero, quienes lo harán de manera directa.

CAPÍTULO II

DE LOS MONTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES A NEGOCIAR

ARTÍCULO 12. La COMA, de conformidad con los lineamientos del Directorio del BCH, determinará las características y montos que pretende negociar en las subastas de venta de valores de las operaciones de mercado abierto.

ARTÍCULO 13. La COMA podrá autorizar subastas de venta de valores con fecha valor del día del evento o de días subsiguientes, estableciendo la hora límite para la recepción de las ofertas de compra y de la liquidación de los valores adjudicados.

CAPÍTULO III**DE LA CONVOCATORIA**

ARTÍCULO 14. La convocatoria de las subastas de venta de valores deberá publicarse con anticipación, a través de la página Web del BCH u otros medios de comunicación electrónicos o escritos. Dependiendo de las características específicas de las subastas, en estas convocatorias se podrá proporcionar la siguiente información:

- a) Los inversionistas autorizados a participar en la subasta.
- b) El tipo de subasta.
- c) Los montos a subastar.
- d) Las tasas de interés máximas a aceptarse en las subastas, cuando proceda.
- e) El método de adjudicación de la subasta.
- f) La fecha de emisión, negociación y vencimiento de los valores.
- g) Lugar, fecha y hora límite para la recepción de las ofertas de compra.
- h) Fecha valor de la subasta.
- i) Medio de presentación de las ofertas.
- j) Lugar, fecha y hora de la subasta.
- k) Plazo al vencimiento de los valores.
- l) Monto mínimo a ser aceptado por cada oferta de compra.
- m) Cualquier otra información adicional considerada pertinente.

CAPÍTULO IV**DE LAS OFERTAS DE COMPRA DE VALORES GUBERNAMENTALES**

ARTÍCULO 15. Previo a participar en la subasta de valores los inversionistas deberán estar registrados e identificados con la información requerida en la DV-BCH. En el caso de las personas naturales y jurídicas que utilizan el servicio de intermediación de una casa de bolsa deberán efectuar su registro por medio de éstas.

Las ofertas de compra de valores serán presentadas en el horario establecido en la convocatoria de la subasta y por los medios electrónicos correspondientes e incluirán como mínimo lo siguiente: Nombre(s) y apellido(s), razón

o denominación social del inversionista, denominación social del intermediario de valores, tipo y monto de los valores a comprar, el precio que se ofrece pagar expresado con seis (6) decimales o la tasa de interés o rendimiento al vencimiento requerida, según proceda.

Para las inversiones realizadas por medio de los intermediarios de valores, corresponde a estos últimos identificar plenamente a sus clientes, realizar la debida diligencia y demás obligaciones para la prevención y detección del delito de lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.

En el caso de las operaciones realizadas en forma directa, dicha responsabilidad recae en el Banco Central de Honduras.

ARTÍCULO 16. Las ofertas de compra de valores serán irrevocables cuando se haya alcanzado la hora límite de recepción indicada en la convocatoria de la subasta y surtirán los efectos más amplios que en derecho correspondan.

ARTÍCULO 17. Las ofertas de compra en las subastas podrán ser competitivas o no competitivas. En las competitivas el participante presenta para cada valor el monto nominal a comprar y el precio o la tasa de interés o de rendimiento al que desea comprar dichos valores.

En las ofertas no competitivas el participante propone el plazo de inversión y el monto a invertir de conformidad con el monto mínimo y máximo y cuya oferta será adjudicada de acuerdo con lo establecido en la Normativa Complementaria de este Reglamento.

Únicamente se aceptará la presentación de una oferta por participante por cada valor ofrecido en la subasta.

ARTÍCULO 18. Cuando la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas o el BCH, con recursos de los fondos o proyectos bajo su respectiva administración, participen directa o indirectamente como inversionistas en las subastas de venta de valores, podrán hacerlo únicamente mediante la presentación de ofertas no competitivas y no estarán sujetos a los montos mínimos y máximos para las ofertas no competitivas determinados en la normativa complementaria de este Reglamento.

ARTÍCULO 19. Las ofertas de compra de valores en las monedas autorizadas por el Directorio deberán

presentarse en los montos nominales y montos mínimos de inversión que se establezcan en la normativa complementaria de este Reglamento.

CAPÍTULO V

CALIFICACIÓN DE OFERTAS DE COMPRA, DEL PRECIO O TASA DE CORTE, ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES

ARTÍCULO 20. En las subastas a tasa múltiple, las tasas de rendimiento o precios de corte y la tasa premio serán determinadas por el CTL siguiendo los lineamientos de la COMA.

El CTL comunicará al Comité de Subasta la tasa de rendimiento, o precio de corte o tasa premio y monto a asignar a cada plazo en cada subasta.

ARTÍCULO 21. En las subastas a tasa de interés fija (precio fijo) o tasa premio fija, la adjudicación de las ofertas aceptadas se realizará a la tasa previamente anunciada, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Se verificará la existencia de fondos para cubrir el valor a pagar por cada oferta.
- b) Cuando el monto aprobado para cada plazo de valores sea mayor al total de las ofertas aceptadas a cada plazo, se adjudicarán todas.
- c) Si el monto total demandado es mayor que el monto a adjudicarse, éste se distribuirá proporcionalmente entre las ofertas aceptadas.

ARTÍCULO 22. En las subastas de venta a tasa de interés múltiple (precio múltiple) o tasa premio múltiple, las ofertas se adjudicarán a las tasas o precios demandados por el comprador de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Las ofertas aceptadas se ordenarán de forma ascendente respecto a la tasa de rendimiento o de premio demandada o descendente de precio para cada plazo.
- b) Se verificará la existencia de fondos para cubrir el valor a pagar por cada oferta.

- c) Los valores se adjudicarán en primer término a las ofertas que demanden las menores tasas de rendimiento o mayores precios.
- d) Se adjudicarán todas las ofertas aceptadas cuando el monto aprobado por cada plazo sea mayor al total de las ofertas que demanden tasas de rendimiento o tasas premio inferiores o iguales a la tasa de corte establecida.
- e) Cuando el monto aprobado resulte insuficiente para atender la demanda de valores, primero se distribuirá el monto, adjudicando al 100% las ofertas con las menores tasas de rendimiento, precios o tasas premio siempre que éstas sean menores a la tasa de corte, hasta agotar el monto aprobado; luego, si resultare un remanente del monto aprobado, éste se adjudicará proporcionalmente entre las ofertas presentadas a las tasas de rendimiento, precios o tasas premio menores o iguales a la tasa de corte.

ARTÍCULO 23. Siempre que se disponga de un monto sobrante después de adjudicadas las ofertas competitivas, las ofertas no competitivas se adjudicarán con base en el precio promedio ponderado de las ofertas competitivas adjudicadas para valores con características similares. En caso de que la suma de las ofertas no competitivas supere el sobrante, éste se distribuirá en forma proporcional entre las ofertas presentadas.

ARTÍCULO 24. Una subasta de venta de valores se declarará desierta en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Se presenten menos de dos (2) participantes,
- b) Sólo se presente un participante por cada plazo ofrecido.

Cuando en la subasta se haya ofrecido más de un plazo, y en algunos de estos sólo se presente un participante, no se adjudicarán valores a ese plazo.

La subasta se declarará fracasada cuando las ofertas presentadas no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento o cuando sólo se reciban ofertas de compra no competitivas.

CAPÍTULO VI**NEGOCIACIONES DIRECTAS**

ARTÍCULO 25. Cuando de manera posterior a una subasta un inversionista se presente para comprar valores mediante negociación directa, el BCH se reserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud de compra.

En el caso de ser aceptada la solicitud, el monto y la tasa a la cual se venderán dichos valores será determinada de conformidad con los criterios que se establezcan en la Normativa Complementaria de este Reglamento.

TÍTULO III**DE LAS SUBASTAS DE COMPRA DE VALORES GUBERNAMENTALES****CAPÍTULO I****DE LOS PARTICIPANTES**

ARTÍCULO 26. Con fines de política monetaria, el BCH podrá efectuar subastas de compra de valores en forma definitiva o temporal. En dichas subastas sólo podrán participar las instituciones del sistema financiero nacional, quienes presentarán sus ofertas de manera directa.

CAPÍTULO II**DE LOS MONTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES A NEGOCIAR**

ARTÍCULO 27. La COMA, de conformidad con los lineamientos del Directorio del BCH, determinará las características y montos que pretende negociar en las subastas de compra de valores de las operaciones de mercado abierto.

ARTÍCULO 28. La COMA podrá autorizar la realización de subastas de compra de valores con fecha valor del día de la realización de la subasta o de los días subsiguientes, estableciendo la hora límite para la liquidación de los valores comprados.

CAPÍTULO III**DE LA CONVOCATORIA**

ARTÍCULO 29. La convocatoria de las subastas de compra de valores deberá publicarse con anticipación, a

través de la página Web del BCH u otros medios de comunicación electrónicos o escritos. Dependiendo de las características específicas de las subastas, en estas convocatorias se podrá proporcionar la siguiente información:

- a) Las entidades que podrán participar en la subasta.
- b) El tipo de subasta.
- c) El monto que el BCH pretende comprar.
- d) Características de los valores a negociar.
- e) Las tasas de interés mínimas a aceptarse en las subastas, cuando proceda.
- f) El método de adjudicación de la subasta.
- g) Lugar, fecha y hora límite para la recepción de las ofertas de venta.
- h) Medio de presentación de las ofertas.
- i) Fecha valor de la subasta.
- j) Monto mínimo a ser aceptado por cada oferta de venta.
- k) Cualquier otra información adicional considerada pertinente.

CAPÍTULO IV**DE LAS OFERTAS DE VENTA DE LOS VALORES GUBERNAMENTALES**

ARTÍCULO 30. Previo a participar en la subasta de valores los inversionistas deberán estar registrados e identificados con la información requerida por la DV-BCH. Las ofertas de venta de valores presentadas en el horario establecido en la convocatoria de la subasta y por los medios electrónicos correspondientes incluirán como mínimo lo siguiente: Razón o denominación social del inversionista, monto de los valores ofrecidos, el precio expresado con seis (6) decimales o la tasa de interés o tasa premio y la cuenta a la cual debe efectuársele el crédito.

ARTÍCULO 31. Las ofertas de venta de valores que presenten los inversionistas serán irrevocables cuando se haya alcanzado la hora límite de recepción indicado en la convocatoria de la subasta y surtirán los efectos más amplios que en derecho correspondan.

Las subastas de compra definitiva de valores se podrán realizar bajo la modalidad de tasa de interés fija (precio fijo) o a tasa de interés múltiple (precio múltiple) y las ofertas solamente podrán hacerse en forma competitiva.

Se aceptarán aquellas ofertas de venta competitivas por el valor total o parcial de valores registrados en la DV-BCH, haciendo referencia a su correspondiente número de anotación en cuenta.

Únicamente se aceptará la presentación de una oferta por participante por cada valor a comprar en la subasta.

Las subastas de reportos se podrán realizar bajo la modalidad de tasa premio fija o tasa premio múltiple.

ARTÍCULO 32. Los montos mínimos de las ofertas de venta de valores deberán ser presentados de acuerdo con lo establecido en la Normativa Complementaria de este Reglamento.

ARTÍCULO 33. El BCH sólo comprará en subasta aquellos valores que formen parte de la cartera de la institución oferente y que se encuentren registrados a su nombre en la DV-BCH.

CAPÍTULO V

CALIFICACIÓN DE OFERTAS DE VENTA, DEL PRECIO O TASA DE CORTE Y ACEPTACIÓN DE LOS VALORES

ARTÍCULO 34. En las subastas a tasa múltiple o precio múltiple, las tasas de interés de corte y la tasa premio serán determinadas por el CTL siguiendo los lineamientos de la COMA.

El CTL comunicará al Comité de Subasta la tasa de rendimiento o precio de corte y monto a comprar por cada plazo en cada subasta de venta de valores al BCH y en las subastas de reporto comunicará la tasa premio de corte.

ARTÍCULO 35. Los valores a comprarse en subasta a tasa múltiple por parte del BCH se comprarán en primer término a los inversionistas que soliciten los menores precios o presenten las mayores tasas, siempre que los mismos no resulten superiores al precio de corte o inferiores a la tasa de rendimiento de corte establecida para la subasta.

ARTÍCULO 36. La adjudicación de las ofertas de venta aceptadas se hará en la forma siguiente:

- a) Sólo se aceptarán las ofertas cuya tasa de rendimiento sea igual o mayor a la tasa de rendimiento promedio ponderada global de la última subasta estructural de colocación de Letras del BCH y que no sea menor a la tasa a la que originalmente se compraron los valores.
- b) Las ofertas aceptadas se ordenarán en forma descendente respecto a las tasas ofrecidas, o sea, en forma ascendente respecto a los precios ofrecidos.
- c) El BCH comprará los valores según el método de adjudicación que establezca la COMA, hasta cubrir el monto a comprar en cada subasta, siguiendo los mismos procedimientos enumerados en el Artículo 22 de las subastas de venta de valores.
- d) En las subastas de reporto sólo se aceptarán las ofertas cuya tasa premio sea igual o superior a la tasa mínima que establezca el CTL siguiendo los lineamientos de la COMA.

ARTÍCULO 37. Cuando el monto de valores ofrecido en venta definitiva o temporal por un inversionista sea superior al monto que el BCH compre en subasta a ese inversionista, el DOM asignará al inversionista un nuevo Registro de Valores Representados por Anotación en Cuenta, con las mismas características del original, por el remanente no comprado.

ARTÍCULO 38. Una subasta de compra de valores se declarará desierta en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Se presenten menos de dos (2) participantes,
- b) Sólo se presente un participante por cada plazo ofrecido.

La subasta se declarará fracasada cuando las ofertas de venta no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

TÍTULO IV

DE LAS OPERACIONES DE REPORTO DE VALORES GUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 39. El BCH podrá realizar operaciones de reporto y reporto inverso con valores, mediante los procedimientos de subasta establecidos en los Títulos II y

III de este Reglamento. Asimismo, podrá negociar directamente con instituciones del sistema financiero nacional reportos de valores, ajustándose a los términos y condiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 40. Los reportos y los reportos inversos negociados mediante subasta o en forma directa se realizarán efectuando la transferencia en propiedad de los valores objeto de compra, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la DV-BCH relacionado con las transferencias de valores, debiendo el comprador retornar al vendedor la propiedad de los mismos al vencimiento del reporto, contra el reintegro de los valores pagados y conforme con las condiciones pactadas.

ARTÍCULO 41. El monto de un reporto o de un reporto inverso se establecerá aplicándole un descuento al valor nominal o al valor presente de los valores reportados. Dicho descuento será establecido en la Normativa Complementaria de este Reglamento.

ARTÍCULO 42. Las tasas de interés que se aplicarán en los reportos y reportos inversos negociados mediante subasta se determinarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de los Títulos II y III de este Reglamento, según corresponda; mientras que las tasas de interés aplicables en los reportos y reportos inversos negociados directamente se sujetarán a lo dispuesto en la Normativa Complementaria de este Reglamento.

ARTÍCULO 43. El precio final que deberá cancelar el vendedor al vencimiento de un reporto o reporto inverso estará determinado por la siguiente fórmula:

$$PRV = PIA[1+TI(PL/360)]$$

Donde:

PRV= Precio de reembolso al vencimiento;

PIA= Precio inicial de compra equivalente al valor presente neto después de aplicado el descuento;

TI = Tasa premio para el reportador;

PL = Plazo de la operación.

ARTÍCULO 44. Las instituciones que deseen realizar operaciones de reporto de valores con el BCH de forma directa deberán:

1. Comunicar al DOM el nombre y las firmas de las personas autorizadas para ingresar estas operaciones.
2. Presentar a través de las personas autorizadas la solicitud utilizando los medios autorizados por el BCH.
3. Autorizar para que se acredite o debite su cuenta corriente única y de valores en el BCH.
4. Con base en la recomendación del CTL las operaciones serán autorizadas por la Gerencia y comunicadas al DOM para su aplicación en el sistema DV-BCH.

CAPÍTULO II

DE LAS OPERACIONES DE REPORTO DE VALORES MEDIANTE NEGOCIACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 45. Las solicitudes de operaciones de reporto de valores mediante negociación directa serán ingresadas en el sistema DV-BCH y deberán contener, al menos, la denominación social de la institución solicitante, las características de los valores objeto de la operación, monto y el término fijado para el vencimiento de la misma.

ARTÍCULO 46. Los montos y plazos mínimos y máximos, así como la tasa premio que se aplicará a los reportos de valores en negociación directa serán establecidos por el Directorio, a propuesta de la COMA, en la Normativa Complementaria de este Reglamento y las mismas se informarán oportunamente al sistema financiero.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

DE LA COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS NEGOCIACIONES

ARTÍCULO 47. El BCH comunicará a los participantes por cualquier medio autorizado por la COMA los montos

de los valores adjudicados y, en caso de no haber sido favorecidos, los motivos del rechazo.

ARTÍCULO 48. Los resultados consolidados de las subastas se publicarán en la página Web del BCH o en su caso por los medios de comunicación establecidos por la COMA, después del cierre del proceso de negociación. Dependiendo del tipo de subasta, se podrá proporcionar la información siguiente:

- a) Los montos subastados, los montos demandados y adjudicados para cada tipo y emisor de los valores ofrecidos en subasta.
- b) La tasa de rendimiento promedio ponderada de la subasta.
- c) Las tasas de rendimiento máximas y mínimas ofrecidas en la subasta.
- d) La tasa de rendimiento de corte aceptada en la subasta de venta o mínima en la subasta de compra.
- e) Cualquier otra información que la COMA considere conveniente.

Los resultados de las operaciones de reporto de valores negociadas directamente serán publicados en la página Web del BCH o en su caso por los medios de comunicación establecidos por la COMA.

ARTÍCULO 49. El medio de pago para la liquidación de las transacciones de valores será con débito a cuenta corriente única en el BCH.

CAPÍTULO II

DE LAS PRIMAS, DESCUENTOS, COMISIONES Y GASTOS

ARTÍCULO 50. Cuando la entidad emisora de los valores negociados no sea el BCH, las primas, descuentos, comisiones, retribuciones y gastos por cualquier servicio serán acreditados o debitados, según proceda, a la cuenta de la entidad emisora.

CAPÍTULO III

SUSPENSIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 51. Toda persona jurídica que incumpla con lo estipulado en este Reglamento será suspendido y multado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento

de la DV-BCH. El BCH informará de tal situación a la CNBS y a la Bolsa de Valores respectiva para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 52. No podrán participar en las subastas de valores, directamente o utilizando a terceros, los funcionarios y empleados del BCH.

CAPÍTULO IV

SUPERVISIÓN DE LAS OPERACIONES

ARTÍCULO 53. Todas las operaciones que se efectúen con valores, así como las entidades autorizadas para intermediar con tales instrumentos, serán supervisadas por la CNBS, según lo dispone la Ley de Mercado de Valores, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, en la Ley contra el Financiamiento del Terrorismo u otro marco legal aplicable.

CAPÍTULO V

CASOS NO PREVISTOS

ARTÍCULO 54. Lo no previsto en este Reglamento estará sujeto a las demás leyes, reglamentos y resoluciones que sean aplicables.

ARTÍCULO 55. En caso de presentarse contingencias que impidan o dificulten el normal funcionamiento operativo de las transacciones, los participantes deberán limitarse estrictamente a las instrucciones que emita el BCH para la solución de tales contingencias.

VIGENCIA

ARTÍCULO 56. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deroga el contenido de la Resolución No.174-5/2006, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 11 de mayo de 2006.

- II. Instruir a la Secretaría del Directorio para que comunique este Acuerdo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones participantes para los fines pertinentes.
- III. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Atentamente,

HUGO DANIEL HERRERA C.
SECRETARIO

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Otorgar al ciudadano **MONSEÑOR JUAN JOSÉ PINEDA FASQUELLE CMF**, la Condecoración de Honor del Soberano Congreso Nacional, en su Grado de "LA GRAN CRUZ CON PLACA DE ORO.*

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de Octubre del 2013.

Abogado Abraham Gúnera Varela

Presente.

El suscrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, para su publicación transcribe el Acuerdo que literalmente dice: **"ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 042-SJDH-2013.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente número SG-SJDDHH-VI-04072011-354, la solicitud de Indulto presentada ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, a favor del señor **ALBERTANO FLORES ALONSO**, también conocido como **ALBERTANO FLORES ALONZO**, quien fue condenado por el delito de Homicidio, mediante sentencia de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil (2000), emitida por la Corte de Apelaciones de La Ceiba, departamento de Atlántida, a cumplir la pena de veintidós (22) años de reclusión y las penas accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil impuestas por el término que dure la condena principal, así como también a trabajar por el tiempo de la condena en obras públicas o en labores dentro del establecimiento penitenciario de conformidad con la Ley que regula el Sistema Penitenciario Nacional. **CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de solicitud de indulto relacionado, los respectivos **DICTÁMENES FAVORABLES** emitidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia y la misma Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y, la correspondiente Resolución Administrativa número **DM-SJDH-034-2013**, de fecha diez (10) de junio del año dos mil trece (2013), mediante la cual, la Secretaria de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos resuelve recomendar al Presidente de la República conceder la Gracia del Indulto al Señor **ALBERTANO FLORES ALONSO**, también conocido como **ALBERTANO FLORES ALONZO**, por ser lo procedente en derecho y, por haber cumplido todos los requisitos de ley establecidos para ese efecto. **CONSIDERANDO:** Que el peticionario, a la fecha ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda. **CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad indelegable del Poder Ejecutivo, otorgar la Gracia del Indulto, que encuentra su fundamento en razones de justicia, equidad, utilidad y en virtud de lo anterior, afrontar el compromiso histórico que implica esta decisión política de orden constitucional. **CONSIDERANDO:** Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y que mediante

ella no se decide una controversia, ni se declara el derecho con relación al proceso del juicio, sino que se ejerce una facultad propia del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, se considera procedente el indulto respecto del condenado. **POR TANTO:** El Presidente de la República, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235, 245 numerales 11 y 24, 248 de la Constitución de la República; Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 2, 3 y 13 de la Ley de Indultos y Conmutas establecida en virtud de Decreto Legislativo No. 136, de fecha nueve de abril de mil novecientos veintisiete. **ACUERDA: ARTÍCULO 1º Conceder la GRACIA DE INDULTO** a favor del señor **ALBERTANO FLORES ALONSO**, también conocido como **ALBERTANO FLORES ALONZO**, por el tiempo que le falta para cumplir la pena principal de VEINTIDÓS (22) años de reclusión, asimismo esta gracia se extiende a las penas accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil y en virtud que de conformidad a la Ley de Indultos y Conmutas establecida en virtud de Decreto Legislativo No 136, de fecha nueve de abril de mil novecientos veintisiete, dicho delito no está comprendido entre los excluidos de la Gracia del Indulto, además, el peticionario, a la fecha ha cumplido, más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda. **ARTÍCULO 2º-** Que el presente Acuerdo de indulto constituye una remisión parcial de la pena impuesta y una manifestación concreta del Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República de su derecho al jus puniendi, renunciando con ello y a favor del indultado, al ejercicio efectivo de este derecho en este caso en particular; no suponiendo la extinción de todos los efectos de la pena más que las penas enunciadas y no provocando, consecuentemente, la cancelación de los antecedentes penales del Indultado, ni los efectos de reincidencia, mucho menos la responsabilidad civil a favor de terceros. **ARTÍCULO 3º** Hacer la Transcripción correspondiente de Ley. **ARTÍCULO 4º** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata una vez publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de julio del año dos mil trece (2013).- **COMUNÍQUESE.** Firma y Sello **Porfirio Lobo Sosa, Presidente Constitucional de la República.** Firma y Sello **Ana A. Pineda H., Secretaria de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos.....U.L.....**

DENIS ALBERTO GALLEGOS R.
Secretario General

29 O. 2013.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de septiembre del dos mil trece, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **359-13**, promovida por el señor **JULIO OMAR RODRÍGUEZ BERNARD**, actuando en causa propia en contra del **ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES**, interponiendo demanda de nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia personal por ser un acto ilegal, arbitrario e injusto que consiste en la nulidad del acuerdo No.034-2013, de cesantía efectiva a partir del 2 de septiembre del 2013, emitida por la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes. Que conceda el reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Reintegro a su puesto de trabajo. Pago de salarios caídos dejados de percibir y reconocimiento de aumentos en su ausencia. Que se tomen medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia emitida. Se acompañan anexos. Se confiere poder.

**TANIAR. CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY**

29 O. 2013.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil trece, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **361-13**, promovida por la **Abogada DELMY ARACELY MÁRQUEZ GALDÁMEZ**, actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **ISMAEL MENDOZA AYALA**, en contra del **ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS.**- Incoando demanda especial en materia ordinaria para la nulidad absoluta de un acto administrativo que consiste en la resolución 022/2013-SG-TSC de fecha veintitrés de abril del 2013, emitida por el Tribunal Superior de Cuentas. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que consiste en dejar sin valor ni efecto la multa de sesenta mil Lempiras que dieron origen al pliego de responsabilidades administrativas por estar viciadas de actos e ilegal, arbitrario e injusto.

**JORGE MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY**

29 O. 2013

**AVISO DE LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA No. 20/2013.**

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, por este medio invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No.20/2013, referente a la contratación de los servicios de soporte y mantenimiento de licenciamiento y actualización del producto con el fabricante SAP (Enterprise Support) y contratación de un (1) paquete de soporte técnico y funcional para el producto de Software SAP ECC 6.0 implementado en esta Institución.

El Pliego de Condiciones de esta licitación puede retirarse a partir del lunes 14 de octubre de 2013, en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, MDC, previo pago de **MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L1,200.00) no reembolsables**, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del Edificio Principal del Banco en Tegucigalpa, MDC, **el día martes 12 de noviembre de 2013, a las 10:30 A.M.**, hora local, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras y de los oferentes participantes.

**GERMAN DONALD DUBÓN TROCHEZ
GERENCIA**

29 O. 2013.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia afin.

La Abog. **CLARIBEL MEDINA**, actuando en representación de la empresa **EYL COMERCIAL AGROPECUARIA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **HOCKLEY ETHEPHONE 48 SL**, compuesto por los elementos: **48% ETHEFON**.

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.
Formulador y país de origen: **HOCKLEY HOUSE LTD. / REINO UNIDO**.
Tipo de uso: **REGULADOR DE CRECIMIENTO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo. No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE 2013.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

29 O. 2013.



RESOLUCIÓN No.441-10/2013.- Sesión No.3489 del 17 de octubre de 2013.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que conforme con su ley constitutiva, corresponde a esta Institución formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, así como organizar y reglamentar el funcionamiento del sistema de pagos.

CONSIDERANDO: Que la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba), mediante nota del 30 de julio de 2013, ha solicitado al Banco Central de Honduras (BCH) la modificación de las Normas Operativas de la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques (CCECh), en el sentido de eliminar de la compensación de los cheques en dólares aquellos emitidos por las instituciones bancarias del país a cargo de bancos del exterior y los emitidos bajo la modalidad de pagaderos "a través de", argumentando que los bancos corresponsales han manifestado su desacuerdo con esta práctica, debido al desconocimiento que ellos tienen del cliente final.

CONSIDERANDO: Que actualmente existen a nivel nacional catorce (14) centros regionales para la transmisión electrónica e intercambio físico de documentos, por lo que se hace necesario unificar el plazo de devolución y liberación de fondos en aquellas ciudades donde ya se cuente con las condiciones tecnológicas para realizarlo.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario reformar las Normas Operativas de la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques a fin de reducir el riesgo operativo al cual se exponen los participantes en la CCECh, en virtud de que los cheques girados a cargo de bancos del exterior no utilizan el formato de cheques establecido por la

Normativa para Estandarizar el Proceso Automatizado de los Cheques emitidos por el sistema bancario hondureño, emitida por el BCH mediante la Resolución No.205-6/2000 del 29 de junio de 2000.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, incisos b) y f); 54 de la Ley del Banco Central de Honduras y oída la opinión de las subgerencias de las áreas operativa, Estudios Económicos y técnica y del departamento Jurídico de la Institución,

RESUELVE:

I. Reformar los capítulos II, IV y XI de las Normas Operativas de la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques, los cuales en lo sucesivo se leerán así.

CAPÍTULO II.- DEFINICIONES DOCUMENTOS

Son los cheques y demás instrumentos de pago autorizados por el Banco Central de Honduras, denominados en moneda nacional y extranjera (dólares estadounidenses) a cargo de instituciones bancarias del país, presentados para su cobro en las cámaras de compensación autorizadas.

CAPÍTULO IV.- DOCUMENTOS COMPENSABLES

Podrán ser pagados en la Cámara de Compensación Electrónica todos los documentos en moneda nacional y extranjera (dólares estadounidenses) emitidos por el sistema bancario hondureño de conformidad con la Normativa para Estandarizar el Proceso Automatizado de los Cheques Emitidos por el Sistema Bancario Hondureño, autorizada por el Directorio del Banco Central de Honduras mediante la Resolución No.205-6/2000 del 29 de junio de 2000; asimismo, se podrán liquidar otros instrumentos de pago que sean autorizados por el Banco Central de Honduras.

La Cámara de Compensación y el Banco Central de Honduras no asumirán ninguna responsabilidad por los actos compensatorios que se efectúen, respecto al pago

definitivo de los cheques y otros documentos compensados.

CAPÍTULO XI.- PLAZOS PARA LA COMPENSACIÓN DE DOCUMENTOS

Se establecen como centros regionales para transmisión electrónica e intercambio físico de documentos los siguientes lugares:

1. La oficina de la Ahiba en Tegucigalpa funcionará como el lugar que concentrará electrónicamente todos los datos e imágenes de documentos presentados a compensación y hará la liquidación global de la compensación.
2. Las oficinas del Banco Central de Honduras en San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca funcionarán como centros de intercambio físico de documentos.
3. Las oficinas de las instituciones bancarias autorizadas para operar como centros regionales.

Los fondos de los documentos presentados a compensación señalados en los numerales del 1 al 3 estarán disponibles a partir de las 12:00 M. del día siguiente al que los cheques fueron presentados y liquidados en la Cámara de Compensación Electrónica; los fondos de los documentos que son depositados en otras ciudades del país donde no existen centros regionales de intercambio serán liberados en un plazo máximo de 2 días hábiles. Este plazo también será aplicable para la devolución de cheques que presenten indicios racionales de alteraciones o falsificaciones.

II. Como consecuencia de lo anterior, el texto íntegro de dicha Normativa, incluyendo sus reformas, se leerá así:

NORMAS OPERATIVAS DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES

CAPÍTULO I.- OBJETIVO DE LAS NORMAS OPERATIVAS

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de su Ley Orgánica, el Banco Central de Honduras tendrá por objeto propiciar el normal funcionamiento del sistema de pagos; asimismo, en función de lo dispuesto en el Artículo 54 de dicha ley, las cuentas de depósitos en el Banco Central de Honduras de las instituciones que participen en el sistema de pagos podrán servir de base para el funcionamiento del mismo, de acuerdo con las normas que emita el Directorio.

Por otra parte, mediante la Resolución No.237-7/2000 del 13 de julio de 2000, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó el convenio especial, en el que se establecieron las condiciones generales que deberá observar la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba) para la administración de la Cámara de Compensación Electrónica, el cual fue suscrito el 18 de julio de 2000 entre el Banco Central de Honduras y la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba).

Por lo tanto, el objetivo de esta normativa es establecer las reglas, disposiciones y procedimientos que deberán aplicarse en la Cámara de Compensación Electrónica.

CAPÍTULO II.- DEFINICIONES CÁMARA DE COMPENSACIÓN

Es el sistema autorizado por el Banco Central de Honduras para efectos de llevar a cabo la compensación de valores entre las instituciones que integran el sistema bancario, y será responsable de proporcionar al Banco Central de Honduras la información sobre las liquidaciones de documentos compensados entre los bancos participantes.

CENTROS DE INTERCAMBIO FÍSICO DE DOCUMENTOS

Son las oficinas donde en un horario definido se hacen los intercambios físicos de documentos.

En Tegucigalpa los documentos serán intercambiados en las oficinas de la Ahiba; en San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca el intercambio se hará en las oficinas del Banco Central de Honduras; sin embargo, en el futuro pueden

establecerse otros lugares para el intercambio físico de documentos previamente acordados por la Ahiba.

COMPENSACIÓN

Se define como la determinación de saldos netos deudores y acreedores que resulten de la presentación de información en la Cámara de Compensación sobre derechos y obligaciones de pago de las instituciones bancarias participantes en la Cámara de Compensación.

DOCUMENTOS

Son los cheques y demás instrumentos de pago autorizados por el Banco Central de Honduras, denominados en moneda nacional y extranjera (dólares estadounidenses) a cargo de instituciones bancarias del país, presentados para su cobro en las cámaras de compensación autorizadas.

PRIMERA COMPENSACIÓN

Representa el proceso diario de compensación de documentos presentados mediante datos e imagen electrónica al centro de proceso de la Cámara.

SEGUNDA COMPENSACIÓN

Se define como el proceso de devolución o rechazo de documentos que fueron presentados en la primera compensación.

TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE IMÁGENES

Es el intercambio o presentación electrónica de la imagen del anverso y reverso de documentos a la Cámara de Compensación por cada una de las instituciones del sistema bancario hondureño.

CAPÍTULO III.- PARTICIPANTES EN LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

Podrán participar en la Cámara de Compensación Electrónica el Banco Central de Honduras, los Bancos del sistema financiero hondureño y demás instituciones que

previamente sean autorizadas por el Banco Central de Honduras.

Todos los participantes deben presentar una solicitud por escrito al Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica.

El Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación será nombrado por la Junta Directiva de la empresa integrada por las instituciones bancarias, miembros de la Cámara de Compensación.

Dicho nombramiento deberá ser notificado a la Ahiba y al Banco Central de Honduras para los fines pertinentes.

Las instituciones bancarias participantes en la Cámara de Compensación Electrónica tendrán un número de identificación que será asignado por el Director Ejecutivo de la misma; asimismo, las instituciones bancarias deberán asignar un número de identificación a cada una de sus sucursales o agencias que operan en el país. Dicha numeración deberá ser notificada al Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica. Adicionalmente, las instituciones bancarias participantes de la Cámara deberán notificar al Director Ejecutivo de ésta las sucursales o agencias que compensarán sus documentos en el centro de proceso de Tegucigalpa y las que lo harán a través de los centros regionales ubicados en San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca o en otro lugar que se establezca en el futuro.

CAPÍTULO IV.- DOCUMENTOS COMPENSABLES

Podrán ser pagados en la Cámara de Compensación Electrónica todos los documentos en moneda nacional y extranjera (dólares estadounidenses) emitidos por el sistema bancario hondureño de conformidad con la Normativa para Estandarizar el Proceso Automatizado de los Cheques Emitidos por el Sistema Bancario Hondureño, autorizada por el Directorio del Banco Central de Honduras mediante la Resolución No.205-6/2000 del 29 de junio de 2000; asimismo, se podrán liquidar otros instrumentos de pago que sean autorizados por el Banco Central de Honduras.

La Cámara de Compensación y el Banco Central de Honduras no asumirán ninguna responsabilidad por los actos compensatorios que se efectúen, respecto al pago definitivo de los cheques y otros documentos compensados.

CAPÍTULO V.- DELEGADOS DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS

Las instituciones bancarias que participen en la Cámara de Compensación Electrónica deberán acreditar por escrito por lo menos dos delegados que los representarán en los centros de proceso y de intercambio físico de documentos, designados al efecto.

El Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica deberá designar su representante en los centros de intercambio físico de documentos.

Las personas designadas por cada institución bancaria deberán mantener registrada su firma en los archivos que al efecto llevarán los centros de intercambio físico de documentos.

CAPÍTULO VI.- HORARIOS

La compensación, liquidación e intercambio físico de documentos de la Cámara Electrónica se efectuará de lunes a viernes en los horarios que establezca la Gerencia del Banco Central de Honduras, mismos que serán comunicados a los participantes mediante Circular y su cumplimiento será verificado por Ceproban.

En el caso de los cheques devueltos electrónicamente, cada delegado deberá llevar al intercambio físico de documentos una fotocopia de la imagen con la viñeta indicando el motivo de la devolución y, además, llevará los documentos originales que fueron aceptados el día anterior por imágenes.

Los documentos intercambiados deberán acompañarse de un detalle indicando el número de institución bancaria, número de sucursal o agencia, número de lote, monto y

cantidad de los documentos que se entregan a cada institución bancaria.

Todos los delegados de las instituciones bancarias tienen la obligación de asistir a la sesión de intercambio físico de documentos.

Las instituciones bancarias que debido a desperfectos técnicos no puedan transmitir electrónicamente la información de sus documentos a compensar, podrán enviarla en dispositivos electrónicos; asimismo, podrán utilizar equipos y programas de respaldo que estarán disponibles en las oficinas de la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba) en Tegucigalpa o en otro lugar designado para tal fin.

En los casos en que al concluir la primera compensación existan indicios racionales de cheques con adulteraciones o falsificaciones, los bancos receptores deberán devolverlos a más tardar a la hora que indique la Gerencia del Banco Central de Honduras. El Centro de Procesamiento Interbancario, S.A. (Ceproban) deberá establecer los controles necesarios a efectos de documentar estos casos.

CAPÍTULO VII.- INFORMACIÓN DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN

La Cámara de Compensación será la responsable de proporcionar exclusivamente al Banco Central de Honduras la información de saldos netos deudores y acreedores que resulten de la compensación de documentos entre instituciones del sistema bancario.

Dicha información deberá ser certificada por el Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica, previo a ser debitada o acreditada por el Banco Central de Honduras a las cuentas de depósitos de las instituciones bancarias participantes.

CAPÍTULO VIII.- REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS A LA COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

- a) Sello de pagado por compensación, colocado en un lugar que no interfiera con la lectura del monto, número de cuenta, firmas, banda magnética y endoso.
- b) Que estén codificados de conformidad con la Normativa para Estandarizar el Proceso Automatizado de los Cheques Emitidos por el Sistema Bancario Hondureño.
- c) Deberán contener el endoso de la institución bancaria que los está presentando a compensación, indicando el nombre, lugar, fecha y la leyenda "cancelado por compensación".

CAPÍTULO IX.- DEVOLUCIÓN O RECHAZO DE DOCUMENTOS PRESENTADOS A COMPENSACIÓN

Los documentos que por alguna razón no pueden ser compensados en la Cámara Electrónica deberán ser devueltos electrónicamente a la institución bancaria que los presentó, en el horario establecido por la Gerencia del BCH.

Las razones de devolución o rechazo de documentos presentados a la compensación en la Cámara Electrónica se contraen a las siguientes:

1. Fondos insuficientes.
2. Firmas incorrectas o incompletas.
3. Documento expedido incorrectamente.
4. Documento endosado incorrectamente.
5. Documento adulterado o falsificado.
6. Cuenta cancelada.
7. Suspensión de pago.
8. Falta de sellos.
9. Errores en la transmisión.

Los documentos devueltos por cualesquiera de las razones anteriormente indicadas deben ser acompañados de una viñeta que certifique el motivo de la devolución.

Los documentos que han sido rechazados por la Cámara Electrónica sólo podrán ser presentados a compensación cuando previamente la institución que los presentó y la institución librada hayan acordado su pago.

Para las cuentas de cheques en moneda nacional, las cuentas de los cuentahabientes que emitan cheques sin fondos por tres (3) veces, en un período de noventa (90) días, deberán ser canceladas temporalmente por el banco librado por un período de tres (3) meses. La cuenta del cuentahabiente que, habiendo sido cancelada temporalmente, emita nuevamente cheques sin fondos por dos (2) veces, deberá ser cancelada definitivamente por el banco librado. El Director Ejecutivo de la Cámara deberá comunicar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros las cuentas que deberán ser canceladas en los bancos del sistema.

CAPÍTULO X.- EXCLUSIÓN DE OPERACIONES DEL PROCESO DIARIO DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

Las operaciones diarias de compensación presentadas por una institución bancaria a la Cámara Electrónica podrán ser excluidas cuando el saldo de su cuenta de depósitos constituida en el Banco Central de Honduras sea insuficiente para cubrir el cargo resultante de la compensación.

Los débitos y créditos que resulten de la primera compensación serán operados conjuntamente con las operaciones que resulten de la segunda compensación; por lo tanto, serán excluidas del sistema de compensación todas las operaciones presentadas a la Cámara de aquellas instituciones bancarias que no dispongan de saldos suficientes en sus cuentas de depósitos en el Banco Central de Honduras.

La exclusión de las operaciones de compensación de una determinada institución bancaria será comunicada por el Banco Central de Honduras al Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica y al Presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

La reincorporación de una institución al proceso de compensación deberá ser autorizada por el Banco Central de Honduras, con la opinión previa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CAPÍTULO XI.- PLAZOS PARA LA COMPENSACIÓN DE DOCUMENTOS

Se establecen como centros regionales para transmisión electrónica e intercambio físico de documentos los siguientes lugares:

1. La oficina de la Ahiba en Tegucigalpa funcionará como el lugar que concentrará electrónicamente todos los datos e imágenes de documentos presentados a compensación y hará la liquidación global de la compensación.
2. Las oficinas del Banco Central de Honduras en San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca funcionarán como centros de intercambio físico de documentos.
3. Las oficinas de las instituciones bancarias autorizadas para operar como centros regionales.

Los fondos de los documentos presentados a compensación señalados en los numerales del 1 al 3 estarán disponibles a partir de las 12:00 M. del día siguiente al que los cheques fueron presentados y liquidados en la Cámara de Compensación Electrónica; los fondos de los documentos que son depositados en otras ciudades del país donde no existen centros regionales de intercambio serán liberados en un plazo máximo de 2 días hábiles. Este plazo también será aplicable para la devolución de cheques que presenten indicios racionales de alteraciones o falsificaciones.

CAPÍTULO XII.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

- a) El Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica tendrá a su cargo la administración, control, proceso y liquidación de la compensación, pudiendo delegar sus funciones en otros ejecutivos de la empresa constituida por todos los bancos del sistema financiero hondureño.

- b) Las instituciones bancarias aclararán y resolverán directamente entre ellos los errores que se pudieran presentar en la información transmitida electrónicamente de los documentos presentados a compensación; en caso de discrepancias, el Director Ejecutivo de la Cámara intervendrá en la resolución.
- c) Los casos no previstos en esta normativa serán resueltos por el Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica.
- d) El Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica propondrá a la Junta Directiva de la Empresa integrada por todas las instituciones bancarias, miembros de la Cámara de Compensación, la adopción de normas y procedimientos necesarios para mejorar el funcionamiento de la Cámara de Compensación Electrónica, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación del Directorio del Banco Central de Honduras por intermedio de la Junta Directiva de la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba).
- e) El Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica deberá notificar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros las infracciones que las instituciones participantes cometieren contra las disposiciones de la Normativa que regula dicha Cámara de Compensación Electrónica.

III. Comunicar esta resolución al Centro de Procesamiento Interbancario, S.A. (Ceproban), a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba), a los bancos del sistema financiero nacional y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.

IV. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Atentamente,

HUGO DANIEL HERRERA C.

Secretario

29 O. 2013.



RESOLUCIÓN No. 451-10/2013. Sesión No. 3489 del 17 de octubre de 2013. EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone la Ley del Sistema Financiero y la Ley del Banco Central de Honduras, le corresponde a éste determinar la forma y proporción en que las instituciones del sistema financiero nacional mantendrán sus encajes sobre los recursos obtenidos del público, en forma directa o indirecta, independientemente de su documentación y registro contable.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Legislativo No. 169-2013 del 20 de septiembre de 2013, el Congreso Nacional autorizó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) la emisión de bonos considerados computables para inversiones obligatorias del Banco Central de Honduras en moneda nacional y extranjera hasta por un monto de doscientos quince millones de dólares estadounidenses (US\$215,000,000.00), en los términos y condiciones establecidos en los pliegos de licitación y contratos suscritos entre los fiduciarios, la ENEE y la Comisión para la Promoción de Alianza Público-Privado (COALIANZA).

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero; 2, 6, 16, 49, 52 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras y en el Decreto Legislativo No.169-2013,

RESUELVE:

- 1 Autorizar que de los bonos en dólares que emita la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), basada en el Artículo 4 del Decreto No.169-2013, puedan ser computados como inversiones obligatorias en moneda extranjera hasta cien millones de dólares estadounidenses (US\$100,000,000.00) y que el equivalente a ciento quince millones de dólares estadounidenses (US\$115,000,000.00) pueda ser computado como inversiones obligatorias en moneda nacional.
2. Los bonos utilizados para cubrir este requerimiento gozarán del rendimiento fijado por la ENEE y no el aplicable a las inversiones obligatorias del registro contable. Estos valores estarán sujetos al régimen tributario vigente.
3. Instruir a la Gerencia para que implemente esta resolución.
4. Comunicar esta resolución a las instituciones del Sistema Financiero, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para los fines pertinentes.
5. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Atentamente,

HUGO DANIEL HERRERA

Secretario

29 O. 2013.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 827-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de agosto de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha dos de mayo de dos mil trece, misma que corre a Exp. No. PJ-02052013-673, por la Abogada **MIRNA ONEYDA RIVERA PORTILLO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CHAGÜITON**, con domicilio en la comunidad de Chagüiton, aldea de Santa Irene, municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1649-2013 de fecha 01 de agosto de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CHAGÜITON**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, Acuerdos de Nombramientos de municipios que vaque en las Corporaciones Municipales.

PORTANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, Artículo 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CHAGÜITON**, con domicilio en la comunidad de Chagüiton, aldea de Santa Irene, municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CHAGÜITON,

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CHAGÜITON**, con domicilio en la comunidad de Chagüiton, aldea de Santa Irene, municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Chagüiton.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Chagüiton, aldea de Santa Irene, municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del

servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero. g.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el

mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:**
a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:**
a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para

obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:**
a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar

de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CHAGÜITON, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CHAGÜITON, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CHAGÜITON, se somete a las disposiciones legales y

políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CHAGÜITON, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CHAGÜITON, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTORAGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de octubre de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

29 O. 2012.

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELECTUAL**

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de la Dirección General de Propiedad Intelectual. **CERTIFICA**, la Resolución para efectos de publicación, que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 187-13. DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 21 de marzo de 2013. **VISTA:** Para resolver la Acción de Cancelación No. 23388-11, contra la marca de fábrica denominada **“NUVIANA”** clase internacional (33), registrada bajo No. 97071, en fecha 08 de mayo de 2006, propiedad de la Sociedad GRUPO, P. S.A. de C.V., acción presentada por el Abogado OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad CODORNIU, S.A. **RESULTA: RESULTA: RESULTA: CONSIDERANDO: CONSIDERANDO: POR TANTO: RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Acción de Cancelación No. 23388-11, contra la marca de fábrica denominada **“NUVIANA”**, clase internacional (33), registrada bajo No. 97071, en fecha 08 de mayo de 2006, propiedad de la Sociedad GRUPO, P. S.A. de C.V., acción presentada por el Abogado OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad CODORNIU, S.A. En virtud: Que realizando un análisis en la base de datos que para tal efecto lleva esta oficina de Registro la marca de fábrica denominada **“NUVIANA”**, clase internacional (33), registrada bajo No. 97071, propiedad de la Sociedad GRUPO, P. S.A. de C.V., aunque se encuentra vigente hasta la fecha 08 de mayo de 2016, no ha pagado la tasa correspondiente a la rehabilitación ni la tasa de mantenimiento de la marca. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndasele la orden de pago y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta, y por lo menos en un diario de mayor circulación en el país, cumplidos los requisitos, procédase a hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro de registro correspondiente. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Artículo 22 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE.** (S) Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO. Registradora de Propiedad Industrial. (S) (F) Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO. Jefe departamento Legal.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de junio de 2013

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registradora de Propiedad Industrial

29 O. 2013

Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y
Funcionarios del Poder Ejecutivo

ADDENDUM No. 1

**INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS
EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
(INJUPEMP)**

LICITACIÓN PÚBLICA No. 002-2013-DA

Se hace del conocimiento a todas las empresas participantes que retiraron documentos base para participar en la Licitación para:

**ADQUISICIÓN DE DOS (2) PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGIA
ELÉCTRICA DE EMERGENCIA PARA EL INJUPEMP: UNA PARA
TEGUCIGALPA Y OTRA QUE INCLUYA UN INTERRUPTOR DE
TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA PARA LA REGIONAL
DE SAN PEDRO SULA.**

Lo siguiente:

1. Que la fecha de recepción y apertura de Ofertas se traslada para el día **jueves 31 de octubre del año 2013, a las 10:00 A.M.**, en la sala de Juntas ubicada en el 4to. nivel del edificio principal del INJUPEMP.
2. Que en respuesta a las consultas de las bases se emiten las circulares correspondientes.
3. Que las circulares serán enviadas por correo electrónico a todos los participantes y deberán ser retiradas en formato físico en: Las oficinas de la División Administrativa, ubicada en el 3er. nivel del edificio principal INJUPEMP, Ave. La Fao, Loma Linda Norte, Tegucigalpa, M.D.C.

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de octubre de 2013

ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Director Ejecutivo

29 O. 2013

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **AGROQUÍMICA INDUSTRIAL, RIMAC, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BULLGRASS 16 SL**, compuesto por los elementos: **4% PICLORAM, 12% 2,4-D.**

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE.**

Formulador y país de origen: **AGROQUÍMICA INDUSTRIAL, RIMAC, S.A. / COSTA RICA.**

Tipo de uso: **HERBICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veinte (20) de septiembre de 2013.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

29 O. 2013

Marcas de Fábrica

- 1/ Solicitud: 17033-12
 2/ Fecha de presentación: 18-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Double Coin Holding Ltd.
 4.1/ Domicilio: 63 SI CHUAN ROAD (M), SHANGHAI, CHINA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código país: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOUBLE COIN Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Carcasas de neumáticos, cámaras de aire para neumáticos, neumáticos para bicicletas y ciclos, cámaras de aire para neumáticos de bicicleta y ciclos, neumáticos, neumáticos para vehículos, neumáticos para automóviles, ruedas de vehículo y cubiertas [neumáticos] para ciclos y bicicletas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27/08/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

- [1] Solicitud: 2011-017980
 [2] Fecha de presentación: 01/06/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HYGLOX INC.
 [4.1] Domicilio: CALLE 6A. COCO SOLITO. ZONA LIBRE DE COLÓN, CIUDAD DE COLÓN
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SILVERBACK Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue:
 Elevadores, cambiadores de llantas (máquinas), prensas y elevadores.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2012.
 [12] Reservas: Sin reivindicar las letras SB.

Se reivindica únicamente la denominación "SILVERBACK".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

- [1] Solicitud: 2011-035631
 [2] Fecha de presentación: 26/10/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALFREDO ENRIQUE PLACIDO INESTA BELTRA.
 [4.1] Domicilio: CTRA. NOVELDA-LA ROMANA, KM. 2, 03660 NOVELDA (ALICANTE)
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HAF Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para las tierras, fertilizantes, estiércol, hormonas para activar la maduración de las frutas, humus y mantillo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de agosto del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

- [1] Solicitud: 2011-018605
 [2] Fecha de presentación: 07/06/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WHATSAPP INC.
 [4.1] Domicilio: 3561 HOMESTEAD ROAD, # 416 SANTA CLARA, CA 95051-5161.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WHATSAPP

WHATSAPP

- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores; y especialmente software de mensajería instantánea; el software de intercambio de archivos; el software de comunicaciones para el intercambio electrónico de datos, audio, vídeo, imágenes y gráficos vía ordenador, móvil, redes inalámbricas y de telecomunicaciones; programas informáticos de procesamiento de imágenes gráficos, audio, vídeo y texto.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

- [1] Solicitud: 2012-018835
 [2] Fecha de presentación: 30/05/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ZOUND INDUSTRIES INTERNATIONAL AB.
 [4.1] Domicilio: TORSGATAN 2, 111 23 ESTOCOLMO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOLAMI

MOLAMI

- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos de audio, aparatos para grabar, transmitir, amplificar y/o reproducir sonido, conectores de audio, cables y alambres para productos portátiles, controles remoto, auriculares, audífonos, accesorios para auriculares y audífonos, auriculares, micrófonos, altoparlantes, armarios para altoparlantes, estuches para altoparlantes, auriculares protectores auditivos para seguridad, mangas, estuches para enchufes de audio, auriculares, audífonos, micrófonos y auriculares protectores auditivos para seguridad, bolsos y mochilas para computadoras portátiles, lentes de sol, marcos, estuches, cadenas y cintas para lentes y lentes de sol, partes y accesorios para todos los bienes antes mencionados.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

- [1] Solicitud: 2012-018834
 [2] Fecha de presentación: 30/05/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ZOUND INDUSTRIES INTERNATIONAL AB.
 [4.1] Domicilio: TORSGATAN 2, 111 23 ESTOCOLMO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COLOUD

COLOUD

- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos de audio, aparatos para grabar, transmitir, amplificar y/o reproducir sonido, conectores de audio, cables y alambres para productos portátiles, controles remoto, auriculares, audífonos, accesorios para auriculares y audífonos, auriculares, micrófonos, altoparlantes, armarios para altoparlantes, estuches para altoparlantes, auriculares protectores auditivos para seguridad, mangas, estuches para enchufes de audio, auriculares, audífonos, micrófonos y auriculares protectores auditivos para seguridad, bolsos y mochilas para computadoras portátiles, lentes de sol, marcos, estuches, cadenas y cintas para lentes y lentes de sol, partes y accesorios para todos los bienes antes mencionados.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de febrero del año 2013.
 [12] Reservas: Se solicita prioridad de la solicitud No. 010847986 presentada el 30 de abril del 2012, en la Comunidad Europea.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

- [1] Solicitud: 2012-018836
 [2] Fecha de presentación: 30/05/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ZOUND INDUSTRIES INTERNATIONAL AB.
 [4.1] Domicilio: TORSGATAN 2, 111 23 ESTOCOLMO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 010847812
 [5.1] Fecha: 30/04/2012
 [5.2] País de Origen: EUROPA
 [5.3] Código: UE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: URBANEARS

URBANEARS

- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos de audio, aparatos para grabar, transmitir, amplificar y/o reproducir sonido, conectores de audio, cables y alambres para productos portátiles, controles remoto, auriculares, audífonos, accesorios para auriculares y audífonos, auriculares, micrófonos, altoparlantes, armarios para altoparlantes, estuches para altoparlantes, auriculares protectores auditivos para seguridad, mangas, estuches para enchufes de audio, auriculares, audífonos, micrófonos y auriculares protectores auditivos para seguridad, bolsos y mochilas para computadoras portátiles, lentes de sol, marcos, estuches, cadenas y cintas para lentes y lentes de sol, partes y accesorios para todos los bienes antes mencionados.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de febrero del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

- 1/ Solicitud: 18843-12
 2/ Fecha de presentación: 30-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Zound Industries International AB.
 4.1/ Domicilio: Torsgatan 2, 111 23 Estocolmo, Suecia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 010858892
 5.1/ Fecha: 04/05/2012
 5.2/ País de origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código país: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se solicita prioridad de la solicitud No. 010858892, presentada el 04 de mayo, 2012, en la Comunidad Europea.
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos de audio, aparatos para grabar, transmitir, amplificar y/o reproducir sonido, conectores de audio, cables y alambres para productos portátiles, controles remoto, auriculares, audífonos, accesorios para auriculares y audífonos, auriculares, micrófonos, altoparlantes, armarios para altoparlantes, estuches para altoparlantes, auriculares protectores auditivos para seguridad, mangas, estuches para enchufes de audio, auriculares, audífonos, micrófonos y auriculares protectores auditivos para seguridad, bolsos y mochilas para computadoras portátiles, lentes de sol, marcos, estuches, cadenas y cintas para lentes y lentes de sol, partes y accesorios para todos los bienes antes mencionados.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

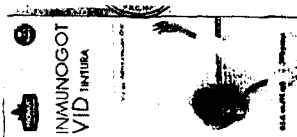
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-Sep-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

1/ Solicitud: 32835-13
 2/ Fecha de presentación: 06-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID INMUNOGOT VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege diseño y color, según se muestra. No se pide protección TINTURA, que aparece inserta en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplasto, material para apósito.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

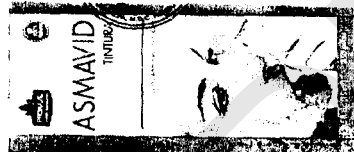
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

1/ Solicitud: 32834-13
 2/ Fecha de presentación: 06-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID ASMAVID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 PRONAVID está registrada y corresponde al emblema de la Sociedad PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA (PRONAVID). Se protege diseño y color, según se muestra.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplasto, material para apósito.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/09/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

1/ Solicitud: 18042-13
 2/ Fecha de presentación: 10-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID DIABEFOR VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el color y diseño. La marca PRONAVID ya está registrada, se usará tal como aparece.

7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplasto, material para apósito.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/13
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

1/ Solicitud: 18043-13
 2/ Fecha de presentación: 10-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID UVA URSI VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el color y diseño. No se protege UVA URSI, que aparece en la atiqueta, la marca PRONAVID ya está registrada, se usará tal como aparece.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

1/ Solicitud: 18041-13
 2/ Fecha de presentación: 10-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID DIURECAPS VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el color y diseño. La marca PRONAVID ya está registrada, se usará tal como aparece.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

Sección B Avisos Legales

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 29 DE OCTUBRE DEL 2013 No. 33,264

1/ Solicitud: 27281-12
 2/ Fecha de presentación: 03-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARCOR, S.A.I.C.
 4.1/ Domicilio: BUENOS AIRES, ARGENTINA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARCOR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-08-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2013

1/ Solicitud: 27282-12
 2/ Fecha de presentación: 03-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARCOR, S.A.I.C.
 4.1/ Domicilio: BUENOS AIRES, ARGENTINA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARCOR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-08-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2013

1/ Solicitud: 27283-12
 2/ Fecha de presentación: 03-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARCOR, S.A.I.C.
 4.1/ Domicilio: BUENOS AIRES, ARGENTINA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARCOR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/08/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-028100
 [2] Fecha de presentación: 26/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ARCOR, S.A.I.C.
 [4.1] Domicilio: BUENOS AIRES
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ARGENTINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARCOR BUTTER TOFFEES Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2013.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre: BUTTER TOFFEES, para este género de productos.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2013

1/ Solicitud: 28099-13
 2/ Fecha de presentación: 26-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARCOR, S.A.I.C.
 4.1/ Domicilio: BUENOS AIRES, ARGENTINA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BON O BON Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Chocolate, obles, alfajores, bombones, productos elaborados en base a chocolate y/o maní.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2013

[1] Solicitud: 2012-003790
 [2] Fecha de presentación: 02/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES EN LINEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO VISIÓN AMÉRICA, AVENIDA LOS PROCERES, TEGUCIGALPA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOPAPS

GOPAPS

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de gestión de comercio electrónicos; servicios de información comercial, difusión y publicidad; servicios de alquiler de espacios publicitarios; servicios de alquiler de tiempo de publicidad en cualquier medio de comunicación; servicios de compilación de datos en un ordenador central; servicios de correo publicitario; gestión de ficheros; informáticos; servicios de estudio de modelos de mercado para fines publicitarios; servicios de promoción de ventas para terceros.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2013

1/ Solicitud: 30558-13
 2/ Fecha de presentación: 19-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UTILITY TRAILER MANUFACTURING CO.
 4.1/ Domicilio: 17295 E. Railroad Street, P.O. Box 1299, City of Industry, California 91749-1299, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UTILITY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Trailer o remolque de carretera para transporte de carga o mercadería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23-08-2013
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2013

1/ Solicitud: 32153-13
 2/ Fecha de presentación: 30-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Hyundai Motor Company.
 4.1/ Domicilio: 231, Yangjae-Dong, Seocho-Gu, Seoul, 137-938, Korea.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de Corea
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 40-2013-0055195
 5.1/ Fecha: 16/08/2013
 5.2/ País de origen: República de Corea
 5.3/ Código país: KR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANTA FE Y ETIQUETA

SANTA FE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Triciclo para niños [juguetes]; caballitos, instrumentos musicales de juguete, pelotas de juego; bloques de juguetes, scooters [juguetes]; discos voladores [juguetes]; salas de muñecas, biberones, ropa para muñecas; >> ; casas de

muñecas, camas, osos de peluche, pistolas de juguetes de papel, juguetes de peluches, juguetes de plástico, máscaras de juguetes, juguetes de goma, juguetes metálicos; bromas [novedades], marionetas, juguetes de mimbres; sonajeros [juguetes]; juguetes de control remoto [distintos de los adaptados para su uso con receptores de televisión]; muñecas maniquí, muñecas mascotas, móviles [juguetes], juguetes de madera, juegos de juguete; títeres, andadores infantiles [juguetes], vehículos modelo para los niños.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 09/09/13
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2013

1/ Solicitud: 24252-13
 2/ Fecha de presentación: 26-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SHANDONG WANDA BOTO TYRE, CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: No. 6, YOGSHEN ROAD, KENLI, COUNTY, DONGYING CITY, SHANDONG PROVINCE, PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WE RUN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Neumáticos para ruedas de vehículos; llantas de automóviles (neumáticos), cubiertas para neumáticos (llantas); tubos interiores para neumáticos (llantas); bandas de rodadura para el recauchutado de neumáticos (llantas), llantas, sólido, para ruedas de vehículos; neumáticos para bicicletas, bicicletas, equipos para la reparación de tubos interiores.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 03-09-13
 [12] Reservas:

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2013

1/ Solicitud: 24253-13
 2/ Fecha de presentación: 26-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SHANDONG WANDA BOTO TYRE, CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: No. 6, YOGSHEN ROAD, KENLI, COUNTY, DONGYING CITY, SHANDONG PROVINCE, PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOTO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Tubos interiores para neumático de llantas (llantas); neumáticos para ruedas de vehículos, bandas de rodadura para vehículos (tipo tractor); cubierta para neumáticos (llantas), bandas de rodadura para el recauchutado de neumáticos (llantas); neumáticos (llantas); sólido, para ruedas de vehículos; neumáticos de automóviles (neumáticos); equipos para la reparación de tubos interiores.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 05/09/13
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2013

[1] Solicitud: 2011-042284
 [2] Fecha de presentación: 02/12/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS, S.A. (GLOBALPAINT, S.A.)
 [4.1] Domicilio: CALLE 19 A No. 43 B-41 MEDELLIN, ANTIOQUIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PINTUCO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 2
 [8] Protege y distingue:
 Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2013.
 [12] Reservas: Se reivindican colores tal y como aparece en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 13 y 28 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-008405
 [2] Fecha de presentación: 26/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS, S.A. (GLOBALPAINT, S.A.)
 [4.1] Domicilio: CALLE 19 A No. 43 B-41 ANTIOQUIA, MEDELLIN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PINTUCO (Y DISEÑO)



[7] Clase Internacional: 2
 [8] Protege y distingue:
 Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2013.
 [12] Reservas: Se reivindican los tonos de color azul (Pantone 2736), amarillo (Pantone 109) y rojo (Pantone 1795) que se muestran en la etiqueta acompañada.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 13 y 28 N. 2013

1/ Solicitud: 27747-13
 2/ Fecha de presentación: 24-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA.
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Grey Global Group Inc. (Organizada bajo las leyes de DELAWARE).
 4.1/ Domicilio: 200 Fifth Avenue, New York, New York, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Delaware
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FAMOUSLY EFFECTIVE

**FAMOUSLY
 EFFECTIVE**

6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con el Registro No. 7356 de la marca GREY en clase 35.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de publicidad, incluyendo servicios de publicidad en la red mundial de computadoras; servicios de mercadoo directo, servicios promocionales, servicios de consultoría, servicios de relaciones públicas; análisis de medios,

servicios de planificación y adquisición comprendidos en esta clase como parte de la administración comercial.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-09-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 13 y 28 N. 2013

1/ Solicitud: 25313-13
 2/ Fecha de presentación: 03-07-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CARLO DOLLERO FIGUEROA (PERSONA NATURAL) ARMANDO ERNESTO DOLLERO FIGUEROA (PERSONA NATURAL).
 4.1/ Domicilio: Blvd. Aeropuerto # 154, Nave 11, Col. Rancho El Rosario, Lerma, Edo. de Mex., 52000, MEXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHASA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Cuero y cuero de imitación, productos hechos de cuero e imitación de cuero, a saber, carteras y bolsas de mano, pieles de animales, maletas, maleteros, portaequipaje, pañuelos, sombrillas y bastones, fustas y artículos de guarnicionería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/09/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 13 y 28 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-014221
 [2] Fecha de presentación: 12/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TIRE GROUP INTERNATIONAL, LLC.
 [4.1] Domicilio: MIAMI, FLORIDA, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KETER Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Llantas para vehículos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 13 y 28 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-024546
- [2] Fecha de presentación: 27/06/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: VANGUARDIA, S DE R.L DE C.V.
- [4.1] Domicilio: BO. LA GUARDIA, ATRAS DEL INSTITUTO CENTRO TECNICO HONDUREÑO ALEMAN, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOÑA PANCHITA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 21
- [8] Protege y distingue: Bandeja plástica.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MILIXSA CASTILLO MOLINA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

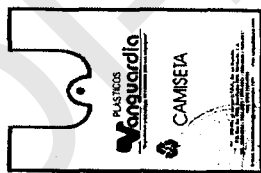
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 13 y 28 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-024548
- [2] Fecha de presentación: 27/06/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: VANGUARDIA, S DE R.L DE C.V.
- [4.1] Domicilio: BO. LA GUARDIA, ATRAS DEL INSTITUTO CENTRO TECNICO HONDUREÑO ALEMAN, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VANGUARDIA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 16
- [8] Protege y distingue: Bolsa plástica.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MILIXSA CASTILLO MOLINA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 13 y 28 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-024544
- [2] Fecha de presentación: 27/06/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: VANGUARDIA, S DE R.L DE C.V.
- [4.1] Domicilio: BO. LA GUARDIA, ATRAS DEL INSTITUTO CENTRO TECNICO HONDUREÑO ALEMAN, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOÑA PANCHITA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 21
- [8] Protege y distingue: Cubetas plásticas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MILIXSA CASTILLO MOLINA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 13 y 28 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-024557
- [2] Fecha de presentación: 27/06/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: VANGUARDIA, S DE R.L DE C.V.
- [4.1] Domicilio: BO. LA GUARDIA, ATRAS DEL INSTITUTO CENTRO TECNICO HONDUREÑO ALEMAN, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEL BARRIL Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 16
- [8] Protege y distingue: Bolsa plástica para basura.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MILIXSA CASTILLO MOLINA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 13 y 28 N. 2013

1/ Solicitud: 30082-13
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FERNANDO JOSÉ GALDAMEZ SALGADO.
 4.1/ Domicilio: CALLE CIRCUNVALACIÓN, CASA 15B, LOMAS DE SAN FRANCISCO, ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD, EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código país: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DON NANDO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege diseño y color según se muestra.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café.
 8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2013
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

1/ Solicitud: 25102-13
 2/ Fecha de presentación: 02-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Procesadora de alimentos Monterrey, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código país: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TORINO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica carnes y embutidos. Así mismo no se protegerán el diseño del cerdo y la vaca, incluido en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-08-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

1/ Solicitud: 38938-11
 2/ Fecha de presentación: 23-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Henkel Capital, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro Urbano Interlomas, Blvd. Magnocentro No. 8 piso 2, Huixquilucan 527 60 México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 123 Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; agentes de enjuague para lavar la ropa y la vajilla, cristalería y cubertería; suavizantes de telas; almidón de lavandería; agentes removedores de manchas; preparaciones para limpiar, pulir desengrasar y preparaciones abrasivas; jabones; aceites esenciales como fragancias para uso en el lavador de la ropa.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-5-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

1/ Solicitud: 14164-12
 2/ Fecha de presentación: 24-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CLC Technology Co. LTD.
 4.1/ Domicilio: Room 303, Building 31, Long Tang Industrial Zone, Long Tang, Minzhi Street, Bao'an District, Shenzhen, Guang Dong Province, P.R. China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código país: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLUM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Teléfonos portátiles, auriculares, cargadores de baterías eléctricas, dispositivos periféricos de computadoras, tableros electrónicos de anuncios, cámaras fotográficas, aparatos de enseñanza audiovisual, aparatos semiconductores, instalaciones eléctricas antirobo; accesorios de teléfonos móviles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/05/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

1/ Solicitud: 3732-12
 2/ Fecha de presentación: 02-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Orly International, Inc
 4.1/ Domicilio: 7710 Haskell Avenue, Los Angeles California 91406, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GEL FX



6.2/ Reivindicaciones:
 La denominación debe verse en su forma conjunta con la salvedad sobre el uso o exclusividad sobre la palabra Gel.
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para el cuidado de uñas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-04-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

- [1] Solicitud: 2012-012889
- [2] Fecha de presentación: 17/04/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE SERVICIOS MULTIPLES DE PRODUCTORES DE PALMA ACEITERA, RESPONSABILIDAD LIMITADA.
- [4.1] Domicilio: LAUREL DE CORREDORES, PUNTARENAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AGROPAL

AGROPAL

- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de julio del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

- [1] Solicitud: 2012-012888
- [2] Fecha de presentación: 17/04/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE SERVICIOS MULTIPLES DE PRODUCTORES DE PALMA ACEITERA, RESPONSABILIDAD LIMITADA.
- [4.1] Domicilio: LAUREL DE CORREDORES, PUNTARENAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AGROPAL

AGROPAL

- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de julio del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

- [1] Solicitud: 2012-012892
- [2] Fecha de presentación: 17/04/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE SERVICIOS MULTIPLES DE PRODUCTORES DE PALMA ACEITERA, RESPONSABILIDAD LIMITADA.
- [4.1] Domicilio: LAUREL DE CORREDORES, PUNTARENAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EN SU PUNTO

EN SU PUNTO

- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue:

- Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de julio del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

- [1] Solicitud: 2012-012891
- [2] Fecha de presentación: 17/04/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE SERVICIOS MULTIPLES DE PRODUCTORES DE PALMA ACEITERA, RESPONSABILIDAD LIMITADA.
- [4.1] Domicilio: LAUREL DE CORREDORES, PUNTARENAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DONATELA

DONATELA

- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de julio del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

- [1] Solicitud: 2012-012890
- [2] Fecha de presentación: 17/04/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE SERVICIOS MULTIPLES DE PRODUCTORES DE PALMA ACEITERA, RESPONSABILIDAD LIMITADA.
- [4.1] Domicilio: LAUREL DE CORREDORES, PUNTARENAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DONATELA

DONATELA

- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de julio del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 29 DE OCTUBRE DEL 2013 No. 33,264

1/ No. solicitud: 9431-12
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARCOM INTERNATIONAL, C.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Constitución, diagonal a Cocadas Aragua, Sector La Barraca, Local No. 108-22, Maracay, Estado de Aragua, República Bolivariana de Venezuela.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código País: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CLARK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-05-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

1/ No. solicitud: 24980-12
 2/ Fecha de presentación: 25-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TABACALERA DEL ESTE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle Yyrapyta y Mandarinas, Hernandarias, Paraguay.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Paraguay.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Cigarrillos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

1/ No. solicitud: 22099-12
 2/ Fecha de presentación: 25-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOVIENT CONSULTADORA E SERVICIOS LDA.
 4.1/ Domicilio: Av. Arriaga, No. 77, Edif. Marina Forum, Sexto Andar, Sala 605, Funchal, Portugal.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Portugal.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LOCATEL y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos relacionados con el oxígeno, análisis de sangre y fluidos corporales, servicios para el cuidado de higiene y de belleza, servicios de óptica y optometría.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

1/ No. solicitud: 9433-12
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARCOM INTERNATIONAL, C.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Constitución, diagonal a Cocadas Aragua, Sector La Barraca, Local No. 108-22, Maracay, Estado de Aragua, República Bolivariana de Venezuela.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código País: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: KHALED y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/05/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVÁRADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

1/ No. solicitud: 12487-12
 2/ Fecha de presentación: 13-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: APOLLO TYRES SOUTH AFRICA (PTY) LTD.
 4.1/ Domicilio: 265 Sydney Road, Durban, Kwazulu-Natal, Sudáfrica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Sudáfrica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código País: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: REGAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Aros de vehículos, neumáticos y tubos, piezas y accesorios para lo que antecede.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-06-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

- [1] Solicitud: 2009-014056
- [2] Fecha de presentación: 12/05/2009
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BRAVA

BRAVA

- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

- 1/ No. solicitud: 22196-13
- 2/ Fecha de presentación: 07-06-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Shingkak Kang.
- 4.1/ Domicilio: 2641 S. Hill St. Los Angeles CA 90007, USA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: I LOVE YOUR STYLE y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 25
- 8/ Protege y distingue:
Vestidos, calzados, sombrerería.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-06-2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

- 1/ No. solicitud: 22197-13
- 2/ Fecha de presentación: 07-06-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Shingkak Kang.
- 4.1/ Domicilio: 2641 S. Hill St. Los Angeles CA 90007, USA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ILUMIE y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 25
- 8/ Protege y distingue:
Vestidos, calzados, sombrerería.

- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-06-2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

- 1/ No. solicitud: 25725-13
- 2/ Fecha de presentación: 08-07-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: PANADERÍA SAN JORGE, S.A.
- 4.1/ Domicilio: Avenida San Carlos Villarán 1050, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima - Perú.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: GN y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue:
Galletas, panetones y pastas alimenticias.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03/09/13.
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

- [1] Solicitud: 36382-12
- [2] Fecha de presentación: 17-Oct.-2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
- [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PIGUIS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2012.
- [12] Reservas: No se protege "ORIGINAL TOCINO Y LIMÓN"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

1/ No. solicitud: 19644-13
 2/ Fecha de presentación: 24-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S. A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PRONAVID CONSUELDAS VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el color y diseño. No se protege consuelda, que aparece incluida en la etiqueta, la marca PRONAVID ya está registrada, se usará tal como aparece.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/05/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

11/ Solicitud: 2013-019646
 12/ Fecha de presentación: 24/05/2013
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 14/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 14.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR.
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 15/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 16/ Denominación y 16.1/ Distintivo: PRONAVID FRANGULA VID Y ETIQUETA



17/ Clase Internacional: 5
 18/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.
D.- APODERADO LEGAL
 19/ Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

111/ Fecha de emisión: 3 de junio del año 2013.
 112/ Reservas: Se reivindican los colores y diseño, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña. No se protege la palabra frángula.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

1/ No. solicitud: 19645-13
 2/ Fecha de presentación: 24-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S. A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PRONAVID ALGAS MARINAS VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el color y diseño. No se protege Algas Marinas, que aparece incluida en la etiqueta, la marca PRONAVID ya está registrada, se usará tal como aparece.

7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/05/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

1/ No. solicitud: 19647-13
 2/ Fecha de presentación: 24-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S. A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PRONAVID BOLDO VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el color y diseño. No se protege Boldo, que aparece en la etiqueta, la marca Pronavid ya está registrada, se usará tal como aparece.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/05/13
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

1/ No. solicitud: 19648-13
 2/ Fecha de presentación: 24-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S. A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PRONAVID ESPINO BLANCO VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el color y diseño. No se protege Espino Blanco, que aparece incluida en la etiqueta, la marca Pronavid ya está registrada, se usará tal como aparece.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

1/ No. solicitud: 30287-13
 2/ Fecha de presentación: 15-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OJST HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, departamento de San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SUPER REPUESTOS Y DISEÑO



Donde compran los expertos

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores y motocicletas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-012108
 [2] Fecha de presentación: 21/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KOSKITO, S. DE R. L.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: FENSTER

FENSTER

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Finalidad, entidad mercantil dedicada a la comercialización de productos de construcción y decoración, como ser ventanas y puertas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-012109
 [2] Fecha de presentación: 21/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KOSKITO, S. DE R. L.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: FENSTER



FENSTER

[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos.

de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-012110
 [2] Fecha de presentación: 21/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KOSKITO, S. DE R. L.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: FENSTER



FENSTER

[7] Clase Internacional: 6
 [8] Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2013

1/ No. solicitud: 31773-13
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Keytral Marted, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: KOOL OPERATOR

KOOL OPERATOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2013

1/ No. solicitud: 28186-2013
 2/ Fecha de presentación: 29-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS ABC, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LITO'S

LITO'S

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-09-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2013

1/ No. solicitud: 33695-2013
 2/ Fecha de presentación: 13-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Shandong Lingong Construction Machinery Co. Ltf.
 4.1/ Domicilio: The Eas Side of National Highway No. 205, Beiheng Road, Linyi Economic Developmet Area, Provincia de Shandong, República Popular de China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SDLG



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Cargadoras, cargadoras retroexcavadoras, cargadoras de rueda, rodillos, rodillos compresores, bulldozers, compactadoras, niveladoras, grúas, ascensores, aparatos para cargar y descargar, tolvas (mecánicas de descarga), excavadoras, máquinas para construcción de carreteras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/09/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2013

1/ No. solicitud: 26293-13
 2/ Fecha de presentación: 11-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG
 4.1/ Domicilio: Seestrasse 204 CH-8802 Kilchberg, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GHIRARDELLI

GHIRARDELLI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados cremosos, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, chocolate para beber, extractos de cacao para uso alimenticio y el consumo humano, masas y revestimientos (toppings) de chocolate, golosinas, mazapán, sustitutos de mazapán, productos de confitería de chocolate y de azúcar para decorar árboles de navidad, bombones de chocolate también rellenos de líquidos, en particular con vinos y bebidas espirituosas, levadura en polvo, mezclas de pudines, extractos de

levadura para uso alimenticio, polvos para helados, productos de galletería y galletas, mezclas de masa para productos de pastelería y repostería, chocolate con leche (bebida).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2013

1/ No. solicitud: 34468-13
 2/ Fecha de presentación: 20-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HONDURAS FOSFORERA, S.A.
 4.1/ Domicilio: COLONIA EL COUNTRY, COMAYAGÜELA, M.D.C., HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ESPIRALES ZAZ Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto destinado para la destrucción de animales dañinos, específicamente espirales para eliminar zancudos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-09-2013
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta, sin dar exclusividad sobre la palabra "ESPIRALES"

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2013

1/ No. solicitud: 33692-2013
 2/ Fecha de presentación: 13-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Shandong Lingong Construction Machinery Co. Ltf.
 4.1/ Domicilio: The Eas Side of National Highway No. 205, Beiheng Road, Linyi Economic Developmet Area, Provincia de Shandong, República Popular de China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SDLG



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle, particularmente lo relacionado con vehículos, como ser: motores, máquinas, repuestos de vehículos, partes y accesorios para los productos antes mencionados, herramientas y equipo de reparación, mercadería, publicidad, organización de programas promocionales, trabajos de oficina, administración comercial, gestión de negocios comerciales, gestión de negocios de servicios de asesoría, estadísticas, particularmente relacionado al diseño, al desarrollo, fabricación, venta, distribución, reparación y mantenimiento de vehículos, motores, máquinas, repuestos, partes y accesorios de todo antes detallado.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-008404
 [2] Fecha de presentación: 26/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COCCINELLE, S.P.A.
 [4.1] Domicilio: VIA LEGA DEI CARRETTIERI, 6, 43038 SALA BAGANZA (PR).
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ITALIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COCCINELLE (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

COCCINELLE

[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Fajas (ropa), calzado, sombrerería, ropa elaborada de cuero de imitación, ropa elaborada de cuero, abrigos, camisetas, camisas, medias, calzoncillos, bragas y sayas (ropa, corbatas, pantalones, faldas, pañuelos para la cabeza, guantes (ropa), batas, bufandas).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013

1/ No. solicitud: 34071-13
 2/ Fecha de presentación: 18-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: American Cancer Society, Inc. (Organizada bajo las leyes de New York)
 4.1/ Domicilio: 250 Williams Street, Atlanta, Georgia 30303, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: RELAY FIELD DAY

RELAY FIELD DAY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Organización de colectas para apoyar la investigación, educación, apoyo, prevención, detección y tratamiento de cáncer y servicios a pacientes y familiares.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24-09-2013
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-008403
 [2] Fecha de presentación: 26/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COCCINELLE, S.P.A.
 [4.1] Domicilio: VIA LEGA DEI CARRETTIERI, 6, 43038 SALA BAGANZA (PR).
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ITALIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COCCINELLE (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

COCCINELLE

[7] Clase Internacional: 18
 [8] Protege y distingue:
 Carteras, bolsos pequeños, bolsos de mano, baúles (equipaje), maletas, sombrillas, bastones, artículos elaborados de pieles o cueros de animales, específicamente estuches para tarjetas (billeteras), cuero

y cuero de imitación, correas de cuero, artículos elaborados de estos materiales no incluidos en otras clases.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013

1/ No. solicitud: 29135-13
 2/ Fecha de presentación: 06-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOUTH CONE, INC. (Organizada bajo las leyes de California)
 4.1/ Domicilio: 5935 Darwin Court, Carlsbad, CA 92008, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestimenta, calzados y sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13/08/13
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013

1/ No. solicitud: 32191-13
 2/ Fecha de presentación: 02-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Preferred Guest, Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: One StarPoint, Stamford, Connecticut 06902, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SPG

SPG

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de bienes raíces, específicamente corretaje de bienes raíces, adquisición de bienes raíces, participación accionaria de bienes raíces, específicamente dirección y organización de titularidad de bienes raíces, condominios, apartamentos, inversión de bienes raíces, dirección de bienes raíces, tiempo compartido de bienes raíces y arrendamiento de bienes raíces y bienes inmuebles, incluyendo condominios y apartamentos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12-09-13
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-024547
 [2] Fecha de presentación: 27/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: VANGUARDIA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BO. LA GUARDIA, ATRAS DEL INSTITUTO CENTRO TECNICO HONDUREÑO ALEMAN, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL TORO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Bolsa plástica para basura.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MILIXSA CASTILLO MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-024556
 [2] Fecha de presentación: 27/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: VANGUARDIA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BO. LA GUARDIA, ATRAS DEL INSTITUTO CENTRO TECNICO HONDUREÑO ALEMAN, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BARRILITO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Bolsa plástica para basura.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MILIXSA CASTILLO MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-024551
 [2] Fecha de presentación: 27/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: VANGUARDIA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BO. LA GUARDIA, ATRAS DEL INSTITUTO CENTRO TECNICO HONDUREÑO ALEMAN, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOÑA PANCHA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 21
 [8] Protege y distingue:
 Bandeja plástica.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MILIXSA CASTILLO MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-024552
 [2] Fecha de presentación: 27/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: VANGUARDIA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BO. LA GUARDIA, ATRAS DEL INSTITUTO CENTRO TECNICO HONDUREÑO ALEMAN, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEL CESTO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Bolsa plástica para basura.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MILIXSA CASTILLO MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: Solamente se protege la denominación del CESTO Y EL DISEÑO, de los elementos no.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-024549
- [2] Fecha de presentación: 27/06/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: VANGUARDIA, S. DE R. L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: BO. LA GUARDIA, ATRAS DEL INSTITUTO CENTRO TÉCNICO HONDUREÑO ALEMAN, SAN PEDRO SULA, CORTÉS
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL PIPE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 28
- [8] Protege y distingue: Pelotas plásticas.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MILIXSA CASTILLO MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-024550
- [2] Fecha de presentación: 27/06/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: VANGUARDIA, S. DE R. L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: BO. LA GUARDIA, ATRAS DEL INSTITUTO CENTRO TÉCNICO HONDUREÑO ALEMAN, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PEPITO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 28
- [8] Protege y distingue: Pelotas plásticas.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MILIXSA CASTILLO MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de julio del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-024555
- [2] Fecha de presentación: 27/06/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: VANGUARDIA, S. DE R. L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: BO. LA GUARDIA, ATRAS DEL INSTITUTO CENTRO TÉCNICO HONDUREÑO ALEMAN, SAN PEDRO SULA, CORTÉS
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PERFUMADA FRAGANCIA



- [7] Clase Internacional: 16
- [8] Protege y distingue: Bolsa plástica para basura.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MILIXSA CASTILLO MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2013.
- [12] Reservas: Se protege la denominación PERFUMADA FRAGANCIA.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-024554
- [2] Fecha de presentación: 27/06/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: VANGUARDIA, S. DE R. L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: BO. LA GUARDIA, ATRAS DEL INSTITUTO CENTRO TÉCNICO HONDUREÑO ALEMAN, SAN PEDRO SULA, CORTÉS
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VANGUARDIA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 16
- [8] Protege y distingue: Bolsas plásticas.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MILIXSA CASTILLO MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013

- [1] No. de Solicitud: 2009-001210
- [2] Fecha de presentación: 15/01/2009
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: SHANDONG LINGONG CONSTRUCTION MACHINERY CO., LTD.
- [4.1] Domicilio: THE EAST SIDE OF THE NATIONAL HIGHWAY # 205, BEIHENG ROAD, LINYI ECONOMIC DEVELOPMENT AREA, PROVINCIA DE SHANDONG.

- [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LINGONG Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 12

- [8] Protege y distingue:

Vehículos terrestres, basculantes de vagones, elevadores de compuertas traseras (partes de vehículos terrestres), carretillas elevadoras.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Fernando Godoy Sagastume

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de agosto del año 2013.

- [12] Reservas: Se protege diseño y color, tal como se muestra en ejemplar adjunto.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2013

- [1] No. de Solicitud: 2009-001209
- [2] Fecha de presentación: 15/01/2009
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: SHANDONG LINGONG CONSTRUCTION MACHINERY CO., LTD.
- [4.1] Domicilio: THE EAST SIDE OF THE NATIONAL HIGHWAY # 205, BEIHENG ROAD, LINYI ECONOMIC DEVELOPMENT AREA, PROVINCIA DE SHANDONG.

- [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LINGONG Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35

- [8] Protege y distingue:

Servicios de venta al por mayor y al detalle, en particular con respecto a vehículos, motores y máquinas, así como partes, piezas y accesorios de los productos antes mencionados, y a herramientas y equipos para talleres y productos de mercadería, publicidad, organización de programas promocionales, manejo de oficinas y administración de negocios, servicios de manejo de negocios y de asesoría sobre manejo de negocios, estadísticas, en particular relativas al diseño, desarrollo, manufactura, venta, distribución, reparación o mantenimiento de vehículos, motores y máquinas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Fernando Godoy Sagastume

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de agosto del año 2013.

- [12] Reservas: Se protege el diseño y color, según ejemplar adjunto.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2013

- 1/ No. Solicitud: 33693-13
- 2/ Fecha de presentación: 13-09-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: Shandong Lingong Construction Machinery Co. Ltd.
- 4.1/ Domicilio: The East Side of National Highway No. 205, Beiheng Road, Linyi Economic Development Area, Provincia de Shandong, República Popular de China.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de Origen:

- 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SDLG



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 12

- 8/ Protege y distingue:

Vehículos terrestres, vagones, elevadoras, partes, repuestos para vehículos terrestres, vagonetas elevadoras.

- 8.1/ Página Adicional:

- D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: Fernando Godoy

- E. SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19/0913

- 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O., y 13 N. 2013

- 1/ No. Solicitud: 33694-13
- 2/ Fecha de presentación: 13-09-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: Shandong Lingong Construction Machinery Co. Ltd.
- 4.1/ Domicilio: The East Side of National Highway No. 205, Beiheng Road, Linyi Economic Development Area, Provincia de Shandong, República Popular de China.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de Origen:

- 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SDLG



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 37

- 8/ Protege y distingue:

Construcción, alquiler de equipo de construcción, equipo para pavimentar carreteras, alquiler de grúas (equipo de construcción), alquiler de bulldozers, alquiler de excavadoras, mantenimiento y reparación de vehículos.

- 8.1/ Página Adicional:

- D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: Fernando Godoy

- E. SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-09-2013

- 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O., y 13 N. 2013

- 1/ No. Solicitud: 37854-12
- 2/ Fecha de presentación: 31-10-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: DUTRIZ Hermanos, Sociedad Anónima de Capital Variable.

- 4.1/ Domicilio: Boulevard Santa Elena, frente a Embajada Americana, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador, Centroamérica.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de Origen:

- 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EJECUTIVA CENTROAMERICANA

EJECUTIVA CENTROAMERICANA

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 16

- 8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.

- 8.1/ Página Adicional:

- D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: Fernando Godoy

- E. SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08/11/12

- 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O., y 13 N. 2013

1/ No. Solicitud: 33299-2013
 2/ Fecha de presentación: 10-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NALSANI, S.A.
 4.1/ Domicilio: Bogotá, D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Ropa, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-09-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O., y 13 N. 2013

1/ No. Solicitud: 33298-13
 2/ Fecha de presentación: 10-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NALSANI, S.A.
 4.1/ Domicilio: Bogotá, D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOTTO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Ropa interior y ropa casual tales como: jeans, pantalones, averoles, camisas, camisetas, sudaderas, suéteres entre otros, sombrerería y calzado, se exceptúa expresamente, ropa de playa, calzado para la práctica de deportes y productos diseñados para la práctica deportiva.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-09-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O., y 13 N. 2013

1/ No. Solicitud: 30755-2013
 2/ Fecha de presentación: 21-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Superstation, Inc. (a Georgia Corporation)
 4.1/ Domicilio: One CNN Center, Atlanta, GA 30303
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL MUNDO DESDE ABAJO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de entretenimiento, es decir programas de entretenimiento y contenidos a través de la televisión, satélite, el internet, las redes inalámbricas y otras redes de comunicación electrónica, suministro de publicaciones en línea no

descargables, suministro de un sitio web con contenido audiovisual, información de entretenimiento y juegos en línea, presentación de espectáculos de entretenimiento en vivo, servicios de parque de atracciones, producción de películas, televisión y contenido de entretenimiento digital.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/08/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O., y 13 N. 2013

[1] No. de Solicitud: 2013-029581
 [2] Fecha de presentación: 09/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY
 [4.1] Domicilio: 231, YANGJAE-DONG, SEOCHO-GU, SEOUL, 137-938.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EQUUS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:

Automóviles para pasajeros (automóviles), vehículos de pasajeros para más de 7 pasajeros, camiones, vagonetas, autobuses, camiones, ambulancias, vehículos de tres ruedas portadoras, buses, casas rodantes, vehículos de motor de dos ruedas, partes y accesorios para automóviles, bolsas de aire (dispositivos de seguridad para automóviles), parachoques de vehículos, carrocerías de automóviles, trenes de aterrizaje para automóviles, ruedas de automóviles, contrapesos de equilibrado de ruedas de vehículos, coches eléctricos, portaequis para vehículos, cubiertas para volantes de vehículos, tapas para llantas, vehículos para acampar, camionetas, sistemas de frenado de los vehículos y sus partes, dispositivos antideslizantes para neumáticos de vehículos, dispositivos de frenado para vehículos, motores de automóviles, máquinas de tracción para vehículos terrestres, motores para vehículos terrestres, transmisiones de potencia y engranajes para vehículos terrestres, engranajes de cambio de velocidad para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres, los mecanismos de transmisión para vehículos terrestres, engranajes para vehículos, motores para vehículos terrestres.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2013

[1] No. de Solicitud: 2013-029580
 [2] Fecha de presentación: 09/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY
 [4.1] Domicilio: 231, YANGJAE-DONG, SEOCHO-GU, SEOUL, 137-938.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EQUUS Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:

Automóviles para pasajeros (automóviles), vehículos de pasajeros para más de 7 pasajeros, camiones, vagonetas, autobuses, camiones, ambulancias, vehículos de tres ruedas portadoras, buses, casas rodantes, vehículos de motor de dos ruedas, partes y accesorios para automóviles, bolsas de aire (dispositivos de seguridad para automóviles), parachoques de vehículos, carrocerías de automóviles, trenes de aterrizaje para automóviles, ruedas de automóviles, contrapesos de equilibrado de ruedas de vehículos, coches eléctricos, portaequis para vehículos, cubiertas para volantes de vehículos, tapas para llantas, vehículos para acampar, camionetas, sistemas de frenado de los vehículos y sus partes, dispositivos antideslizantes para neumáticos de vehículos, dispositivos de frenado para vehículos, motores de automóviles, máquinas de tracción para vehículos terrestres, motores para vehículos terrestres, transmisiones de potencia y engranajes para vehículos terrestres, engranajes de cambio de velocidad para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres, los mecanismos de transmisión para vehículos terrestres, engranajes para vehículos, motores para vehículos terrestres.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O., y 13 N. 2013

- [1] No. de Solicitud: 2012-012887
- [2] Fecha de presentación: 17/04/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE SERVICIOS MULTIPLES DE PRODUCTORES DE PALMA ACEITERA, RESPONSABILIDAD LIMITADA
- [4.1] Domicilio: LAUREL DE CORREDORES, PUNTARENAS, COSTA RICA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACEITICO DON FELIPE

ACEITICO DON FELIPE

- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de julio del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S. 11 y 29 O. 2013

- 1/ No. Solicitud: 17854-12
- 2/ Fecha de presentación: 24-05-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: MABXIENCE, S.A.
- 4.1/ Domicilio: Yaguaron 1407, 11100 Montevideo, URUGUAY
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Uruguay
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país
- 5.3/ Código País: 00
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MABXIENCE

MABXIENCE

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico y vitaminas.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17/07/13
- 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

- 1/ No. Solicitud: 17855-12
- 2/ Fecha de presentación: 24-05-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: MABXIENCE, S.A.
- 4.1/ Domicilio: Yaguaron 1407, 11100 Montevideo, URUGUAY
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Uruguay
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país
- 5.3/ Código País: 00
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MABXIENCE

MABXIENCE

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 42

- 8/ Protege y distingue: Servicios de investigaciones químicas, biológicas y farmacéuticas.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22/08/12
- 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

- 1/ No. Solicitud: 3733-12
- 2/ Fecha de presentación: 02-02-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Orly International, Inc.
- 4.1/ Domicilio: 7710 Haskell Avenue, Los Angeles, California 91406, USA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico: 85404038
- 5.1/ Fecha: 22/08/2011
- 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
- 5.3/ Código País: US
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SMARTGELS

SMARTGELS

- 6.2/ Reivindicaciones: Se solicita prioridad de fecha 22 de agosto de 2011, con expediente No. 85404038 de Estados Unidos.

- 7/ Clase Internacional: 03
- 8/ Protege y distingue: Preparaciones para el cuidado de uñas, en particular, pintauñas.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

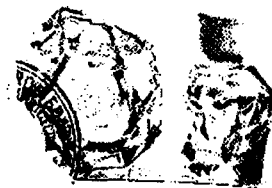
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18/04/12
- 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

- [1] No. de Solicitud: 2012-011477
- [2] Fecha de presentación: 30/03/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: BEAUTE PRESTIGE INTERNATIONAL, SOCIETE ANONYME
- [4.1] Domicilio: 28/32, AVENUE VICTOR HUGO, 75116 PARÍS, FRANCIA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Perfumes, aguas de tocador, desodorantes para uso personal (perfumería), aceites esenciales para uso personal, aceites para uso cosmético, jabones líquidos para uso personal, cremas de tocador, cremas, lociones y productos cosméticos para el cuidado de la cara, cremas, lociones y productos cosméticos para el cuidado del cuerpo, lociones desmaquilladoras, productos y preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, para el adelgazamiento, para el baño, para el bronceado de la piel, mascarillas de belleza, gel para el baño y la ducha, baños espumantes, lociones capilares y productos para el cuidado del cabello, champús.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias

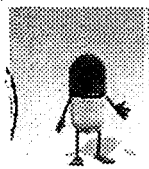
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de julio del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S. 11 y 29 O. 2013

- [1] No. de Solicitud: 2012-022096
- [2] Fecha de presentación: 25/06/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LOVIENT CONSULTADORA E SERVICIOS LDA
- [4.1] Domicilio: AV. ARRIAGA, No. 77, EDIF. MARINA FORUM, SEXTO ANDAR, SALA 605, FUNCHAL.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: PORTUGAL
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 16
- [8] Protege y distingue: Revistas, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, fotografías y artículos de papelería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

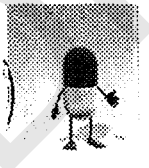
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2012.
- [12] Reservas: Se protege el diseño especial de una cápsula y el color y forma según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S. 11 y 29 O. 2013

- [1] No. de Solicitud: 2012-022098
- [2] Fecha de presentación: 25/06/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LOVIENT CONSULTADORA E SERVICIOS LDA
- [4.1] Domicilio: AV. ARRIAGA, No. 77, EDIF. MARINA FORUM, SEXTO ANDAR, SALA 605, FUNCHAL.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: PORTUGAL
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: 7354/12
- [5.1] Fecha: 05/07/2012
- [5.2] País de Origen: El Salvador
- [5.3] Código País: SV
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 38
- [8] Protege y distingue: Servicios de telecomunicaciones, difusión de programas de radio y televisión.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Patricia Yanes Arias

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2012.
- [12] Reservas: Se protege el diseño especial de una cápsula y el color según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S. 11 y 29 O. 2013

- 1/ No. Solicitud: 24981-2012
- 2/ Fecha de presentación: 25-JULIO-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: CANTOL, S.A.C.
- 4.1/ Domicilio: Calle Las Orquídeas 343, La Molina Vieja, La Molina, Lima 12, PERÚ.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CANTOL Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 06
- 8/ Protege y distingue: Cerraduras, candados, llaves, manijas de puerta, cajas caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26-09-12
- 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

- [1] No. de Solicitud: 2012-018833
- [2] Fecha de presentación: 30/05/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ZOUND INDUSTRIES INTERNATIONAL AB
- [4.1] Domicilio: TORSGATAN 2, 111 23 ESTOCOLMO.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUECIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 9
- [8] Protege y distingue: Aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos de audio, aparatos para grabar, transmitir, amplificar y/o reproducir sonido, conectores de audio, cables y alambres para productos portátiles, controles remoto, auriculares, audifonos, accesorios para auriculares y audifonos, auriculares, micrófonos, altoparlantes, armarios para altoparlantes, estuches para altoparlantes, auriculares protectores auditivos para seguridad, mangas, estuches para enchufes de audio, auriculares, audifonos, micrófonos y auriculares protectores auditivos para seguridad, bolsos y mochilas para computadoras portátiles, lentes de sol, marcos, estuches, cadenas y cintas para lentes y lentes de sol, partes y accesorios para todos los bienes antes mencionados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de febrero del año 2013.
- [12] Reservas: Se solicita prioridad de la solicitud No. 010858975 presentada el 04 de mayo del 2012. En la Comunidad Europea.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S. 11 y 29 O. 2013

- [1] No. de Solicitud: 2012-026002
 [2] Fecha de presentación: 27/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MYLAN PHARMACEUTICALS PRIVATE LIMITED
 [4.1] Domicilio: ONE INDIA BULLS CENTRE, TOWER 2-B, 7TH FLOOR, 841, SENAPATI BAPAT MARG, ELPHINSTONE ROAD (WEST), MUMBAI-400 013.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CARDITEL

CARDITEL

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para el sistema respiratorio, sistema gastrointestinal, sistema endocrino, el sistema cardiovascular, sistema nervioso, sistema musculoesquelético, el sistema urinario, sistema tegumentario, sistema reproductivo, para el tratamiento de enfermedades y desórdenes de la sangre, para el tratamiento del cáncer, para el tratamiento de los resfriados, la tos y la influenza, preparaciones farmacéuticas dermatológicas, preparaciones farmacéuticas para uso oftálmico, para el tratamiento de la hipertensión, para el tratamiento de la obesidad, para el tratamiento de la gota, fármacos anti-inflamatorios, antibióticos, preparaciones farmacéuticas antialérgicas, preparaciones farmacéuticas para las infecciones por hongos, infecciones virales, medicamentos antirretrovirales, preparaciones farmacéuticas para la anestesia, para el asma, para la artritis, preparaciones farmacéuticas para la diabetes, para la hiperplasia benigna de próstata, para la tuberculosis, para la malaria, preparaciones hormonales, preparaciones de vitaminas, inmunosupresores.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

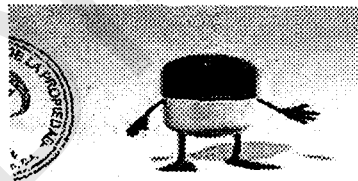
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S. 11 y 29 O. 2013

- 1/ No. Solicitud: 22097-12
 2/ Fecha de presentación: 25-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOVIENT CONSULTADORA E SERVICIOS LDA
 4.1/ Domicilio: Av. Arriaga, No. 77, Edif. Marina Forum, Sexto Andar, Sala 605, Funchal, Portugal.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Portugal
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO DE CÁPSULA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de publicidad a través de redes informáticas y páginas web; difusión de anuncios publicitarios a través de redes informáticas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-08-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

- [1] No. de Solicitud: 2012-026003
 [2] Fecha de presentación: 27/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MYLAN PHARMACEUTICALS PRIVATE LIMITED
 [4.1] Domicilio: ONE INDIA BULLS CENTRE, TOWER 2-B, 7TH FLOOR, 841, SENAPATI BAPAT MARG, ELPHINSTONE ROAD (WEST), MUMBAI-400 013.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CEF2

CEF2

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para el sistema respiratorio, sistema gastrointestinal, sistema endocrino, el sistema cardiovascular, sistema nervioso, sistema musculoesquelético, el sistema urinario, sistema tegumentario, sistema reproductivo, para el tratamiento de enfermedades y desórdenes de la sangre, para el tratamiento del cáncer, para el tratamiento de los resfriados, la tos y la influenza, preparaciones farmacéuticas dermatológicas, preparaciones farmacéuticas para uso oftálmico, para el tratamiento de la hipertensión, para el tratamiento de la obesidad, para el tratamiento de la gota, fármacos anti-inflamatorios, antibióticos, preparaciones farmacéuticas antialérgicas, preparaciones farmacéuticas para las infecciones por hongos, infecciones virales, medicamentos antirretrovirales, preparaciones farmacéuticas para la anestesia, para el asma, para la artritis, preparaciones farmacéuticas para la diabetes, para la hiperplasia benigna de próstata, para la tuberculosis, para la malaria, preparaciones hormonales, preparaciones de vitaminas, inmunosupresores.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S. 11 y 29 O. 2013

- [1] No. de Solicitud: 2012-008023
 [2] Fecha de presentación: 06/03/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LEARNING ENTERPRISE, S.A.S.
 [4.1] Domicilio: AV. CALLE 127 # 7B-75, BOGOTÁ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ENGLISH EDUTAINMENT EXPERIENCE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Cursos de aprendizaje de inglés en línea.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S. 11 y 29 O. 2013

1/ No. Solicitud: 18044-13
 2/ Fecha de presentación: 10-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID TOMILLO VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el color y diseño. No se protege TOMILLO, que aparece incluida en la etiqueta: La marca Pronavid ya está registrada. Se usará tal como aparece.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Carlos Alberto Ordóñez

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/13

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

1/ No. Solicitud: 18045-13
 2/ Fecha de presentación: 10-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID ABEDUL VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el color y diseño. No se protege ABEDUL, que aparece incluida en la etiqueta: La marca Pronavid ya está registrada. Se usará tal como aparece.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Carlos Alberto Ordóñez

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/13

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

1/ No. Solicitud: 18046-13
 2/ Fecha de presentación: 10-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID ENEBRO VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el color y diseño. No se protege ENEBRO, que aparece incluida en la etiqueta: La marca Pronavid ya está registrada. Se usará tal como aparece.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Carlos Alberto Ordóñez

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-2013

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

1/ No. Solicitud: 32445-13
 2/ Fecha de presentación: 04-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

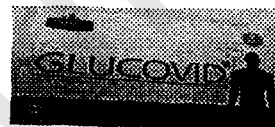
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID GLUCOVID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se pide protección al diseño y color, según etiqueta adjunta.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Carlos Alberto Ordóñez

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-2013

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

1/ No. Solicitud: 32444-13
 2/ Fecha de presentación: 04-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

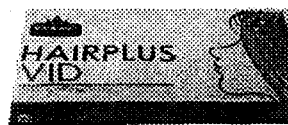
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID HAIRPLUS VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se pide protección al diseño y color, según etiqueta adjunta.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Carlos Alberto Ordóñez

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-2013

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013

[1] No. de Solicitud: 2013-027534
 [2] Fecha de presentación: 23/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SANOFI
 [4.1] Domicilio: 54 RUE LA BOETIE, 75008 PARIS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NEBRANTH

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.

NEBRANTH

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 13 y 28 N. 2013

[1] No. de Solicitud: 2013-019893
 [2] Fecha de presentación: 24/05/2013
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.
 [4.1] Domicilio: 401 N. LAKE STREET, P.O. BOX 349, NEENAH, WISCONSIN 54956.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LUGARES DE TRABAJO EXCEPCIONALES

LUGARES DE TRABAJO EXCEPCIONALES

[7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Provisión de información en el área de la salud y seguridad en el lugar de trabajo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2013.

[12] Reservas: Será usada con la marca de servicio denominada "KIMBERLY-CLARKPROFESSIONAL", solicitud No. 26117-13, clase 44.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 13 y 28 N. 2013

1/ No. Solicitud: 25726-13
 2/ Fecha de presentación: 08-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ANASYOR-USA CORPORATION (Organizada bajo las leyes de Texas)
 4.1/ Domicilio: 6100 Corporate Drive, Suite 470, HOUSTON-Texas 77036, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OSCILLOCOCCINUM

OSCILLOCOCCINUM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos incluyendo especialidades homeopáticas para la prevención de la gripe.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20-09-2013

[12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013

1/ No. Solicitud: 33385-13
 2/ Fecha de presentación: 11-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MERCK KGAA (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA)
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250.64293 Darmstadt, ALEMANIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MSDIALOG Y DISEÑO

MSdialog

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de educación en el área de la salud.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20/09/13

[12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013

1/ No. Solicitud: 24968-13
 2/ Fecha de presentación: 02-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Dixie Consumer Products LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 133 Peachtree Street NE, Atlanta, Georgia 30303, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIXIE ULTRA

DIXIE ULTRA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Platos, tazas y tazones.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20-09-2013

[12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013

1/ No. Solicitud: 24967-13
 2/ Fecha de presentación: 02-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Dixie Consumer Products LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 133 Peachtree Street NE, Atlanta, Georgia 30303, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIXIE

DIXIE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Platos, tazas y tazones.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20-09-2013

[12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013

[1] No. de Solicitud: 2011-012747
 [2] Fecha de presentación: 08/04/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SAP AG
 [4.1] Domicilio: DIETMAR-HOPP-ALLEE 16, 69190 WALLDORF, ALEMANIA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SAP HANA

SAP HANA

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Portadores de datos de todo tipo con programas informáticos instalados legibles por medio de máquinas, programas informáticos de todo tipo, programas informáticos y software para computación en memoria, manejo de datos en memorias computacionales, aplicaciones (programas) analíticos y transaccionales en memoria así como aparatos para los mismo y para la creación, hardware para el desarrollo y diseño de programas informáticos de bases de datos, en memoria, en particular programas informáticos para ser utilizados como bases de tiempo real, para la visualización en tiempo real y para la evaluación rápida de datos empresariales, portadores magnéticos de datos, especialmente, cintas magnéticas, discos magnéticos y tarjetas magnéticas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de octubre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 13 y 28 N. 2013

1/ No. Solicitud: 19062-13
 2/ Fecha de presentación: 20-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: METROPOLITAN SERVICES, INC. (Organizada bajo las leyes de PANAMÁ)
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de PANAMÁ
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AEROCASILLAS

AEROCASILLAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:

Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, servicios relacionados con el funcionamiento de los aeropuertos, servicios de inspección de mercancías, paquetes y cargas antes del transporte, servicios de agencias de viaje e intermediación de viajes comprendidos en esta clase.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27-05-13

[12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013

1/ No. Solicitud: 15060-13
 2/ Fecha de presentación: 18-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Lanco Manufacturing Corporation (Organizada bajo las leyes de PUERTO RICO)
 4.1/ Domicilio: Urb. Aponte #5, San Lorenzo, PR 00754, PUERTO RICO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PUERTO RICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LANCO Y DISEÑO

LANCO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 2

8/ Protege y distingue:
 Pinturas esmaltes, selladores de techo y masillas acrílicas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30-04-13

[12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013

1/ No. Solicitud: 24973-13
 2/ Fecha de presentación: 02-07-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Dixie Consumer Products LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 133 Peachtree Street NE, Atlanta, Georgia 30303, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRAB N GO

GRAB N GO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:

Tazas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13/09/13

[12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013

1/ No. Solicitud: 28483-13
 2/ Fecha de presentación: 31-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Grupo Agroindustrial Numar, S.A. (Organizada bajo las leyes de COSTA RICA)
 4.1/ Domicilio: San José, Distrito Tercero Hospital, barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa, cincuenta metros Oeste, COSTA RICA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COROTINO

COROTINO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, carne de aves y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos, lácteos, aceites y grasas comestibles, encurtidos, margarina, manteca y mantequilla, conservas, caldos, concentrados para sopas, sopas, preparaciones para hacer sopas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 09/09/13

[12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013

- [1] No. de Solicitud: 2012-043025
 [2] Fecha de presentación: 13/12/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS CAMPO-AGRO, S.A.
 [4.1] Domicilio: AVE. FEDERICO BOYD, Y CALLE 51, BELLA VISTA, EDIFICIO No.20, Panamá
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAMPO-2, 4D

CAMPO-2, 4D

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones para la destrucción de animales dañinos, insecticidas, pesticidas, herbicidas y fungicidas para uso en la agricultura y horticultura.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 13 y 28 N. 2013

- 1/ No. Solicitud: 33148-13
 2/ Fecha de presentación: 10-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY (Organizada bajo las leyes de Nueva Jersey)
 4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street, Chicago, IL 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRE TU DIVERSION

NUTRE TU DIVERSION

- 6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con el registro No. 123632 de la marca QUAKER en clase 30.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24-09-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013

- 1/ No. Solicitud: 24888-13
 2/ Fecha de presentación: 01-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VANESA REAL, S.A. (Organizada bajo las leyes de PANAMÁ)
 4.1/ Domicilio: Calle 16 y avenida E, Zona Libre de Colón, República de PANAMÁ
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLOR CRUSH (y diseño)

Color Crush

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Camisas, camisetas, chaquetas, chalecos, sudaderas, abrigos, camisetas-t, camisetas-v, sacos, blusas, chompas, pantalones, pantalones de mezclilla (jeans), bermudas, pantalones cortos (shorts), pantaletas,

calzoncillos, faldas, minifaldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, enaguas, corsés, fajas, ligueros, camisones y batas de dormir para damas largos y cortos, vestidos de baño para niños, niñas, damas y caballeros y los accesorios para éstos comprendidos dentro de la clase, zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chancletas, gorras, sombreros, viseras, boinas.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-09-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013

- 1/ No. Solicitud: 33383-13
 2/ Fecha de presentación: 11-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA)
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250,64293 Darmstadt, ALEMANIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 30 2013 022 220.2
 5.1/ Fecha: 14/03/2013
 5.2/ País de Origen: Alemania
 5.3/ Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MSDialog Y DISEÑO

MSDialog

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Programas de computadoras para usar en el área de la salud, software de computadoras para usar en el área de la salud, publicaciones electrónicas de forma descargable en el área de la salud.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20/09/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013

- 1/ No. Solicitud: 33916-13
 2/ Fecha de presentación: 17-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, S.A. (Organizada bajo las leyes de República de PANAMÁ)
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial Bal Harbour, Oficina M-cuarenta y dos, Vía Italia, Punta Paitilla, Panamá, PANAMÁ
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País: PA
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROTECTO 1-2-3

PROTECTO 1-2-3

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 2
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-09-2013
 12/ Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no se da exclusividad por sí solos.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013

- [1] No. de Solicitud: 2013-013015
 [2] Fecha de presentación: 04/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A.
 [4.1] Domicilio: 1800 VEVEY, Suiza
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIESTA SALUDABLE

FIESTA SALUDABLE

- [7] Clase Internacional: 13
 [8] Protege y distingue:
 Productos alimenticios para mascotas, croquetas, harina para animales, proteínas para consumo animal, alimentos para mascotas de todo tipo incluyendo bocadillos hechos a base de tocino, tiras de carne, carne de pollo, carne de conejo y carne de res.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de octubre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013

- 1/ No. Solicitud: 27535-13
 2/ Fecha de presentación: 23-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO VITALMEX, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
 4.1/ Domicilio: Moctezuma No. 26, colonia José Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, México D.F., 14050, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO VITALMEX Y DISEÑO

Grupo Vitalmex

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos. Sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

- 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11/09/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013

- 1/ No. Solicitud: 33477-13
 2/ Fecha de presentación: 12-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País: US
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLGATE LUMINOUS WHITE

COLGATE LUMINOUS WHITE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10

- 8/ Protege y distingue:
 Aparatos dental, específicamente un aplicador estilo pluma de cartucho con relleno de una preparación blanqueadora de dientes.

- 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24-09-2013

- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013

- 1/ No. Solicitud: 30493-13
 2/ Fecha de presentación: 19-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DSM IP ASSETS B.V. (Organizada bajo las leyes de PAISES BAJOS)
 4.1/ Domicilio: Het Overloon 1, 6411 TE Heerlen, PAISES BAJOS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PAISES BAJOS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones o sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, suplementos alimenticios para uso médico, bebidas dietéticas adaptadas para propósitos médicos, vitaminas, preparaciones vitamínicas, medicinas naturales, alimentos para bebés e infantes.

- 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23/08/2013

- 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013

- 1/ No. Solicitud: 33384-13
 2/ Fecha de presentación: 11-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MERCK KGAA (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA)
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250,64293 Darmstadt, ALEMANIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 30 2013 022 220.2
 5.1/ Fecha: 14/03/2013
 5.2/ País de Origen: Alemania
 5.3/ Código País: DE
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MSDIALOG Y DISEÑO

MSdialog

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Material impreso de instrucción y didáctico en el área de la salud.

- 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20/09/13

- 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013

1/ Solicitud: 34412-12
 2/ Fecha de presentación: 28-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A. (FICOHSA SEGUROS)
 4.1/ Domicilio: Bulevar Francia, colonia Las Colinas, edificio Plaza Victoria, Torre I, Tegucigalpa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTERHOGAR

INTERHOGAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios. Toda clase de operaciones de seguros y reaseguros contra riesgos de cualquier naturaleza, emisión de pólizas o certificados y celebración de los contratos que para esta finalidad sean necesarios, cobrar primas por cuenta ajena; efectuar operaciones de fianza y préstamo y primas por cuenta ajena, efectuar operaciones de fianza y préstamo y cualquier otro servicio relacionado con el ramo de seguros.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ana Isabel Sofia Rodríguez Castillo
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Favio Luciano Flores Matamoras

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-10-12
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013.

1/ Solicitud: 13615-13
 2/ Fecha de presentación: 09-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS MOLINERAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: KÍLOMETRO 13, CARRETERA A PUERTO CORTÉS, CURVA LA VICTORIA, MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMSA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS ALBERTO MACHUCA DÍAZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: SANDRA CONSUELO SANDOVAL CHIRINOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2013
 12/ Reservas: No se protege la frase "ARROZ BLANCO" que aparece en la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013.

1/ Solicitud: 21378-13
 2/ Fecha de presentación: 03-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES OLIS, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Grandes Cervezas del Mundo

Grandes Cervezas del Mundo

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NADIA KARYZZA MENCIA VELÁSQUEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-06-2013
 12/ Reservas: Se usará con la marca: BEER BOX, solicitud 2013-21377

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013.

1/ Solicitud: 21377-13
 2/ Fecha de presentación: 03-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES OLIS, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEER BOX



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NADIA KARYZZA MENCIA VELÁSQUEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-06-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013.

1/ Solicitud: 26001-12
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mylan Pharmaceuticals Private Limited
 4.1/ Domicilio: One India Bulls Centre, Tower 2-B, 7th Floor, 841, Senapati Bapat Marg, Elphinstone Road (West), Mumbai-400 013
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XAFEN

XAFEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para el sistema respiratorio, sistema gastrointestinal, sistema endocrino, el sistema cardiovascular, sistema nervioso, sistema musculoesquelético, el sistema urinario, sistema tegumentario, sistema reproductivo; para el tratamiento de enfermedades y desórdenes de la sangre; para el tratamiento del cáncer; para el tratamiento de los resfriados, la tos y la influenza; preparaciones farmacéuticas dermatológicas; preparaciones farmacéuticas para uso oftálmico; para el tratamiento de la hipertensión; para el tratamiento de la obesidad; para el tratamiento de la gota; fármacos antiinflamatorios; antibióticos, preparaciones farmacéuticas antialérgicas; preparaciones farmacéuticas para las infecciones por hongos, infecciones virales, medicamentos antirretrovirales; preparaciones farmacéuticas para la anestesia, para el asma, para la artritis; preparaciones farmacéuticas para la diabetes; para la hiperplasia benigna de próstata, a la tuberculosis; para la malaria; preparaciones hormonales; preparaciones de vitaminas; inmunosupresores.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-08-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013.

1/ Solicitud: 5552-12
 2/ Fecha de presentación: 16-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mylan Pharmaceuticals Private Limited
 4.1/ Domicilio: One India Bulls Centre, Tower 2-B, 7th Floor, 841, Senapati Bapat Marg, Elphinstone Road (West), Mumbai-400 013
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha: 28/11/2011
 5.2/ País de origen: India
 5.3/ Código país: IN
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SYNCLAV

SYNCLAV

6.2/ Reivindicaciones: Se solicita prioridad presentada en India el 28 de noviembre de 2011.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para el sistema respiratorio, sistema gastrointestinal, sistema endocrino, el sistema cardiovascular, sistema nervioso, sistema musculoesquelético, el sistema urinario, sistema tegumentario, sistema reproductivo; para el tratamiento de enfermedades y desórdenes de la sangre; para el tratamiento del cáncer; para el tratamiento de los resfriados, la tos y la influenza; preparaciones farmacéuticas dermatológicas; preparaciones farmacéuticas para uso oftálmico; para el tratamiento de la hipertensión; para el tratamiento de la obesidad; para el tratamiento de la gota; fármacos antiinflamatorios; antibióticos, preparaciones farmacéuticas antialérgicas; preparaciones farmacéuticas para las infecciones por hongos, infecciones virales, medicamentos antirretrovirales; preparaciones farmacéuticas para la anestesia, para el asma, para la artritis; preparaciones farmacéuticas para la diabetes; para la hiperplasia benigna de próstata; para la tuberculosis; para la malaria; preparaciones hormonales; preparaciones de vitaminas; inmunosupresores.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-05-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013.

1/ Solicitud: 9430-12
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARCOM INTERNATIONAL, C.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Constitución, diagonal a Cocadas Aragua, Sector La Barraca, Local No. 108-22, Maracay, Estado de Aragua, República Bolivariana de Venezuela.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código país: 00
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLARK y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros medios de registro digital; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; software de ordenador; extintores.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-05-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013.

1/ Solicitud: 9432-12
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARCOM INTERNATIONAL, C.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Constitución, diagonal a Cocadas Aragua, Sector La Barraca, Local No. 108-22, Maracay, Estado de Aragua, República Bolivariana de Venezuela.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código país: 00
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KHALED y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros medios de registro digital; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; software de ordenador; extintores.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-05-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013.

1/ No. solicitud: 32446-13
 2/ Fecha de presentación: 04-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PRONAVID CIMIFUGAVID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: Se pide protección al diseño y color, según etiqueta adjunta.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos: productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013.

1/ No. solicitud: 21904-13
 2/ Fecha de presentación: 06-06-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SALUD INTEGRAL CON PRONAVID.



6.2/ Reivindicaciones: El diseño y color ya está protegido, es el emblema de la sociedad PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA (PRONAVID)
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios relacionados con actividades de entretenimiento, educativos y de esparcimiento, especialmente publicaciones electrónicas de libros, revistas y periódicos en línea.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/06/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013.

1/ No. solicitud: 21903-13
 2/ Fecha de presentación: 06-06-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SALUD INTEGRAL CON PRONAVID



6.2/ Reivindicaciones: El diseño y color ya está protegido, es el emblema de la sociedad PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA (PRONAVID)

7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Publicación impresa.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

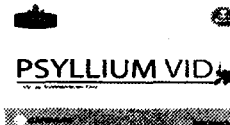
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/06/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013.

[1] Solicitud: 2013-008476
 [2] Fecha de presentación: 26/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1] Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR.
 4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRONAVID PSYLLIUM VID Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.
 D.- APODERADO LEGAL
 9] Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: Se reivindica el color y diseño de la etiqueta. No se protege "PSYLLIUM" que aparece en la etiqueta. La titular ya posee el registro de la marca PRONAVID.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013.

[1] Solicitud: 2013-007939
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4] Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1] Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR.
 4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRONAVID VISSIONVID Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.
 D.- APODERADO LEGAL
 9] Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: Se reivindica el color y diseño de la etiqueta. Se pide la no exclusividad sobre la palabra visión.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2013.

1/ No. solicitud: 27284-12
 2/ Fecha de presentación: 03-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARCOR S.A.I.C.
 4.1/ Domicilio: BUENOS AIRES, ARGENTINA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: APRENDER A DISFRUTAR

APRENDER A DISFRUTAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Corcezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/08/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2013.

1/ No. solicitud: 27285-12
 2/ Fecha de presentación: 03-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARCOR S.A.I.C.
 4.1/ Domicilio: BUENOS AIRES, ARGENTINA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: APRENDER A DISFRUTAR

APRENDER A DISFRUTAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/08/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2013.

1/ No. solicitud: 27286-12
 2/ Fecha de presentación: 03-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARCOR S.A.I.C.
 4.1/ Domicilio: BUENOS AIRES, ARGENTINA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: APRENDER A DISFRUTAR

APRENDER A DISFRUTAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congelados, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/12
 12/ Reservas: Será utilizada con la marca Arcor No. 27281-2012.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2013.

1/ No. solicitud: 29400-13
 2/ Fecha de presentación: 08-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A.
 4.1/ Domicilio: BOGOTÁ, COLOMBIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CLOZEPPAM-BUSSIE

CLOZEPPAM-BUSSIE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2013.

1/ No. solicitud: 29401-13
 2/ Fecha de presentación: 08-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A.
 4.1/ Domicilio: BOGOTÁ, COLOMBIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PRIMAX

PRIMAX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2013.

1/ No. solicitud: 29067-13
 2/ Fecha de presentación: 06-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALMACEN EL TIGRE, S.A.
 4.1/ Domicilio: QUINTA AVENIDA, B- 3-51 Zona 9, ciudad de Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CICLON EL TIGRE

CICLON EL TIGRE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestuario para damas y caballeros.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-08-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2013.

1/ Solicitud: 42668-12
 2/ Fecha de presentación: 12-DIC. 2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORACIÓN DE MI PAÍS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: LOS PALILLOS, COMAYAGUA, COMAYAGUA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Doñacatracha



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página adicional.

9/ Nombre: Lesly Dolores Arita Torres
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-01-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2013.

[1] Solicitud: 2013-027150
 [2] Fecha de presentación: 19/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GLORIA LIZZETH FEARON ESCOBAR
 [4.1] Domicilio: COLONIA SATELITE, 1A. ENTRADA, 2 CALLE, No. 123, COMAYAGÜELA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: D'LIZZ



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCIO FRANCISCO MOYA BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2013.
 [12] Reservas: Se protege la escritura especial en que está escrita D'LIZZ

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2013.

[1] Solicitud: 2013-024553
 [2] Fecha de presentación: 27/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: VANGUARDIA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BO. LA GUARDIA, ATRAS DEL INSTITUTO CENTRO TÉCNICO HONDUREÑO ALEMAN, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VANGUARDIA Y ETIQUETA.



[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Bolsas plásticas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MILIXSA CASTILLO MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013.

[1] Solicitud: 2013-024545
 [2] Fecha de presentación: 27/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: VANGUARDIA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BO. LA GUARDIA, ATRAS DEL INSTITUTO CENTRO TÉCNICO HONDUREÑO ALEMAN, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOÑA PANCHITA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 21
 [8] Protege y distingue:
 Bandeja plástica.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MILIXSA CASTILLO MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013.

[1] Solicitud: 2013-014222

[2] Fecha de presentación: 12/04/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TIRE GROUP INTERNATIONAL LLC.

[4.1] Domicilio: Miami, Florida, Estados Unidos de América.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ORION TIRES Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:

Llantas para vehículos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de julio del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013.

1/ Solicitud: 29733-13

2/ Fecha de presentación: 12-08-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Alois Pöschl G.m.b.H. & Co. KG (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA)

4.1/ Domicilio: Dieselstrasse 1, D-84144 Geisenhausen, ALEMANIA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PUEBLO & diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco crudo y manufacturado; productos de tabaco; tabaco de pipa; cigarros de tabaco; tabaco de mascar; picadura fina de tabaco; rapé [tabaco en polvo]; cerillas; artículos para fumadores; artículos para fumadores de rapé [tabaco en polvo]; cigarrillos (puros), cigarrillos de envolver y cigarrillos; pipas; filtros, limpiapiapas, portapiapas, estuches, ceniceros, boquillas y artículos para fumar pipa; humidificadores; papel de fumar; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; aparatos para enrollar cigarrillos; aparatos para rellenar cigarrillos; mechas para cigarrillos y encendedor de cigarrillos; filtros para cigarrillos y cigarrillos; petacas para tabaco; pedernales y piedras para mecheros (encendedores); cajas, jarras y petacas para cigarrillos, cigarrillos, pipas, rapé [tabaco en polvo] y tabaco; ceniceros; dispensador de rapé [tabaco en polvo], específicamente recipientes con medios para dispensar una pizca de rapé [tabaco en polvo]; hierbas para fumar; cuchillos de tabaco; recipientes de gas para encendedores de cigarrillos y cigarrillos; encendedores de bolsillo que no sean de metal precioso; estuches para fumadores, cajas para cigarrillos, cortadores de cigarrillos y tijeras de cigarrillos, que no sean de metal precioso, partes y accesorios para los productos antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22/08/13

[12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013.

1/ Solicitud: 24055-2013

2/ Fecha de presentación: 25-06-13

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Varroc Engineering Pvt. Ltd. (Organizada bajo las leyes de INDIA)

4.1/ Domicilio: E-4, MIDC Área, Waluj, Aurangabad 431136, Maharashtra, INDIA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: INDIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, específicamente motores para vehículos terrestres, convertidores para vehículos terrestres, acoplamientos para vehículos terrestres, cárteres para órganos de vehículos terrestres, componentes que no sean para motores, máquinas motrices para vehículos terrestres, ruedas libres para vehículos terrestres, chasis de automóviles, capós de automóviles, capotas para vehículos, ejes de vehículos, frenos de vehículos, embragues para vehículos terrestres, forros de freno para vehículos, parachoques para automóviles, cajas de cambios para vehículos terrestres, engranajes para vehículos terrestres, filtros de aceite, bocinas para vehículos, cubos de ruedas de vehículos, dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos, mecanismos de propulsión para vehículos terrestres, desmultiplicadores para vehículos terrestres, llantas [rines] para ruedas de vehículos, muelles de suspensión para vehículos, mecanismos de transmisión y árboles de transmisión para vehículos terrestres, cinturones de seguridad para asientos de vehículos, amortiguadores para automóviles, volantes para vehículos, dispositivos antideslumbrantes, contrapesos para equilibrar ruedas de vehículos, interruptores de encendido para vehículos, interruptores de manija de frenos para motocicletas, combinación de interruptores para automóviles, manijas de metal para puertas para vehículos, tapones para depósitos de gasolina de vehículos, trineos de pie, ejes de transmisión para vehículos terrestres.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11/09/13

[12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013.

[1] Solicitud: 2013-025729

[2] Fecha de presentación: 08/07/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DAVIDOFF & CIE SA.

[4.1] Domicilio: 2 RUE DE RIVE, CH - 1200 GENEVE

[4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA D



[7] Clase Internacional: 34

[8] Protege y distingue:

Tabaco crudo y manufacturado; tabaco para liar, tabaco para mascar, rapé [tabaco en polvo]; productos de tabaco; cigarrillos (puros), cigarrillos de envolver, cigarrillos con terminaciones precortadas, cigarrillos; sustitutos del tabaco (que no sean para propósitos médicos); cigarrillo electrónico; artículos para fumadores; pipas para tabaco, limpiapiapas, instrumentos para apisonar el tabaco a la pipa, cortacigarrillos, encendedores de cigarrillos eléctricos y no eléctricos (incluidos en esta clase), tubos de cigarrillo y de cigarrillo, estuches de cigarrillos y de cigarrillos, humidificadores para productos de tabaco; cajas de tabaco, tabaqueras (cajas para rapé), ceniceros, encendedores, pedernales y piedras para mecheros (encendedores); fósforos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2013.



BANCO CENTRAL DE HONDURAS
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013
 (en Lempiras)

ACTIVO		
I	ACTIVOS INTERNACIONALES	60,644,601,445
	1. Oro y Divisas	51,193,436,992
	2. Tenencia DEG	2,940,281,318
	3. Aportes en Divisas a Instituc. Internac.	2,774,475,139
	4. Aportes en M/N a Instituc. Internac.	3,736,407,996
II	CREDITOS E INVERSIONES	34,451,651,148
	1. Sector Público	24,226,651,148
	2. Sector Financiero	10,225,000,000
III	PROPIEDADES	511,116,797
	Propiedad, Inmuebles y Equipos Neto	511,116,797
IV	OTROS ACTIVOS INTERNOS	1,425,600,457
	TOTAL DEL ACTIVO	97,032,969,847
	CUENTAS DE ORDEN	562,984,799,831

PASIVO		
V	PASIVOS INTERNACIONALES A CORTO PLAZO	1,819,723,597
	1. Obligaciones con el F. M. I.	1,396,468,155
	2. Otras Obligaciones	423,255,442
VI	ENDEUDAMIENTO EXTERNO A MEDIANO Y LARGO PLAZO	5,034,461,388
	1. Capital	5,028,400,052
	2. Intereses	6,061,336
VII	EMISION MONETARIA	17,938,281,201
	1. Billetes en Circulación	17,730,789,677
	2. Monedas en Circulación	257,491,524
VIII	DEPOSITOS	28,293,663,573
	1. Sector Público	9,729,581,629
	2. Sector Financiero	18,291,426,229
	3. Otros Depósitos	272,655,715
IX	TITULOS Y VALORES DEL BANCO CENTRAL	35,376,861,084
X	ASIGNACIÓN DERECHOS ESPECIALES DE GIRO	3,903,756,060
XI	OTROS PASIVOS INTERNOS	1,351,609,575
XII	PATRIMONIO	3,264,613,369
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	97,032,969,847
	CUENTAS DE ORDEN	562,984,799,831

29 O. 2013.

SOVEIDA BARRIENTOS DE BARAHONA
 Jefe Departamento de Contaduría

JULIO CÉSAR LEIVA
 Auditor Interno

HÉCTOR MÉNDEZ CALIX
 Gerente

MANUEL DE JESÚS BAUTISTA
 Presidente Protémpore